

102  
J mcofer  
# 4809

1400  
1400  
1400  
1400

BUFETE LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON  
APARTADO 238 - TELEFONO 2084  
SAN JOSE, COSTA RICA

Setiembre 26 de 1951

Sr. don  
W.N. Green  
San José.

In re: Contrato con José Fco. Roig.

Estimado señor:

Contestando su carta del 17 del corriente mes, me complazco en adjuntarle el documento en el cual se hace constar la rescisión del contrato en referencia.

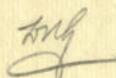
Dejo en blanco el espacio para poner la fecha en que se firme, la cual le ruego se sirva llenar en esa oportunidad y una vez firmado nos envíe el documento para autenticarlo.

Acompaño el contrato original.

Atentamente,

  
Mariano Anderson.

E.F.  
Please try to locate Roig & get him to come here to sign. I believe he lives in Heredia but probably E. Maya could tell you where to locate him.

  
M. Wood.

Bearing	dist	Latitude		Departure		D.M.D	Double Area		coseno Seno Lat + Dif		
		N +	S -	E +	W -		+	-			
C	N88°45'E										
	N88°45'E	530. M	11. 562		529.874		529.874	6126. 403			
D.	N42°30'E	350.	258.047		236.457		1296.205	384.481. <sup>212</sup>			
E	N88°45'E	345.	7.526		344.918		1877. <sup>380</sup> <del>641</del>	14.30. <sup>6</sup> <del>67</del>			
F	S0°32'W	1600. 45		1600.382		14.897	2207.601		3533.00A. <sup>90A</sup>		
A	S88°45'W	700.		15.270		699.833	1A92871		22,796. <sup>140</sup>		
B	N16°30'W	1396.	1338.512			396.485 <sup>(519)</sup>	396.519	539745.44 <sup>2</sup>			
C		4921.45	1615.647 1615.652	1111.249	1111.215 1111.249	0000.054	885484322	3555801044 885484322	26703167272	133.515.81. <sup>2</sup>	10.000 - 133 1/2 Ha

R. Babegoo D.

Roig Pardo, Francisco

R

cont. R.

La carta de Mr. Green a Mr. Averre de fecha 22 de agosto de 1951  
referente a que el Sr. José Francisco Roig quiere un pedazo de tie-  
rra para plantar un árbol de coco-nut está en 4.3.

/mmy

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, Costa Rica  
22nd August, 1951

Ref. 4-3  
Cont. "R"

Mr. C. W. Averre  
Asst. Manager  
San José.

Dear Averre:

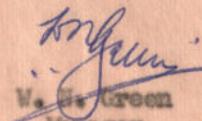
You will remember that we have a contract with Sr. José Francisco Roig Pardo to cut timber on a piece of land belonging to The Costa Rica Railway Company on the Indiana Branch.

Sr. Roig has paid his dues to date and now wishes to cancel the contract although there is still a year of it to run and he says he has hardly touched our land.

I think it would be only fair to release him from his obligation if there is at least one quarter of the timber still standing (the contract was for five years) but before cancelling it it will be necessary to inspect the site.

Will you please ask Mr. Wood (who knows where it is) to go there at once, before he begins his vacation, and instruct him to examine the property and report, in writing, approximately what percentage of the area has been cleared.

Yours sincerely,

  
W. H. Green  
Manager

MNG/cml  
cc: Sr. H. W. DePuss  
Sr. A. Karpinski  
Sr. J. Wood

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Enero 10 de 1947

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Le adjunto, en cuadruplicado, el contrato que habrá de celebrar la Northern con el Sr. José Francisco Roig Pardo, para la explotación de la madera existente en un lote de terreno propiedad del Ferrocarril de Costa Rica (133 Hectáreas efectivas), el cual está situado detrás de la propiedad del Sr. Roig, en Santa Lucía, Ramal de Indiana.

Este contrato es por el término de cinco años, y el precio será de ₡6,050.00 (121 Hectáreas a razón de ₡50.00 por Hectárea) debiendo pagar el Sr. Roig ₡1,000.00 al firmarse el contrato, y el resto a razón de ₡500.00 semestrales comenzando el 1º de Marzo del año en curso.

Le ruego se sirva obtener la firma del Sr. Roig en todas las copias y devolverlas a esta oficina. Una vez firmadas por Mr. Green y los testigos, se procederá a la distribución de las copias.

Atentamente,

*C. Martin*  
C. Martin

CM / feh

*Rec  
4/2/47*

LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELÉFONO 2084

SAN JOSE, COSTA RICA

ABOGADOS:  
LUIS ANDERSON  
MARIANO ANDERSON

enero 7 de 1947.

Mr. W. N. Green.  
Gerente de la Northern Railway Co.  
San José,

Estimado Mr. Green:

De acuerdo con sus instrucciones me es grato adjuntar el contrato que se celebrará entre la Northern Railway Company y el señor Francisco Roig Pardo, con referencia a la venta de la madera existente en un terreno situado en Santa Lucía, Ramal de Indiana, propiedad del Ferrocarril de Costa Rica.

Le incluyo dos copias en papel sellado de \$0.25, el original con el timbre de ley correspondiente, y dos copias en papel común.

Esperando su conformidad quedo de Ud. atentamente.

12.10 tiber Mariano Anderson  
Mariano Anderson.

aim/.

lep.

NORTHERN RAILWAY COMPANY

Pend. Legal

San José, C. R.  
December 13, 1946

Ref.- Cont-R

Lic. Mariano Anderson  
San José

Dear Mariano:

I shall be obliged if you will prepare a contract with Sr. Francisco Roig Pardo, as follows:

1) Behind the property of Sr. Roig in Santa Lucía, Indiana Branch, there is a plot of land belonging to the F.C.C.R (see attached plan). The Costa Rica Railway sells all timber on the lot in question to Sr. Roig for ₡6,050.00 (121 heccts. at ₡50 per hect.).

2) Sr. Roig will pay the amount of ₡1,000.00 at the moment of signing the contract.

3) The balance will be paid in instalments of ₡500.00 every six months beginning March 1st. 1947 (payment to be made on or before that date), and continuing until the full balance is paid.

4) Failure to pay instalment will entitle the railway to cancel the agreement without refunding any amounts previously paid. In the event of such cancellation, Sr. Roig will lose any and all rights to the timber.

5) All timber must be removed within five years from the date of the contract. Any timber remaining after that date will revert to the railway.

6) Any structures or improvements to the land or on the land made by Sr. Roig during the life of this contract must be removed or they become the property of the railway.

Other information regarding Sr. Roig is as follows:

Cédula de Identidad No. 188198

Nacionalidad      Español

Ced. de Residencia      106-4179

590

Mayor de edad

Residencia, Sta. Lucía, Ramal de Indiana

Estado Civil      Soltero

Ocupación      Agricultor

Please let me know if you should require additional information.

*W. N. Green*  
Yours sincerely,

W. N. Green cm

/cm

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
December 13, 1946

Ref.- Cont-R

Lic. Mariano Anderson  
San José

Dear Mariano:

I shall be obliged if you will prepare a contract with Sr. Francisco Roig Pardo, as follows:

- 1) Behind the property of Sr. Roig in Santa Lucía, Indiana Branch, there is a plot of land belonging to the F.C.C.R (see attached plan). The Costa Rica Railway sells all timber on the lot in question to Sr. Roig for ₡6,050.00 (121 heccts. at ₡50 per hect.).
- 2) Sr. Roig will pay the amount of ₡1,000.00 at the moment of signing the contract.
- 3) The balance will be paid in instalments of ₡500.00 every six months beginning March 1st. 1947 (payment to be made on or before that date), and continuing until the full balance is paid.
- 4) Failure to pay instalment will entitle the railway to cancel the agreement without refunding any amounts previously paid. In the event of such cancellation, Sr. Roig will lose any and all rights to the timber.
- 5) All timber must be removed within five years from the date of the contract. Any timber remaining after that date will revert to the railway.
- 6) Any structures or improvements to the land or on the land made by Sr. Roig during the life of this contract must be removed or they become the property of the railway.

Other information regarding Sr. Roig is as follows:

Cédula de Identidad No. 188198  
Nacionalidad Espanol  
Ced. de Residencia 106-4179  
590

Mayor de edad  
Residencia, Sta. Lucía, Ramal de Indiana  
Estado Civil Soltero  
Ocupación Agricultor

Please let me know if you should require additional information.

Yours sincerely,

*W. N. Green*  
W. N. Green

/cm

NORTHERN RAILWAY COMPANY

4/12/46

San José, Costa Rica,  
December 2nd., 1946

Ref. 3013

Mr. W. N. Green  
Manager  
San José.

Dear sir:

Herewith information necessary to complete  
contract with Sr. Francisco Roig Pardo for timber sale:

Edad:	25 años
Residencia:	Sta. Lucía, Ramal de Indiana
Estado Civil:	Soltero
Ocupación:	Agricultor
Número de Cédula:	188198
Nacionalidad:	Española

I understand that he will call at your office  
some time this week to sign contract and make first  
payment in accord with terms agreed upon.

Yours very truly,

*Chastell*

C. W. Averre  
Assistant Manager For  
Operations

CWA/jjl.-

*Ced Residencia 106-4179*  

---

*590*

*file  
J. Averre*

## NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
November 18, 1946

Ref. 4.3

Mr. C. W. Averre  
Assistant to Manager  
for Operations  
San José

Your letter of 15th inst.  
Dear Sir: Re: Contract with F. Roig Pardo

The suggested arrangement seems to meet the case. If you will forward the missing information about Sr. Roig we will have the contract prepared at once.

Yours faithfully,

*W. N. Green*  
W. N. Green

WNG/cm

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, Costa Rica,  
November 15th., 1946

Ref. 3013

Mr. W. N. Green  
Manager  
San José.

Dear sir:

Herewith original letter received from Sr. José Francisco Roig Pardo, concerning timber off our land. Previous correspondence covers details leading up to this offer.

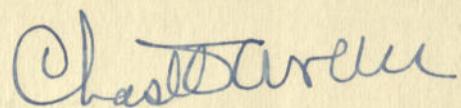
I suggest that we draw up a formal agreement for his signature covering the following points:

- 1 - The Costa Rica Railway sells all timber on the lot in question to Sr. Roig for \$6050.00 (121 heccts. at \$50.00 per hect.).
- 2 - Mr. Roig will pay the amount of \$1000.00 at the moment of signing the contract.
- 3 - The balance will be paid in installments of \$500.00 every ~~three~~ months beginning March 1st. 1947 (payment to be made on or before that date), and continuing until the full balance is paid.
- 4 - Failure to pay installment will entitle the railway to cancell the agreement without refunding any amounts previously paid. In the event of such cancellation, Sr. Roig will lose any and all rights to the timber.
- 5 - All timber must be removed within five years from the date of the contract. Any timber remaining after that date will revert to the railway.
- 6 - Any structures or improvements to the land or on the land made by Mr. Roig during the life of this contract must be removed or they become the property of the railway.

They did not suggest a time limit, so I am suggesting five years. If at the end of that time they are still logging, we might consider an extension. I think they will agree to the five-year period.

I do not have Mr. Roig's cedula number, age etc., which we will require for a formal contract, but will forward them as soon as I can secure the information.

Yours very truly,



C. W. Averre  
Assistant Manager For  
Operations

CWA/jjl.-

Santa Lucía 8/1/46  
Ramal Indiana

Mr. James Wood.  
Siquirres.

Estimado Mr. James:

Con respecto al "Lote Furecanil", que inspeccionamos las ma-  
dres, y que comisionamos en que pagaré  
a la Compañía a razón de \$ 50.<sup>00</sup> (Cincuen-  
ta colones con  $\frac{00}{00}$ ), por hectárea por derecho de  
explorar los maderos; propongo a la Com-  
pañía, pagar en el momento del arreglo,  
\$ 1000.<sup>00</sup> (mil colones con  $\frac{00}{00}$ ) y el resto en abono  
de \$ 500.<sup>00</sup> (Quinientos con  $\frac{00}{00}$ ). sumestrales.

Además, si me fuera posi-  
ble abonar más de lo estipulado, lo haré.  
A fines del corriente lo busca-  
ré en Siquirres y haremos el arreglo caso  
que Mr. Greek esté de acuerdo con lo  
anotado en ésta.

Con todo respeto me suscribo  
de Ud.

Muy atto y S. S.

  
José Francisco Rodríguez Pardo

NORTHERN RAILWAY COMPANY

4,3

San José, Costa Rica,  
October 29th., 1946

Ref. 3015

Mr. James Wood  
Lumber Inspector  
Siquirres.-

Dear sir:

Herewith attached is letter from Mr. Green concerning timber lands and proposed contract with Mr. Roig for the timber.

Please go ahead and make the arrangements. If you can get the cash, so much the better, but if it comes to payments, Mr. Green will approve.

In the matter of time, Note Mr. Green's comments. I did not give this matter any special thought except that it occurred to me that we would not want to make a contract which would tie up the land and yet produce no revenue because of failure of Roig to work the concession. You should make some sort of provision to prevent that happening. Of course Mr. Green is right in his calculations as to time required.

If he does not pay cash, I suggest a minimum payment per month with the provision for cancelling in the event that the minimum is not paid.

With the observations in this letter and those in Mr. Green's letter, you should be able to go ahead and close the deal.

Yours very truly,

*Charles W. Averre*

C. W. Averre  
Assistant Manager For  
Operations

CWA/jjl.-

cc: Mr. W. H. Green ✓

*fall*

Santa Lucia, 26/10/1994  
Ramal Indiana

Mr. W. N. Green  
San José  
Gerente  
Northern Railway Co.

Estimado señor:

Tuve el placer de ser visitado por Mr. Wood, y de acompañarlo hasta el interior del lote "Ferrocarril", donde inspeccionamos las maderas.

Mr. Wood y yo, convenimos lo siguiente: que, pagaré a la compañía, la cual Ud. regenta, a razón de \$50.00 (cincuenta colones con 00/100), por cada hectárea sobre el lote mencionado por derecho de explotación de las maderas.

Mr. Wood está al tanto de una parte de montaña, que fué derribada para siembra de banano y otra parte que fué explotada las maderas por vecinos antes que yo deslindara. Calculamos que en conjunto suman poco mas o menos, trece (13) hectáreas.

Espero estar en San José a mediados del mes entrante, le visitaré y haremos el arreglo.

Sin más por el momento me suscribo de Ud.,

Muy atto. S. S.

  
JOSE FRANCISCO ROIG PARDO.

Habrá pagado el switch now?

by

Débe al 3, delegado

\$ 1501.73

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
October 22, 1946

Ref. 5/4-4.3

Mr. C. W. Averre  
Assistant to Manager  
for Operations  
San José

Dear Sir: Your letter of 18th inst. Ref. 3013

Please ask Mr. Wood to see what arrangement he can come to with Roig on the lines he suggests.

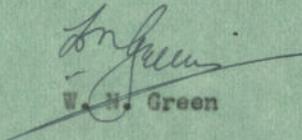
It is doubtful whether the latter would be able to raise such a sum as \$6000 all at once and payable in advance; I submit that the best way would be to make him pay a monthly sum according to the number of hectareas he has cleared each month. This would mean a monthly trip for Mr. Wood but that would be no particular hardship.

I do not understand why you seem to attach such importance to a time limit, we are in no hurry to have the land cleared and as long as he has the concession he will keep others off the land.

In a previous letter you said the land might yield as much as 25 M per hectarea, that is 5 cars of logs, which is about as much as these people, with their limited resources, are likely to do in one month, so they might take ten years to clear 120 hectareas! I admit that is too long, but it seems unlikely that they could clear that area in two years without some capital outlay.

Perhaps it would be better to get their estimate of the time they require and accept that if it is reasonable.

Yours faithfully,

  
W. H. Green

WNG/cm

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, Costa Rica,  
October 18th., 1946

Ref. 3013

Mr. W. N. Green  
Manager  
San José.

Dear sir:

Please refer to your reference 5.4/4.3 of March 8th and my letter of March 11th., 1946, reference 3013, concerning timber on the land we own back of Indiana Branch.

Mr. Wood has completed the investigation of this timber and reports as follows:

"Have made an inspection of the areas referred to. Roig's and N.R.R. Estimate \$50.00 per hectarea, a fair price. There is a small piece of about 10 hectareas which has been occupied by some squatters and was planted in bananas. It is now second growth and has no marketable timber.

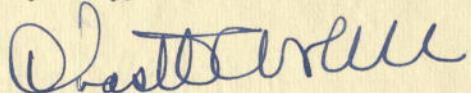
121 hectareas at \$50.00, \$6050.00.

Roig has still to lay about 4 kilometers more of tram track to tap this area."

It is probable that Roig would accept an offer on the terms recommended by Mr. Wood.

I recommend that we let him have it on these terms, but we should certainly put a time limit on the logging operations. Two years should certainly be enough.

Yours very truly,



C. W. Averre  
Assistant Manager For  
Operations.-

CWA/jjl.-

cc: Mr. J. Wood  
Limon File

NORTHERN RAILWAY COMPANY - CR

San José, Costa Rica,  
March 11th., 1946

4.3  
canjor en  
5.4

Ref. 3013

Mr. W. N. Green,  
Manager,  
San José.

Dear sir:

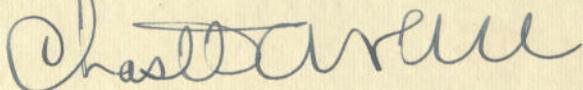
Your reference 5.4/4.3 of March 8th concerning timber on the land we own back of Indiana Branch.

I have discussed this with Mr. Wood and he will make an estimate of the amount of timber standing. Without a careful survey of the tract by an engineer and a thorough timber cruise, he will not be able to establish a very accurate estimate but he will give us some sort of figure to go on.

It might be that the estimate will run as high as twenty five thousand F.B.M. per hectarea in which event the timber on 133 hectareas would be worth \$4875.00 at the current price of \$0.15 per foot for stumpage.

Mr. Hurtado is also interested in this timber and Mr. Wood will see what he has to offer.

Yours very truly,



C. W. Averre  
Assistant Manager For  
Operations

  
CWA/jjl.-

cc: Mr. James Wood  
Limon File

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
March 8, 1946

Mr. C. W. Averre  
Assistant Manager for Operations  
San José

Ref. 5.4/4.3 ✓

Dear Sir:

Behind the property of Sr. José Francisco Roig Pardo, for whom we are about to put in a spur, there is a plot of land, belonging to the F.C.C.R., which is covered with standing timber which is in danger of being robbed by our neighbours.

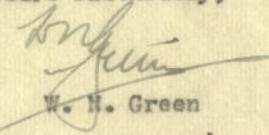
Roig, father and son, seem to be reliable people and as they are about to clear their own land I propose letting them clear ours later on for a consideration.

I have no idea of what standing timber may be worth but as long as we get something out of it I do not mind if it is not much.

It seems to me that the best arrangement we can make with these people is to charge them so much per hectarea and not to try to keep a tally on every log or foot of wood coming out.

To that end I shall be very much obliged if you will ask Mr. Wood to contact these people and to arrange to inspect our land, form some estimate of the number of trees per hectarea and so, from his experience, the number of feet of timber. Also he probably knows more or less what a foot of standing timber may be worth and with that data he can try to come to some suitable charge per hectarea for the right to cut the timber.

Yours faithfully,

  
W. H. Green

WNG/cm  
cc. Mr. James Wood  
Cartago

Marzo 7 de 1946

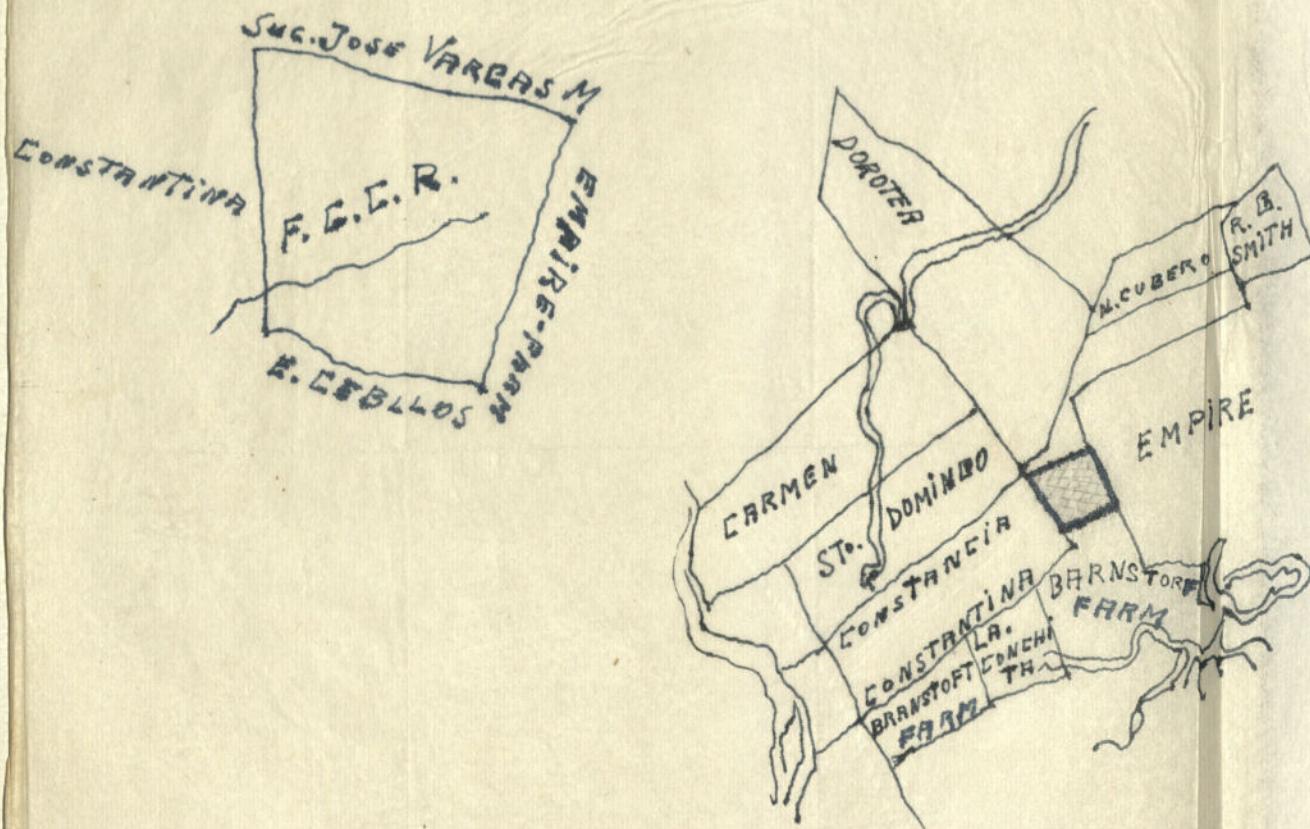
A QUIEN CONCIERNA:

Por la presente hago constar que esta Compañía está haciendo un arreglo con el Sr. José Francisco Roig Pardo para explotar la madera del lote de terreno conocido como del Ferrocarril, el cual está debidamente amojonado y que colinda con la finca Constancia. Por lo tanto el Sr. Roig queda autorizado para impedir que personas extrañas entren a ese lote con el mismo fin.

*W. M. Green*  
W. M. Green  
Gerente

WNG/cm

*Plano grande en  
file n° 4 - derecha*



José Francisco Roig P.

A quien conciencia

Por la presente bajo la constatación que esta Compañía esta haciendo en amplio con  
 el Señor José Francisco Roig P. para explotar el lote de terrenos conocidos como  
 del Farmario <sup>la medida en</sup> lindando con la finca Constantina y que esta destinado a un efecto  
 Por lo tanto autorizo al Señor Roig para evitar que otra cultura con ese fin.

COSTA RICA RAILWAY COMPANY

Legajo N° 3

Partido de Limón.

Tomo 651 -- Folio 186 -- N° 913 -- Asiento 3

Descripción: Terreno sito en la Primera División Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca de Limón.

Linderos: Norte: Terrenos Baldíos;  
Sur: Terrenos de Delia Pacheco;  
Este: Caño del Reventazón  
Oeste: Propiedad de Eva Lang de Jefers.

Medida: 400 hectáreas (Área efectiva 133 h.00 (may.4, 1937)

Gravámenes: Hipotecada en el tomo 55, folio 104, asiento 38774 al Supremo Gobierno por ₡ 800 pagaderos el 30 de Agosto de 1909 - Intereses al 6% anual

Adquirida: Por compra a Luis Anderson el 11 de Enero de 1905

NOTA: Este terreno se encuentra empalmado por varias haciendas de particulares según puede verse en Plano O-1730 y L-1685.

10 de octubre, 1951

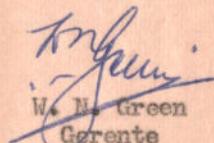
Ref. Esp.

Sr. Lic.  
Mariano Anderson M.  
San José

Estimado señor;

Para su autenticación le adjunto debidamente firmado,  
el documento de rescisión del contrato efectuado entre la Nor-  
thern Railway Co. y el Sr. Francisco Roig Pardo.

Atentamente

  
W. M. Green  
Gerente

/ef

17 de setiembre 1951.

Ref. Cont.R.

Sr. Lic.  
Mariano Anderson M.  
San José

Estimado señor:

En contestación a su atenta carta del 11 de los corrientes, me es grato enviarle adjunto el contrato original celebrado con el Sr. José Francisco Roig, el día 7 de enero de 1947, a fin de proceder a la cancelación de dicho contrato.

Atentamente,



W.N. Green  
Gerente

WNG/ef.

BUFETE LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELEFONO 2084

SAN JOSE, COSTA RICA

cont R.

NORTHERN RAILWAY CO.  
**REQUERIMIENTO**  
11 Set 1951  
GERENCIA

Setiembre 11 de 1951.

Mr. W. N. Green  
Northern Railway Co.  
S. D.

Estimado Mr. Green:

Me refiero a su carta de 5 de los  
corrientes referente al contrato firmado con el Sr.  
Francisco Roig de 7 de enero de 1947.

A fin de proceder a la cancelación  
de dicho contrato le ruego se sirva enviarle el con-  
trato original.

De Ud. Atto. y S. S.,

*Mariano Anderson*  
Mariano Anderson

MA/rc

*maudito.*

*re*

5 de setiembre de 1951

Ref. 4.3  
Cont. R.

Lic.  
Mariano Anderson  
San José, Costa Rica

Estimado señor:

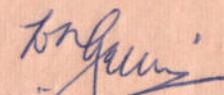
Me refiero al contrato firmado con el Sr. Francisco Roig el 7 de enero de 1947 para sacar madera de un lote de terreno propiedad de esta Compañía en el Ramal de Indiana.

El señor Roig solicita que se conceda dicho contrato que era para cinco años.

Según una inspección ocular hecha últimamente por el Sr. J. Wood, el Sr. Roig ha secado apenas el 10% de la madera en el lote y ha pagado el 60% de la suma que le hubiera correspondido pagar durante los cinco años.

Por lo tanto creo que sería justo cumplir con sus deseos, cancelando el contrato y le ruego proceder con los trámites necesarios.

De Ud. muy atentamente,

  
W. M. Green  
Gerente

WNG/may  
cc: Mr. C. W. Averre  
Sr. H. W. DePass  
Sr. F. Roig

Mr. Green  
note last sentence.  
C.R.

C. R.

NORTHERN RAILWAY CO.

RECORRIDO  
- 4 SET 1951

GERENCIA

Limon, Costa Rica,  
August 31, 1951.

Pagado - 3000.00 3 años  
Pend. Aug 31-51 ₡ 1500.00 - 1 1/2 años  
Povcargas & contratos hasta Feb 1952 -  
(Set 50 Feb 52) 6 meses ₡ 500.00

Mr. C. W. Averre,  
Ass. Manager NRR,  
San Jose, CR.

Dear Sir,

Referring to Mr. Greens' letter of August 22nd. Re the piece of land leased to Sr. Roig in the Indiana Branch - I inspected the area where Roig has worked, that is the area nearest to transportation his tram. He has taken out from 12 to 14 cars of logs roughly One hundred thousand feet - there are still a few trees felled laying on the ground. He has taken up about 2 kilometers of his tram. There is still roughly a million or more feet of timber standing on the land. The Cia. Ban. de C.R. Engineers have been through the area - opened lines between their Santo Domingo farm and the Railroad and other properties.

Yours sincerely,

James Wood  
James Wood.



BUFETE LUIS ANDERSON

cont R.

CABLE: LANDERSON  
APARTADO 238 - TELEFONO 2084  
SAN JOSE, COSTA RICA

Octubre 11 de 1951

Señor don  
W.N. Green  
Northern Railway Co.  
Ciudad.

Estimado señor Green:

Le remito el contrato y rescisión celebradas entre usted y el señor Francisco Roig Pardo, debidamente autenticado el último, para los consiguientes fines.

Atentamente,

  
Mariano Anderson.

Rito



Nº A419728

1 Los infrascritos, WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, mayor de edad, casado una vez, inge-  
2 niero, ciudadano británico, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de iden-  
3 tidad número ciento cincuenta y siete mil cuarenta, en su concepto de Apoderado  
4 Generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey Citi, Est dos Unidos de  
5 América, con cédula de identidad número veinticuatro mil trescientos setenta y  
6 ocho, como Administradora del Ferrocarril de Costa Rica, y FRANCISCO ROIG PARDO,  
7 mayor de edad, soltero, ciudadano español, agricultor, vecino de Santa Lucía,  
8 Ramal de Indiana, con cédula de identidad ciento ochenta y ocho mil ciento no-  
9venta y ocho y de residencia ciento seis, guión, cuatro mil ciento setenta y  
10 nueve, guión, quinientos noventa, rescindimos y dejamos sin ningún efecto y sin  
11 responsabilidad de ninguna especie para ambas partes, por lo cual renunciamos  
12 expresamente a cualquier reclamo a que pudieramos tener derecho, el contrato sus-  
13 crito entre nosotros en esta ciudad, a las quince horas del siete de enero de  
14 mil novecientos cuarenta y siete y que se refería a la venta de ciento veintiún  
15 hectáreas de madera existentes en un terreno sito en Santa Lucía, Ramal de India-  
16 na propiedad del Ferrocarril de Costa Rica. En fe de lo cual firmamos este con-  
17 venio de rescisión ante los testigos Jorge Herrera González y Rodolfo Iglesias  
18 Vieto, en la ciudad de San José, a las ocho horas del diez de octubre de mil no-  
19 cientos cincuenta y uno.

*Orsi*

*En su*

*R. Galvin*

*J. Iglesias*

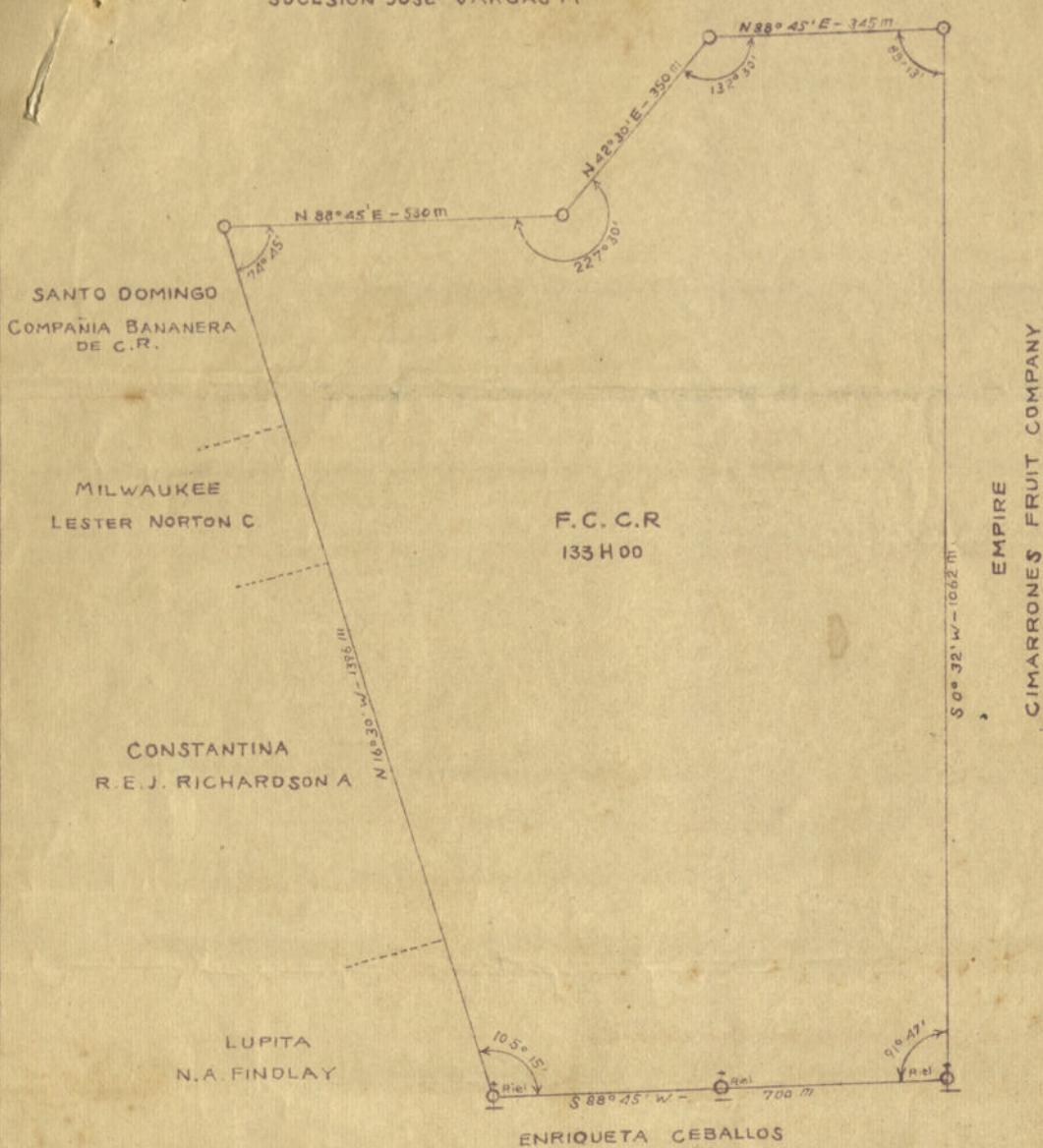


Cont - R

Nº A240821

1 Entre los infrascritos, WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, mayor de edad, casado una  
2 vez, ingeniero, ciudadano británico, vecino de esta ciudad, portador de la cé-  
3 dula de identidad número ciento cincuenta y siete mil cuarenta, en su concepto  
4 de Apoderado Generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Esta-  
5 dos Unidos de América, con cédula de identidad número veinticuatro mil trescien-  
6 tos setenta y ocho, como Administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en  
7 lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará "La Compañía",  
8 y FRANCISCO ROIG PARDO, mayor de edad, soltero, ciudadano español, agricultor,  
9 vecino de Santa Lucía, Ramal de Indiana, concédula de identidad ciento ochenta  
10 y ocho mil ciento noventa y ocho, y de residencia ciento seis, guión, cuatro mil  
11 ciento setenta y nueve, guión, quinientos noventa, que en adelante se nombrará  
12 "El Contratista", hemos convenido en el siguiente contrato:- PRIMERO: Que detrás  
13 de la propiedad de este último, en Santa Lucía, Ramal de Indiana, hay un lote  
14 de terreno de propiedad del Ferrocarril de Costa Rica, según aparece localizado  
15 en el plano adjunto, de ciento treinta y tres hectáreas de superficie. Que por  
16 la suma de seis mil cincuenta colones, a razón de cincuenta colones la hectárea,  
17 la Compañía vende al Contratista ciento veintiún hectáreas de madera existentes  
18 en el terreno en referencia. SEGUNDO: El Contratista pagará la suma de un mil  
19 colones en el acto de firmarse este contrato y el resto de cinco mil cincuenta,  
20 a razón de quinientos colones cada seis meses comenzando el primero de marzo del  
21 año en curso o antes de esa fecha, debiendo continuar los pagos hasta la total  
22 cancelación. TERCERO: La falta de cualquiera de los pagos semestrales da dere-  
23 cho a la Compañía para declarar rescindido este contrato, sin ninguna responsa-  
24 bilidad para ella, perdiendo el Contratista todo derecho a lo que ya hubiere pa-  
25 gado.- CUARTO: Toda la madera debe ser sacada del terreno mencionado dentro de  
26 los cinco años siguientes a la fecha de este contrato y cualquier cantidad de  
27 madera que permanezca dentro del terreno después de esa fecha, pertenecerá a la  
28 Compañía.- QUINTO: Cualquier construcción o mejora hecha por el Contratista so-  
29 bre el terreno mencionado durante la vigencia de este contrato, debe ser removida  
30 del mismo, pasando a ser de propiedad de la Compañía lo que permanezca después

DOROTEA  
SUCESION JOSE VARGAS M



PLANO QUE INDICA LA EXACTA LOCALIZACION Y MEDIDA DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL PARTIDO DE LIMON TOMO 651 - FOLIO 185 - N° 913 ASIENTO 3, A NOMBRE DE LA COSTA RICA RAILWAY COMPANY

ESCALA 1:10000

AREA INSCRITA ..... 400 H. 0000  
AREA EFECTIVA ..... 133 H 0000

SAN JOSE, MARZO 4 DE 1937

Entre los infrascritos, WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero, ciudadano británico, vecino de aquí, portador de la cédula de identidad número ciento cincuenta y siete mil cuarenta, en su concepto de Aprendiz Generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de América, con cédula de identidad número veinticuatro mil trescientos setenta y ocho, que en lo sucesivo se denominará "La Compañía", y ABEL ROBLES TROYO, mayor de edad, casado, costarricense, agricultor, vecino de Limón, con cédula de identidad número treinta y ocho mil cincuenta y dos, que en este contrato y para todos sus efectos se llamará "El Contratista", hemos convenido en el siguiente contrato: PRIMERO: La Compañía es dueña de un lote de terreno situado en milla catorce y media, Línea Real, que mide veinticuatro pies de fondo, por cuarenta y dos de frente, ubicado cuatrocientos ochenta pies al Oeste del poste indicador de la milla citada, Línea Real, lado sur de la vía y a una distancia de veintiséis pies del riel más cercano. SEGUNDO: La Compañía arrienda el lote descrito al Contratista a fin de que éste continúe construyendo una casa de habitación, siempre que la construcción no perjudique en nada el terreno o los intereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará a la Compañía por el arrendamiento que se le concede a partir de hoy, la suma de cinco colones por anualidades adelantadas en las Oficinas de la Compañía en San José. Convienen ambas partes en que si pasaren treinta días a partir de la fecha en que debe efectuarse el pago del arriendo sin que el Contratista lo hubiere hecho, este contrato quedará de hecho cancelado y la Compañía entrará en posesión del terreno arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista, por tal motivo, tenga derecho a indemnización alguna por los perjuicios que con dicha remoción pueda recibir. CUARTO: La Compañía se reserva el derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca u obstrucción de otra naturaleza y de abandonar cualquier cultivo en el terreno de su pertenencia cuando en concepto del Administrador de la Compañía sea necesario, sin que el Contratista pueda reclamar indemnización o derecho alguna. En caso de no e-



1 efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compa-  
2 ñía podrá efectuarla por cuenta y riesgo de el Contratista, entrando desde lue-  
3 go en posesión del terreno. QUINTO: La Compañía no es responsable por daños cau-  
4 sados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotoras o a cualquier  
5 otra causa. SEXTO: La Compañía, sin responsabilidad de ninguna clase, ni obli-  
6 gación a indemnizar al Contratista, podrá dar por terminado este convenio cuan-  
7 do a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo a éste último con trein-  
8 ta días de anticipación. SETIMO: Si antes no se hubiere puesto término a este  
9 contrato de conformidad con las cláusulas anteriores, el contrato regirá por  
10 un año a partir de hoy, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos de un año  
11 a voluntad de la Compañía. OCTAVO: El Contratista no podrá subarrendar ni en  
12 forma alguna traspasar los derechos que por el presente contrato se le conceden  
13 a persona o empresa alguna, sin obtener previamente y por escrito el consenti-  
14 miento del Administrador de la Compañía. NOVENO: El Contratista, a la termina-  
15 ción de este contrato procederá inmediatamente a remover la construcción men-  
16 cionada o cualquier otra que haya llevado a cabo, dejando el terreno absoluta-  
17 mente limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela el timbre de ley por va-  
18 lor de diez céntimos en el original. En fé de lo cual firmamos el presente  
19 contrato ante los testigos Julio Caballero Aguilar y Alvaro Gené Sojo, mayores  
20 y de este vecindario, en la ciudad de San José a las quince horas del ocho de  
21 enero de mil novecientos cuarenta y siete.

*W. N. Green.*

24 Northern Railway Co.

25 Abel Robles Troyo.  
Contratista.

26 *Julio Caballero.*  
27 Julio Caballero Aguilar.  
Testigo

28 Alvaro Gené Sojo.  
Testigo.



NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Enero 20 de 1947

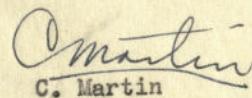
Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Le adjunto, en cuadruplicado, el contrato que habrá de celebrar la Northern con el Sr. Abel Robles Troyo, por arrendamiento de un lote de terreno propiedad de la Compañía, en Milla 14 $\frac{1}{2}$ , Línea Real, donde está construyendo una casa de habitación.

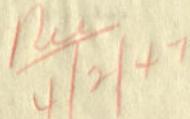
Este Contrato es por el término de un año, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos iguales a voluntad de la Compañía, y el precio será de \$5.00 pagaderos por anualidades adelantadas.

Le ruego se sirva obtener la firma del Sr. Robles en todas las copias y devolverlas a esta oficina. Una vez firmadas por Mr. Green y los testigos, se procederá a la distribución de las copias.

Atentamente,

  
C. Martin

/fch

  
4/2/47

LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELÉFONO 2084

SAN JOSE, COSTA RICA

ABOGADOS:

LUIS ANDERSON

MARIANO ANDERSON

San José, Enero 18 de 1947.

Mr. W. N. Green.  
Gerente Northern Railway Co.  
Pte.

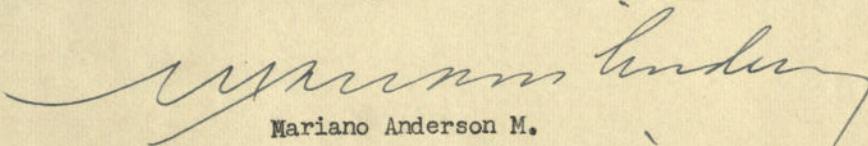
Re: Contrato con Abel Robles Troyo.

Estimado Mr. Green:

Me permito adjuntarle el contrato que habrá de celebrarse con el señor Abel Robles Troyo referente al arrendamiento de un terreno situado en milla catorce y media, Línea Real, lado Sur de la vía, a fin de que en él construya una casa de habitación.-

El contrato va por cuadruplicado, dos copias en papel sellado y dos en papel común, y tiene cancelados timbres por valor de diez céntimos, lo cual le da una vigencia para diez años. Los timbres cancelados son del año 1946, pero ha sido autorizada su cancelación en contratos celebrados durante el mes de enero de 1947.-

De Ud. con toda consideración,

  
Mariano Anderson M.

AG/  
Cop:  
Arch.

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Diciembre 20, 1946.

Lic. don Mariano Anderson M.  
S. O.

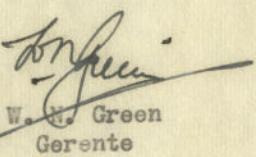
Muy señor mío:

A continuación le doy los datos necesarios para hacer un contrato con el Sr. Abel Robles Troyo, por arrendamiento de un lote de terreno propiedad de la Compañía, en Milla 14½, Línea Real, donde está construyendo una casa de habitación.

Nombre completo - Abel Robles Troyo  
Nº de Cédula - 38052  
Nacionalidad - Costarricense  
Residencia - Limón  
Ocupación - Agricultor  
Edad - 54 años  
Estado Civil - Casado  
Precio - ₡5.00 anuales

El tamaño del lote es: 24' x 42', siendo 42' el frente del mismo, está ubicado 480' al Oeste del poste indicador de la Milla 14½, Línea Real, lado Sur de la vía. Distancia del riel más cercano 26' 0".

De usted muy atento y seguro servidor,



W. M. Green

Gerente

/fch

NOMBRE COMPLETO..... Abel Robles Troyo -

NOMBRE DE LA MADRE..... maria Troyo de Robles.

EDAD DEL CONTRATISTA..... 54 años -

SOLTERO O CASADO..... Casado -

NACIONALIDAD..... Costarricense -

CEDULA NO. 38052 -

OCCUPACION..... Agricultor -

LOCALIDAD..... 480' OESTE Milla 14 1/2 .....  
(distancia en pies este o oeste del poste de  
milla mas cercano).

LADO DE LA VIA..... SUR  
(norte o sur)

DISTANCIA DEL RIEL MAS CERCANO..... 26' 0"

TOMAÑO DEL LOTE..... 24' X 42' -

FRENTE..... 42' 0"

PROPOSITO..... HABITACION -

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, Costa Rica,  
Noviembre 30 de 1946

Ref. 0166

Sr. S. Mc Donald,  
Inspector de Vías  
Siquirres.-

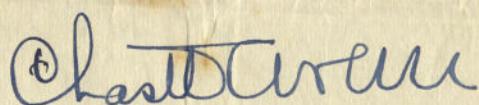
Estimado señor:

El Sr. Abel Robles, Gobernador de la Provincia de Limón, está construyendo una casa en su finca a lo largo de la vía, y para ello ha pedido se le dé en arriendo el referido lote.

Ruégole enviarle los datos necesarios en estos casos para hacer el contrato.

La finca del Sr. Robles queda en milla 14½  
línea real (vía Saborio).

Atentamente,



C. W. Averre  
Asistente del Gerente  
Para Operaciones

CWA/jjl.-

cc: archivo - Limón.-

NORTHERN RAILWAY COMPANY

4/17/46

San José, Costa Rica,  
December 2nd., 1946

Ref. 0166  
2410

Mr. C. O. Riggs  
Asst. to the Chief Engineer  
Limón.-

Dear sir:

We have received the attached copy of letter  
from Sr. Abel Robles, Governor of the Province of Li-  
món.

I have asked Mc Donald (Pascual will have to  
handle) to secure necessary data for land lease con-  
tract to cover house spot and other land occupied by  
the governor. This covers last paragraph of letter.

Concerning bridge: I wish you would inspect  
this bridge and see what can be done to relieve the  
situation.

Yours very truly,

*Chastellane*

G. W. Averre  
Assistant Manager For  
Operations

GWA/jjl.-

cc: Mr. W. N. Green ✓  
Sr. Abel Robles

*104*



GOBERNACION DE LA PROVINCIA  
LIMON, COSTA RICA

29/11/46

0166  
3410

27 de Noviembre de 1946.-

Señor don  
W. N. Green,  
Gerente de la Northern  
Railway Company  
San José.-

Estimado Mr. Green:

Tengo una finca en 14½ Millas, cuya entrada está exactamente a la par de la estación.- Unos cuantos metros hacia el oeste hay un pequeño puente sobre una quebrada que atraviesa la línea y pasa a los terrenos del frente, hacia los swampos de la Costa.- Ese puente, a pesar de ser pequeño, fué construido con vigas muy anchas (24 pulgadas) y como la quebrada no tiene mucha profundidad, cuando llueve fuerte se rebalsa el agua y se inunda mi finca en todo el frente a lo largo de la línea y se estanca allí por varios días, detenida por la cama de la vía.-

Yo comprendo que el perjuicio que la Northern deriva de esa situación es de poco monta, que soy yo el que recibe un perjuicio mayor; pero como yo no puedo remediarlo y la Empresa si puede, vengo a rogarle de modo encarecido que, de ser posible, ordene esa reparación.-

*Lean:*  
Faro, ayer-  
que antes  
sobre el terreno  
para tener  
Centro  
OK-L.

Y quiero también aprovechar esta ocasión para avisar a la Empresa que en esa misma finca, dentro del terreno cercado, pero solo a 29 pies del centro de la vía, estoy construyendo una casa.- Yo sé que ese terreno, aunque está bajo mi dominio o posesión, pertenece a la Empresa pues está dentro de la faja de 50 pies que le corresponden, y así lo reconozco y admito.-

Sin otro particular me es grato suscribirme su servidor y amigo,

*Abel Robles.*  
Abel Robles.

*Coabando para  
la casa ✓*  
*Mr. Green & Juan Robles*

6

142

Cont. N-51-H

**N. 00401/0  
CONTRATO**

1 Nosotros, William Noel Green Harston, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, britá-  
2 nico, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company,  
3 de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica,  
4 domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía» y Abel Robles  
5 Troyo, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Limón, con cédula  
de identidad número 38052

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

15 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para instalar  
16 una cerca y ampliar sus potreros. El lote está al lado sur de la vía.

18 y siempre que tal **cerca** no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
19 de la Compañía a juicio de ésta.

20 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
21 la suma de diez colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará  
22 en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día veintiuno de agosto  
23 de cada año. El contratista conviene en que, si treinta días después de la  
24 fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el dere-  
25 cho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en  
26 posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o  
27 destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por  
28 ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal  
destrucción o remoción reciba.

30 Cuarta.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción



1 de edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos  
2 o cualesquiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor  
3 Administrador de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización  
4 alguna. En caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término  
5 especificado en el aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del  
7 riel más cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al  
8 contratista, ni por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra  
10 persona o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar  
11 o subarrendar su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento  
12 del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno  
13 y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que  
14 arrienda en las mismas condiciones que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el  
16 avisarlo al contratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el  
17 ejercicio de esta facultad la circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en  
18 parte las construcciones o cultivos que haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del  
19 aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber  
20 entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado la comunicación que a dicho contratista se le  
21 haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé de acuerdo con lo anteriormente  
22 dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
23 o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula  
25 anterior, este convenio será por el término de a partir del  
26 , pero se considerará renovado por períodos sucesivos  
27 iguales de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta  
28 días de anticipación, pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith.  
29 A la expiración de este contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los  
30



Nº 0048388

1 motivos antes consignados, el contratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere  
2 llevado a cabo así como cualesquiera otras mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda  
3 construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inme-  
4 diatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y ordenar, por cuenta y riesgo del contratista la  
5 remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el artículo tercero de este contrato.

6 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo  
7 primero, queda sujeta en un todo, a las estipulaciones de este contrato y desde luego, la Compañía queda  
8 autorizada para exigir el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el  
9 artículo tercero.

10 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Com-  
11 paña en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado  
12 a su conocimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

13 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública  
14 en el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
15 diez colones.

16 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Limón  
17 a las ocho horas del veintiuno de agosto  
18 de mil novecientos cincuenta y uno.—

*En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Limón*  
*En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Limón*

*Mauricio Volcán*  
TESTIGO

*Alejandro D.*  
TESTIGO

ROSSI MONGE, JOSE - Mile 54 Post 4 & Mile 55 - Permission to fence Right of Way  
Post 2, F. C. Main

13

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Muy señor mío:

Le incluyo, debidamente firmada, copia del contrato con el Sr. José Rossi Monge, respecto a la concesión de mantener una cerca en la trocha del ferrocarril, desde Milla 54, poste 4 hasta Milla 55, poste 2.

Atentamente,

Original } W. N. GREEN  
Signed } MANAGER

W. N. Green  
Gerente

/feh

cc. Sr. José Rossi Monge - Con copia del contrato.  
Mr. C. W. Averre - Con copia del contrato.

*Janice* / 105



Nº A208411

1 Entre los infrascritos WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, mayor de edad, casado una  
2 vez, Ingeniero, ciudadano británico, de este vecindario, portador de la cédula  
3 de identidad número ciento cincuenta y siete mil cuarenta, en su concepto de  
4 Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo de la Northern Railway Compa-  
5 ny, de Jersey City, Estados Unidos de América, con cédula número veinticuatro  
6 mil trescientos setenta y ocho, que en lo sucesivo y para todos los efectos de  
7 este contrato se denominará "La Compañía", y JOSE ROSSI MONGE, mayor de edad,  
8 casado, agricultor, costarricense vecino de San José, portador de la cédula de  
9 identidad número cuarenta y un mil treinta y cuatro, que en lo sucesivo y para  
10 los efectos de este contrato será denominado "El Contratista, hemos convenido  
11 en el siguiente contrato: PRIMERO: La Compañía es dueña de un terreno situado  
12 entre la milla cincuenta y cuatro, poste cuatro, hasta la milla cincuenta y cin-  
13 co, poste segundo de la Línea Principal del Ferrocarril al Atlántico, y de él  
14 arrienda al Contratista el terreno indispensable para mantener en él una cerca.  
15 La trocha del Ferrocarril en ese lugar tiene un ancho de treinta y dos pies,  
16 diez pulgadas a ambos lados de la vía y la distancia entre el centro de la vía  
17 y dicha cerca debe quedar como sigue: Milla cincuenta y cuatro; poste cuatro,  
18 dieciocho pies cuatro pulgadas, poste cinco; veinte pies cuatro pulgadas, pos-  
19 te seis; quince pies ocho pulgadas, poste siete; quince pies dos pulgadas, pos-  
20 te ocho; catorce pies seis pulgadas, poste nueve; quince pies una pulgada, pos-  
21 te diez; quince pies once pulgadas; poste once; diecisiete pies una pulgada,  
22 poste doce, diecisiete pies nueve pulgadas, poste trece y catorce; catorce pies  
23 dos pulgadas, poste quince; trece pies cuatro pulgadas, poste dieciséis; diecio-  
24 cho pies una pulgada, poste diecisiete; dieciocho pies tres pulgadas, poste  
25 dieciocho; quince pies nueve pulgadas, poste diecinueve; diecinueve pies cuatro  
26 pulgadas, poste veinte; quince pies seis pulgadas, poste veintiuno; diecisiete  
27 pies siete pulgadas, poste veintidós; veinticuatro pies seis pulgadas, poste  
28 veintitrés; veintiséis pies cinco pulgadas, poste veinticuatro; veintidós pies  
29 tres pulgadas, poste veinticinco; veintitrés pies nueve pulgadas, poste veinti-  
30 seis; veintiocho pies diez pulgadas, poste veintisiete; veintisiete pies ocho



1 pulgadas, poste veintiocho; diecisiete pies dos pulgadas. Milla cincuenta y cin-  
2 co: poste uno; treinta y dos pies, poste dos; diecinueve pies dos pulgadas.  
3 SEGUNDO: La Compañía concede al Contratista el derecho al uso del terreno descri-  
4 to para mantener en él la referida cerca siempre que ella no perjudique en mane-  
5 ra alguna los intereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista se obliga a man-  
6 tener en buenas condiciones la cerca, podando debidamente los árboles que la for-  
7 man, de tal modo que nunca estorben la línea telegráfica y telefónica de la Com-  
8 pañía, renovando cualesquiera que se encuentre en malas condiciones y que por  
9 lo tanto haya peligro de que se desplomen. Además queda obligado a tomar las me-  
10 didas que sean necesarias a fin de que ningún árbol, ya sea que forme parte de  
11 la cerca o que se encuentre fuera de ésta, tenga una altura cuya longitud sea  
12 superior a la distancia que haya de su base al riel más próximo, quedando toda-  
13 vía un margen de seguridad de un metro; todo ello con el fin de que se excluya  
14 cualquier posibilidad de que si cayera alguno de esos árboles puede obstruir el  
15 paso de los vehículos que circulan por la vía. CUARTO: El Contratista está obli-  
16 gado igualmente a mantener la cerca con suficiente número de hilos de alambre,  
17 en buenas condiciones y sin ninguna clase de portillos, de modo que impida en  
18 forma absoluta las salidas de animales a la trocha del ferrocarril. Si deseare  
19 abrir algún portillo o portón, deberá solicitar por escrito el permiso corres-  
20 pondiente al Gerente de la Compañía, pero desde ese momento queda obligado a  
21 mantener cerradas esas salidas y se hace responsable de cualquier daño causado  
22 a la Compañía o a tercero por no haber cumplido dicha obligación. QUINTO: El  
23 Contratista pagará a la Compañía por anualidades adelantadas la suma de un colón  
24 anual por el terreno que se le arrienda. El Contratista conviene en que si trein-  
25 ta días después de la fecha en que debe efectuarse el pago del arriendo, no lo  
26 hubiere hecho el contrato quedará de hecho cancelado y la Compañía entrará inme-  
27 diatamente en posesión del lote arrendado ordenando la remoción de cualquier  
28 construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista tenga por ese mo-  
29 tivo derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal re-  
30 moción reciba. SEXTO: La Compañía tiene derecho de ordenar en cualquier tiempo



Nº A231488

1 la remoción, cambio o poda de cualquier árbol, el cambio de cualquier hilo de la  
2 cerca, el cierre de un portón o portillo o que se tomen cualesquier otra medidas,  
3 cuando en su concepto sea necesario para la protección de sus intereses. Todas  
4 esas operaciones correrán por cuenta del Contratista, el cual no tendrá dere-  
5 cho a indemnización alguna. Si el Contratista, no las efectuare en el tiempo  
6 que se le diere en el aviso respectivo, o fueren de carácter urgente, la Compa-  
7 ñía podrá efectuarlas por cuenta y riesgo de aquél. SETIMO: La Compañía no es  
8 responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de  
9 locomotora o a cualquier otra causa. OCTAVO: El Contratista no podrá vender o  
10 arrendar a otra persona la finca a que se refiere el terreno que se le arrienda  
11 sin obtener previamente por escrito el consentimiento del Gerente de la Compa-  
12 ñía. NOVENO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar  
13 suma alguna al Contratista, la Compañía podrá dar por terminado este convenio  
14 cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con  
15 sesenta días de anticipación. DECIMO: Si antes no se hubiere puesto término a  
16 este contrato conforme a las cláusulas anteriores conducentes, su duración se-  
17 rá de un año a partir de esta fecha; pero se considerará renovado por períodos  
18 sucesivos de un año hasta tanto una de las partes resuelva ponerle término al  
19 mismo, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación. A la terminación  
20 de este arriendo el Contratista continuará obligado a mantener cualquiera cer-  
21 ca que se instalare en terreno de su propiedad, en las condiciones que se espe-  
22 cifican en este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente contrato ante  
23 los testigos Alvaro Gené Sojo y Julio Caballero Aguilar, mayores y de este ve-  
24 cindario, en la ciudad de San José, a las quince horas del veinticinco de octu-  
25 bre de mil novecientos cuarenta y seis.

*W. N. Green*  
W. N. Green.

Northern Railway Company.

*A. Gené Sojo C.*  
A. Gené Sojo C.  
Testigo.

*José Rossi*  
José Rossi Monge.  
Contratista.

*Julio Caballero A.*  
Julio Caballero A.  
Testigo.

*Rossi Monge, José*

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San Jose, December 16, 1942

Contract - R

Mr. C. W. Averre  
Chief Engineer  
Limon

Dear Sir:

I attach a copy of contract celebrated with Jose Rossi for rental of a lot 15 meters front by 10 meters at Mile 40 $\frac{1}{2}$ , La Francia, to be used for erecting a commissary thereon. You will note that clause 2 states that the building shall in no manner damage the land or the interests of the Company. In accordance with your letter, file 0012, of November 12, 1942, will you please see that the building is set back a minimum of 20 feet from the nearest rail. Our lawyer omitted to state this in the contract.

Yours faithfully,

*W. N. Green*  
W. N. Green  
Manager

c: Mr. T. Sandoval

I attach a copy for your files. Clause 3 covers the rental charges.

W. N. G.

Nº 837211

1 Entre los infrascritos, William Noel Green Harston, mayor de edad  
2 casado en primeras nupcias, ingeniero, ciudadano británico, vecino  
3 de esta ciudad, con cedula de identidad número ciento cincuenta  
4 y siete mil cuarenta, apoderado generalísimo de la Northern Rail-  
5 way Company de Jersey City, Estados Unidos de América, con cedula  
6 de identidad número veinticuatro mil trescientos setenta y ocho,  
7 que en lo sucesivo se denominará la "Compañía" y Jose Rossi Mon-  
8 ge, mayor, casado, costarricense, vecino de San José, con cedula de  
9 identidad número cuarenta y un mil treinta y cuatro, con constan-  
10 cia de haber votado en las últimas elecciones, quien se denominará  
11 en este contrato, para mayor claridad: "el Contratista" se ha con-  
12 venido en el siguiente contrato: Primerº: La Compañía dá en arren-  
13 damiento al Contratista un lote de terreno situado en la finca  
14 la Francia, Línea Vieja en la Milla cuarenta y medio, lado derecho  
15 de la vía, de propiedad de la Compañía en aquel lugar. Mide dicho  
16 lote quince metros de frente, por diez de fondo. - Segundo: La  
17 Compañía concede al contratista el uso del terreno descrito para  
18 que lo ocupe con una casa que destinará a comercio, de las mismas  
19 dimensiones del terreno que se arrienda, siempre que tal construc-  
20 ción no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses de  
21 la Compañía. Tercero: El contratista pagará a la Compañía por  
22 anualidades adelantadas la suma de dos dólares, moneda de curso  
23 legal de los Estados Unidos de América, por pie de frente por año,  
24 por el terreno que se le arrienda y el derecho que se le concede,  
25 a partir de esta fecha en adelante. Convienen las partes en que, si  
26 treinta días de la fecha en que debe efectuarse el pago del arrien-  
27 do, no lo hubiere hecho el contratista, este contrato quedará cance-  
28 lado y la Compañía entrará en posesión del terreno arrendado, or-  
29 denando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote  
30 exista, sin que el contratista por ese motivo, tenga derecho a in-

1 indemnización de ninguna especie por los perjuicios que con tal re-  
2 móndón reciba. Cuarto: La Compañía puede ordenarle en cualquier  
3 tiempo al contratista la remoción del edificio, cuando en concep-  
4 to del Administrador de la Compañía sea necesario, sin que por ese  
5 motivo le quepa al contratista derecho a indemnización de ninguna  
6 clase por los perjuicios que la remoción pudiera acarrearle. En  
7 caso de que el contratista no efectuare la remoción del edificio  
8 dentro del tiempo indicado en el aviso que se le dará, la Compañía  
9 podrá hacerlo por cuenta y riesgo de aquél, entrando desde luego  
10 en posesión del terreno. Quinto: Es entendido que la construcción  
11 que se haga en el lote que se arrienda no podrá modificarse sino  
12 en un todo de acuerdo con las indicaciones que al efecto dictará  
13 el Administrador de la Northern Railway Company o la persona que  
14 él designe. Estas indicaciones las dará dicho Administrador con  
15 la anticipación necesaria a efecto de que el contratista proceda  
16 de acuerdo con ellas. Si la modificación o mejora se hiciere sin  
17 tales indicaciones o en contravención a lo que en ellas se indi-  
18 que, la Northern Railway Company procederá, sin necesidad de trámi-  
19 te alguno, a la cancelación del presente contrato y a la remoción  
20 a costa del contratista, de la construcción que se hubiere hecho,  
21 sin responsabilidad alguna de su parte. Sexto: La Compañía no  
22 es responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya  
23 a chispas de locomotoras o a cualquier otra causa. Séptimo: El Con-  
24 tratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la  
25 propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin  
26 obtener previamente y por escrito, el consentimiento del Administra-  
27 dor General de la Compañía. Octavo: Sin responsabilidad de ninguna  
28 clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá  
29 la Compañía dar por terminado este convenio cuando a bien lo tenga  
30 sin más trámite que el de avisarlo al contratista con sesenta



Nº 837212

1 días de anticipación. Noveno: Si antes no se hubiere puesto término  
2 no al contrato conforme a la cláusula quinta o la anterior, este  
3 convenio regirá por cinco años, a partir de esta fecha en adelante  
4 renovable por periodos de un año. A la terminación de este arriente  
5 do el contratista procederá inmediatamente a remover las construc-  
6 ciones que hubiere llevado a cabo en el lote arrendado, dejándolo  
7 limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela el timbre de ley.  
8 Para constancia firmamos el presente contrato, ante testigos en la  
9 ciudad de San José a las quince horas del tres de Diciembre de  
10 mil novecientos cuarenta y dos.-



*En fave*  
*Jose Rossi*

*Alvaro Martin*

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San Jose, Noviembre 18, 1942

Contract - R

Sr. Lic.  
don Mariano Anderson  
San José

Muy señor mío:

Le agradecería hacer un contrato con el señor Jose Rossi Monge, mayor, casado, costarricense, vecino de San José, Cedula No. 41034, votó en la última elección, para el arrendamiento de un lote de 20 metros de frente por 10 metros, situado en La Francia, Linea Vieja, en la Milla 40 $\frac{1}{2}$ , lado derecho de la vía.

Uso: Construcción de un edificio dedicado a comercio.

Precio: \$2.00 USCY por pie de frente por año, pagadero por adelantado.

Además de las condiciones usuales, el edificio estará a 20 pies del riel mas cercano. El contrato será por 5 años, renovable por periodos de un año, y puede ser terminado con 60 días de aviso previo.

De Ud. atento y seguro servidor,

  
W. N. Green  
Gerente

FG:

## Para File de Rossi

Mr. Green dice que si Rossi pude  
traer el ok de la Goodyear, que  
se le dará el lote, pues seria  
fatal darle contrario a los  
intereses de la Goodyear.

Feb.

29.

Mr. Rossi controls  
all the commissaries in the  
vicinity of the Goodyear near  
Cairo. He will be coming to  
the office this am. Suggest  
having contract ready as soon  
as possible

11/18

D.

OFFICE OF CHIEF ENGINEER

Manager's Office

NOV 14 1942

Limon, November 12th, 1942

File - 0012

Mr. W. N. Green  
Manager  
San Jose

Dear Sir:

Your memo of the 27th ult. in regards to a lease of a site on our right of way at 40-1/2 Miles, Old Line, by don José Rossi:

I have no technical objection to this lease, but since it is directly in front of the Goodyear Rubber Company's plantations at La Francia, I suggest that the matter be taken up with Mr. Klippert before anything is done.

In any event, the structure should be set back a minimum of twenty feet from the rail.

Very truly yours

*Chastellane*  
Chief Engineer

I agree, we cannot encourage people to set up in competition with these people by giving them land. We have enough squatters on our right of way as it is, anyway.

Tell him we cannot grant permits & he had better ask the Goodyear Co. for a bit of land outside the Railway fences. KNB

Original—Blanco  
Duplicado—Amarillo  
Triplicado—Azul

FORM 68

# NORTHERN RAILWAY COMPANY, (COSTA RICA)

SERAN VALIDOS SOLAMENTE LOS RECIBOS EXTENDIDOS  
EN ESTA FORMULA

RECIBIMOS DE

*Don' Pasci*

cuenta de

*Pal de Tamboril para un contrato*

DISTRIBUCION


LA CANTIDAD DE

*11 15-00*

19

NORTHERN RAILWAY CO., (COSTA RICA)

Por

NO SERA VALIDO SI CONTIENE ALTERACIONES O RASPADURAS

*16176*

Jose Rossi Monge  
mayor; casado; agricultor  
Cedula # 41034  
Costarricense, Notó  
Residencia: San José

₡2.00 por pie de frente	3' 9"	20
₡5.00 para Tránsito, etc -	12' 7 8 8	65'

65' x 2  
\$ 130.00

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San Jose, October 27, 1942

Contract - R

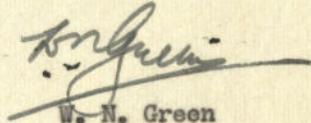
Mr. C. W. Averre  
Mr. J. F. Salgado

Dear Sirs:

I have a request from Jose Rossi Monge for rent of a lot on our right-of-way at 40½ Miles, Old Line, in front of the platform at La Francia.

He wishes to construct a commissary - size of lot to be 20 meters front by 10 meters, and I am agreeable to this if there is no objection from point of view of maintenance or traffic. Please let me know as soon as possible whether there is any technical objection to this from the point of view of the working of your department.

Yours faithfully,



W. N. Green  
Manager

WNG:FG

NORTHERN RAILWAY COMPANY.

San Jose, Oct. 30, 1942.  
Manager's Office  
Contract - R

NOV 2 1942

N. R. R. SAN JOSE

Mr. W. N. Green,  
Manager,  
San Jose.

Dear Sir:

Yours of the 27th inst. in regard to renting of a lot on the right-of-way to don Jose Rossi at 40-1/2 Miles, Old Line.

From my point of view I think the best place, where it would not interfere with our traffic, would be at Mile 40 between telegraph poles Nos. 14 and 15.

Very truly yours,

*J. Salgado*  
Chief of Transportation.

cc Mr. Averre.

*maf*

Oct. 26, 1942

Mr. Green:

Jose Rossi Monge has made verbal request through Mr. Nicolas Peña for rent of 20 meters frontage by 10 meters deep, at 40-1/2 Miles, Old Line, front of platform at La Francia. He wishes to erect a building for use as a commissary. He is married, Costa Rican, Cedula No. 41034, resident of San Jose, agriculturist.

Mr. Sandoval advises that the rental charge would be \$2.00 per foot of frontage, for a business stand, *per annum*.

*F.A.G.*

*OK. If that is no  
objection from point 7 now  
of now value or before  
of above both days & depth &  
ask them where there is any  
objection from the point 7  
now & make their answer*

Oct. 26, 1942

Mr. Green:

Jose Rossi Monge has made verbal request through Mr. Nicolas Peña for rent of 20 meters frontage by 10 meters deep, at 40-1/2 Miles, Old Line, front of platform at La Francia. He wishes to erect a building for use as a commissary. He is married, Costa Rican, Cedula No. 41034, resident of San Jose, agriculturist.

Mr. Sandoval advises that the rental charge would be \$2.00 per foot of frontage, for a business stand.

*F.A.G.*

Jose Rossi Monge,  
casado, CR CD 41034  
vecino de San José

40 1/2 M. altura Vieja  
línea

~~fronte de 30 metros~~

por 10 metros de ancho

(frente a la plataforma de  
La Francia.)

Construir para construir  
comisariado

PAPEL DE OFICIO

Nº B232172  
CONTRATO

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamer-  
 2 cano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de  
 3 Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada  
 4 en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Clifford Royal Esson,  
 5 mayor de edad, soltero, jamaicano, vecino de Milla 18 1/4, vía Saborio, agricultor y con cédula de residencia número 110-10961  
 6 1415

7 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:  
 8  
 9 Primero.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de cincuenta  
 10 pies de ancho, anexa al ferrocarril en Swamp Mouth y de ella arrienda al contratista un  
 11 lote que mide 1023 pies de frente, por treinta pies de fondo, situado a  
 12 entre postes 7 y 12 pies del poste indicador de la milla doce - Vía Saborio, al lado Sur  
 13 de la vía y a veinte pies de distancia del riel más cercano,  
 14 jurisdicción de Limón distrito primo  
 15 del cantón primo de la provincia de Limón

16 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para Construir  
 17 cerca de protección a cultivos de coco.

18 y siempre que tal construcción no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
 19 de la Compañía a juicio de ésta.

20 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
 21 la suma de veinticinco colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la  
 22 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día veinte de Noviembre  
 23 de cada año El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha  
 24 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
 25 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado  
 26 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
 27 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
 28 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

29 Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

0.00

17

bancos

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cuales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de **un año** a partir del  
26 **día de hoy** pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación;  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquier otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo desee, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
13 **veinticinco** colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en **Milla 18 1/4**

15 a las **trece** horas del **veinte de** **Noviembre**  
16 de mil novecientos **cincuenta y dos**.

17 *Robert Boyd* *Chastell*

21 TESTIGO

*Argon*

21 TESTIGO



28 PAPEL SELLADO DE **9-25** NUMERO **A528052**  
29 REINTEGRA EL FLIEGO NUMERO **B232172** DE  
30 OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.



Nº A528052

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

REINTEGRA EL PLIEGO DE OFICIO NUMERO B232172 USADO EN  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE CLIFFORD ROYAL ESSON y  
NORTHERN RAILWAY COMPANY. San José, enero 23 de 1953.

Nº B232190  
**CONTRATO**

4-53

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteameri-  
 2 cano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de  
 3 Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada  
 4 en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Juan José Rosales Dijeres,  
 5 mayor, soltero, costarricense, con cédula de identidad Nº40906, agricultor y  
 6 vecino de Germania.

7 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

8 **Primer.**—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de cincuenta  
 9 pies de ancho, anexa al ferrocarril en Germania y de ella arrienda al contratista un  
 10 lote que mide 417 pies de frente, por treinta pies de fondo, situado a  
 11 192' Este pies del poste indicador de la milla 42-1/2, al lado Norte  
 12 de la vía y a veinte pies de distancia del riel más cercano,  
 13 jurisdicción de Germania distrito cuarto  
 14 del cantón tercero de la provincia de Limón.—

15 **Segundo.**—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para cerca pro-  
 16 tejiendo árboles frutales, patio y cultivos en general  
 17 y siempre que tales cultivos no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
 18 de la Compañía a juicio de ésta.

19 **Tercero.**—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
 20 la suma de dos colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la  
 21 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día primero de Febrero  
 22 de cada año. El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha  
 23 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
 24 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado  
 25 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
 26 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
 27 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

28 **Cuarto.**—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cuales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de un año a partir del  
26 día de hoy pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea posible, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en dos  
13 colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Germania  
15 a las 13:00 horas del primero de Febrero  
16 de mil novecientos cincuenta y tres.-

17 Juan José Rosales Soto-Keith  
18 R. C. Keith

19 TESTIGO

20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30

TESTIGO



31 FAP-18-111000-6 NÚMERO

32 REINTEGRA EL FLIEGO NÚMERO D

33 OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	Reintegra pliego número B232190 usado en contrato de arrendamiento entre Nort-
13	hern Railway Company y Juan José Rosales Ejijeres. San José, mayo 6 de 1953.
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

ROMERO CHING, "FELIPE RUBEN" - Mile 20-1/2 (Estrada) - Rental of land for constructing  
a house

11

Don  
Guillermo  
Para cuando sea  
esta contrato debe ser  
ejecutiva publica es

Limon, Costa Rica  
August 24, 1932

Memo to Mgr.'s Office:

Kindly make out right of way lease in favor of Romero Chin,  
as per data given below, to cover right-of-way lease at Estrada in  
accordance with sketch attached hereto.

Name	Ruben Romero Chin
Age	Thirty six years
Nationality	Chinese
Mother's name	Si Ching
Occupation	Merchant
Residence	Estrada
State	Married
Rental per annum	\$10.00 for whole lot.

F. SHEEHY

Enclo. (1 plan)

Approved  
mm.m.



PAPEL DE  
VEINTICINCO CENTIMOS  
25 CTS 25

Nº 382596

1358  
GUILLERMO SERRANO  
NOTARIO PUBLICO  
COSTA RICA

1 "Ante mí, Guillermo Serrano Bonilla, Notario Público domiciliado en la ciudad de  
2 San José, comparecieron los señores Marvin Melvin Marsh Paine, ingeniero civil,  
3 norteamericano, vecino de esta ciudad, en su concepto de apoderado generalísimo  
4 de la Northern Railway Company, de Jersey City, y como Administrador del Ferro-  
5 carril de Costa Rica, quien en este contrato se denominará para mayor claridad  
6 "La Compañía"; y Rubén Romero Ching, comerciante, de nacionalidad china, vecino  
7 de Estrada, por sí, quien para mayor claridad se llamará en este contrato "El  
8 Contratista", ambos mayores de edad, casados, y dijeron que han celebrado el si-  
9 guiente convenio: PRIMERO.- La Compañía es dueña de la faja de ciento tres pies  
10 diez pulgadas de ancho anexa a la línea férrea en Estrada, distrito segundo, can-  
11 tón primero de la Provincia de Limón, y de ella arrienda al contratista un lote  
12 donde se encuentra un edificio con un frente de cincuenta y cinco pies, y al la-  
13 do Este del anterior y contiguo; otro edificio que tiene un frente de dieciocho  
14 y medio pies, a una distancia de doce pies y una pulgada del riel más cercano,  
15 situado al Sur de la vía férrea en la milla veinte y medio. SEGUNDO.- La Compa-  
16 ñía concede al contratista el uso del terreno descrito con las construcciones  
17 que actualmente existen en él, siempre que tales construcciones no perjudiquen  
18 en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía. TERCERO.- El contra-  
19 tista pagará a la Compañía por anualidades adelantadas la suma de (cuarenta y  
20 cinco) colones por la totalidad del terreno que se le arrienda. El contratista  
21 conviene en que si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pa-  
22 go del arriendo no lo hubiere hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado  
23 y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando  
24 la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el con-  
25 tratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los  
26 perjuicios que con tal remoción reciba. CUARTO.- La Compañía tiene el derecho  
27 de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma,  
28 cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la  
29 faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador General sea necesaria  
30

1 río, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no  
2 efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Com  
3 pañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del contratista, entrando desde lue  
4 go en posesión del terreno. QUINTO.- No permitirá que ningún edificio, salvo que  
5 sean plataformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio de veinte  
6 pies del riel más cercano y ninguna construcción distará menos de cuatro pies  
7 del riel, más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel,  
8 o menos de seis pies a una altura mayor de tres pies sobre el nivel del riel.  
9 A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir  
10 techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano.  
11 SEXTO.- La Compañía no es responsable por daños causados por incendio, sea que  
12 se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. SEPTIMO.- El con  
13 tratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la propiedad o  
14 construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por  
15 escrito el consentimiento del Administrador General de la Compañía. OCTAVO.-  
16 Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna  
17 el contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio cuando a bien  
18 lo tenga sin más trámite que el de avisarlo al contratista con sesenta días  
19 de anticipación. NOVINO.- Si antes no hubiere puesto término la Compañía a este  
20 contrato de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término  
21 de un año, contado desde el día doce de marzo de mil novecientos treinta y dos,  
22 pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos de un año,  
23 durante cinco años y hasta tanto una de las partes resuelva poner término a  
24 este arriendo, dando aviso a la otra parte con sesenta días de anticipación.-  
25 A la terminación de este arriendo el contratista procederá inmediatamente a  
26 remover las construcciones que existen o haya llevado a cabo en el lote arren-  
27 dado dejando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Se agregan y  
28 cancelan cuarenta y cinco céntimos de timbres a este testimonio. Extiendo un  
29 primer testimonio de esta escritura para la Northern Railway Company. Leída es-  
30 ta escritura a los comparecientes ante los testigos señores (Isidoro Heilbron



25

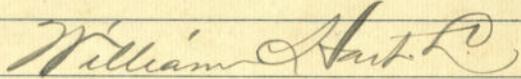
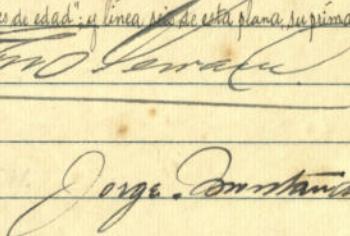
PAPEL DE  
VEINTICINCO CENTIMOS

25

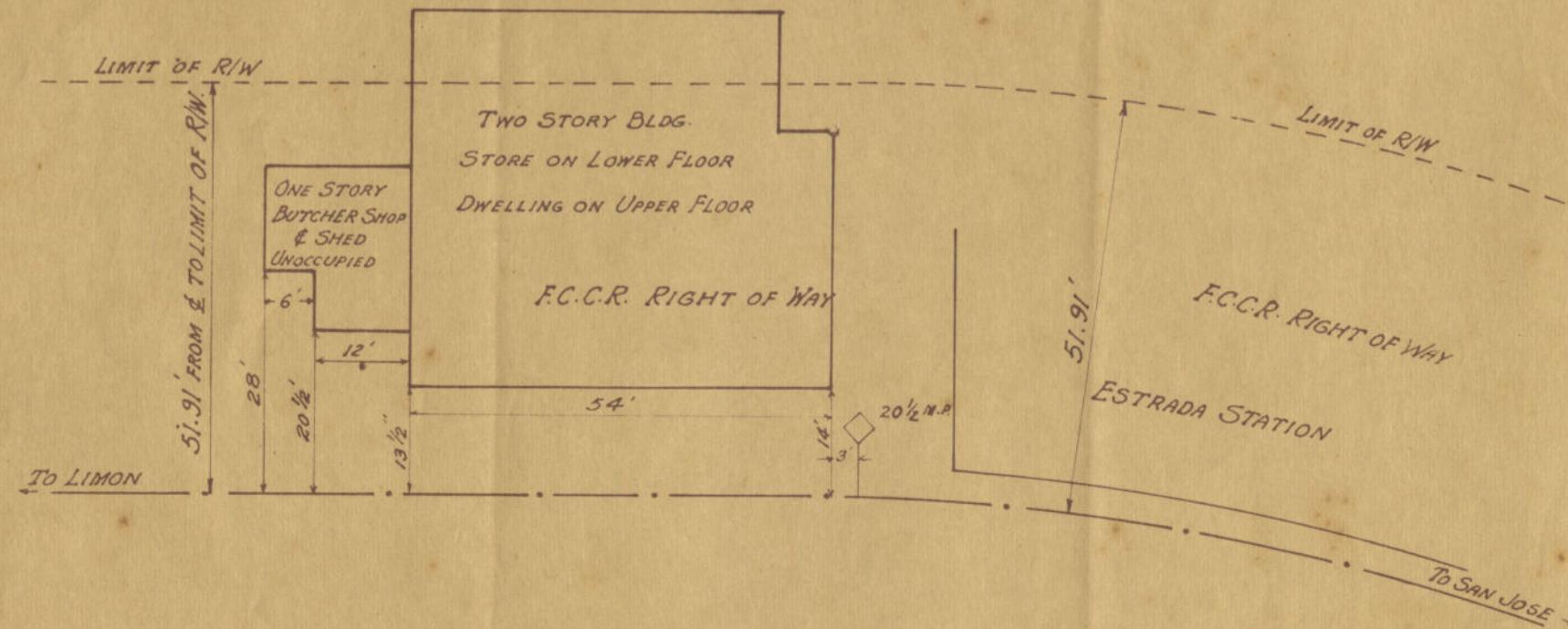
Nº 381429

2

1 y Rafael Eduarte, mayores de edad, de este vecindario, dijeron que la aprobaron.  
2 Doy fe de la personería del señor Marsh con vista de la escritura inscrita en  
3 el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo once, folio doscientos ochenta y  
4 tres, asiento tres mil setecientos doce. Conozco a los otorgantes y testigos di-  
5 chos, certifico que tienen capacidad legal para este acto y todos firmamos en  
6 (la ciudad de Limón) a las nueve horas del ocho de setiembre de mil novecientos  
7 treinta y dos. Gmo. Serrano. M.M. Marsh. Ruben Romero Ching. Jorge Montañón.  
8 William Hart." -----  
9 La anterior es copia de la escritura número veintisiete, visible al folio veinti-  
10 cuatro vuelto del tomo octavo de mi Protocolo. Confrontada con la original ante  
11 las partes y testigos de aquella, resultó conforme y la expido como primer testi-  
12 monio para la Northern Railway Company en el mismo acto del otorgamiento de la  
13 escritura original. Se reintegran este pliego y el anterior, de igual valor, número  
14 trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y seis, con un pliego de cincuen-  
15 ta céntimos. Plana primera, líneas veinte y veintimá, donde dice: "cuarenta y  
16 cinco", biese: "diez"; planas segunda y tercera, supímanse desde "vidriera" en la primera, y lese en su lugar  
17 "Jorge Montañón, vecino de Limón y William Hart, vecino de aquí, mayores de edad"; y línea veinti-  
18 de esta plana, supímanse "la ciudad de Limón" y lese en su lugar "otra".



1353



NORTHERN RAILWAY CO. COSTA RICA  
PROPERTY ON F.C.C.R. RIGHT OF WAY AT  
ESTRADA OCCUPIED BY ROMERO CHIN  
MAY 18, 1932 SCALE - 1" = 20'

OFFICE OF CHIEF ENGINEER  
LIMON, C.R.

"Ante mí, Guillermo Serrano Bonilla, Notario Público domiciliado en la ciudad de San José, comparecieron los señores Marvin Melvin Marsh Paine, ingeniero civil, norteamericano, vecino de esta ciudad, en su concepto de apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, y como Administrador del Ferrocarril de Costa Rica, quien en este contrato se denominará para mayor claridad "La Compañía"; y Ruben Romero Ching, comerciante, de nacionalidad china, vecino de Estrada, por sí, quien para mayor claridad se llamará en este contrato "El Contratista", ambos mayores de edad, casados, y dijeron que han celebrado el siguiente convenio: PRIMERO.- La Compañía es dueña de la faja de ciento tres pies diez pulgadas de ancho anexa a la línea férrea en Estrada, distrito segundo, cantón primero de la Provincia de Limón, y de ella arrienda al contratista un lote donde se encuentra un edificio con un frente de cincuenta y cinco pies, y al lado Este del anterior y contiguo, otro edificio que tiene un frente de dieciocho y medio pies, a una distancia de doce pies y una pulgada del riel más cercano, situado al Sur de la vía férrea en la milla veinte y medio. SEGUNDO.- La Compañía concede al contratista el uso del terreno descrito con las construcciones que actualmente existen en él, siempre que tales construcciones no perjudiquen en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía. TERCERO.- El contratista pagará a la Compañía por anualidades adelantadas la suma de diez colones por la totalidad del terreno que se le arrienda.- El contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arriendo no lo hubiere hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba.-CUARTO.- La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador General sea necesa-

rio, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del contratista, entrando desde luego en posesión del terreno. **QUINTO.** - No permitirá que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano y ninguna construcción distará menos de cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel, o menos de seis pies a una altura mayor de tres pies sobre el nivel del riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. **SENTO.** - La Compañía no es responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. **SEPTIMO.** - El contratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Administrador General de la Compañía. **OCTAVO.** - Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio cuando a bien lo tenga sin más trámite que el de avisarlo al contratista con sesenta días de anticipación. **NOVENO.** - Si antes no hubiere puesto término la Compañía a este contrato de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de un año, contado desde el día doce de marzo de mil novecientos treinta y dos, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos de un año, durante cinco años y hasta tanto una de las partes resuelva poner término a este arriendo, dando aviso a la otra parte con sesenta días de anticipación. - A la terminación de este arriendo el contratista procederá inmediatamente a remover las construcciones que existen o haya llevado a cabo en el lote arrendado dejando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Se agregan y cancelan cuarenta y cinco céntimos de timbres a este testimonio. Extiendo un primer testimonio de esta escritura para la Northern Railway Company. Leída esta escritura a los comparecientes ante los testigos señores Jorge Montandón

vecino de Limón, y William Hart, vecino de aquí, mayores de edad, de este vecindario, dijeron que la aprobaban. Doy fe de la personería del señor Marsh con vista de la escritura inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo once, folio doscientos ochenta y tres, asiento tres mil setecientos doce. Conozco a los otorgantes y testigos dichos, certifico que tienen capacidad legal para este acto y todos firmamos en Estrada a las nueve horas del ocho de setiembre de mil novecientos treinta y dos. Gmo. Serrano.

M. M. Marsh. Ruben Romero Ching. Jorge Montañón. - Wm. Hart.

La anterior es copia de la escritura número veintisiete, visible al folio veinticuatro vuelto del tomo octavo de mi Protocolo. Confrontada con la original ante las partes y testigos de aquella, resultó conforme y la expido como primer testimonio para la Northern Railway Company en el mismo acto del otorgamiento de la escritura original. Se reintegran este pliego y el anterior, de igual valor, número trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y seis, con un pliego de cincuenta céntimos.

— ... —

"Ante mí, Guillermo Serrano Bonilla, Notario Público domiciliado en la ciudad de San José, comparecieron los señores Marvin Melvin Marsh Paine, ingeniero civil, norteamericano, vecino de esta ciudad, en su concepto de apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, y como Administrador del Ferrocarril de Costa Rica, quien en este contrato se denominará para mayor claridad "La Compañía"; y Ruben Romero Ching, comerciante, de nacionalidad china, vecino de Estrada, por sí, quien para mayor claridad se llamará en este contrato "El Contratista", ambos mayores de edad, casados, y dijeron que han celebrado el siguiente convenio: PRIMERO.- La Compañía es dueña de la faja de ciento tres pies diez pulgadas de ancho anexa a la línea férrea en Estrada, distrito segundo, cantón primero de la Provincia de Limón, y de ella arrienda al contratista un lote donde se encuentra un edificio con un frente de cincuenta y cinco pies, y al lado Este del anterior y contiguo, otro edificio que tiene un frente de dieciocho y medio pies, a una distancia de doce pies y una pulgada del riel más cercano, situado al Sur de la vía férrea en la milla veinte y medio. SEGUNDO.- La Compañía concede al contratista el uso del terreno descrito con las construcciones que actualmente existen en él, siempre que tales construcciones no perjudiquen en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía. TERCERO.- El contratista pagará a la Compañía por anualidades adelantadas la suma de diez colones por la totalidad del terreno que se le arrienda.- El contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arriendo no lo hubiere hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba.-CUARTO.- La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador General sea necesa-

rio, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del contratista, entrando desde luego en posesión del terreno. **QUINTO.**—No permitirá que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano y ninguna construcción distará menos de cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel, o menos de seis pies a una altura mayor de tres pies sobre el nivel del riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. **SEXTO.**—La Compañía no es responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. **SEPTIMO.**—El contratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Administrador General de la Compañía. **OCTAVO.**— Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio cuando a bien lo tenga sin más trámite que el de avisarlo al contratista con sesenta días de anticipación. **NOVENO.**—Si antes no hubiere puesto término la Compañía a este contrato de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de un año, contado desde el día doce de marzo de mil novecientos treinta y dos, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos de un año, durante cinco años y hasta tanto una de las partes resuelva poner término a este arriendo, dando aviso a la otra parte con sesenta días de anticipación.— A la terminación de este arriendo el contratista procederá inmediatamente a remover las construcciones que existen o haya llevado a cabo en el lote arrendado dejando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Se agregan y cancelan cuarenta y cinco céntimos de timbres a este testimonio. Extiende un primer testimonio de esta escritura para la Northern Railway Company. Leída esta escritura a los comparecientes ante los testigos señores Jorge Montañón

vecino de Limón, y William Hart, vecino de aquí, mayores de edad, de este vecindario, dijeron que la aprobaban. Doy fe de la personería del señor Marsh con vista de la escritura inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo once, folio doscientos ochenta y tres, asiento tres mil setecientos doce. Conozco a los otorgantes y testigos dichos, certifico que tienen capacidad legal para este acto y todos firmamos en Estrada a las nueve horas del ocho de setiembre de mil novecientos treinta y dos. Gmo. Serrano.

M. M. Marsh. Ruben Romero Ching. Jorge Montañón. — Wm. Hart.

La anterior es copia de la escritura número veintisiete, visible al folio veinticuatro vuelto del tomo octavo de mi Protocolo. Confrontada con la original ante las partes y testigos de aquella, resultó conforme y la expido como primer testimonio para la Northern Railway Company en el mismo acto del otorgamiento de la escritura original. Se reintegran este pliego y el anterior, de igual valor, número trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y seis, con un pliego de cincuenta céntimos.

1353

— • • —

"Ante mí, Guillermo Serrano Bonilla, Notario Público domiciliado en la ciudad de San José, comparecieron los señores Marvin Melvin Marsh Paine, ingeniero civil, norteamericano, vecino de esta ciudad, en su concepto de apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, y como Administrador del Ferrocarril de Costa Rica, quien en este contrato se denominará para mayor claridad "La Compañía"; y Rubén Romero Ching, comerciante, de nacionalidad china, vecino de Estrada, por sí, quien para mayor claridad se llamará en este contrato "El Contratista", ambos mayores de edad, casados, y dijeron que han celebrado el siguiente convenio: PRIMERO.- La Compañía es dueña de la faja de ciento tres pies diez pulgadas de ancho anexa a la línea férrea en Estrada, distrito segundo, cantón primero de la Provincia de Limón, y de ella arrienda al contratista un lote donde se encuentra un edificio con un frente de cincuenta y cinco pies, y al lado Este del anterior y contiguo, otro edificio que tiene un frente de dieciocho y medio pies, a una distancia de doce pies y una pulgada del riel más cercano, situado al Sur de la vía férrea en la milla veinte y medio. SEGUNDO.- La Compañía concede al contratista el uso del terreno descrito con las construcciones que actualmente existen en él, siempre que tales construcciones no perjudiquen en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía. TERCERO.- El contratista pagará a la Compañía por anualidades adelantadas la suma de diez colones por la totalidad del terreno que se le arrienda.- El contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arriendo no lo hubiere hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba.-CUARTO.- La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador General sea necesaria.

rio, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del contratista, entrando desde luego en posesión del terreno. QUINTO. — No permitirá que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano y ninguna construcción distará menos de cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel, o menos de seis pies a una altura mayor de tres pies sobre el nivel del riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. SEXTO. — La Compañía no es responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. SEPTIMO. — El contratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Administrador General de la Compañía. OCTAVO. — Sin responsabilidad de ningún clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio cuando a bien lo tenga sin más trámite que el de avisarlo al contratista con sesenta días de anticipación. NOVENO. — Si antes no hubiere puesto término la Compañía a este contrato de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de un año, contado desde el día doce de marzo de mil novecientos treinta y dos, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos de un año, durante cinco años y hasta tanto una de las partes resuelva poner término a este arriendo, dando aviso a la otra parte con sesenta días de anticipación. — A la terminación de este arriendo el contratista procederá inmediatamente a remover las construcciones que existen o haya llevado a cabo en el lote arrendado dejando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Se agregan y cancelan cuarenta y cinco céntimos de timbres a este testimonio. Extiende un primer testimonio de esta escritura para la Northern Railway Company. Leída esta escritura a los comparecientes ante los testigos señores Jorge Montañón

vecino de Limón, y William Hart, vecino de aquí, mayores de edad, de este vecindario, dijeron que la aprobaran. Doy fe de la personería del señor Marsh con vista de la escritura inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo once, folio doscientos ochenta y tres, asiento tres mil setecientos doce. Conozco a los otorgantes y testigos dichos, certifico que tienen capacidad legal para este acto y todos firmamos en Estrada a las nueve horas del ocho de setiembre de mil novecientos treinta y dos. Gmo. Serrano.

M. M. Marsh. Ruben Romero Ching. Jorge Montañón. — Wm. Hart.

La anterior es copia de la escritura número veintisiete, visible al folio veinticuatro vuelto del tomo octavo de mi Protocolo. Confrontada con la original ante las partes y testigos de aquella, resultó conforme y la expido como primer testimonio para la Northern Railway Company en el mismo acto del otorgamiento de la escritura original. Se reintegran este pliego y el anterior, de igual valor, número trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y seis, con un pliego de cincuenta céntimos.

PAPEL DE OFICIO

Nº B232388  
**CONTRATO**

124-53

Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Nathaniel Reid Reid, mayor de edad, con cédula de residencia # 77730 soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Cimarrones.

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

Primer. — La Compañía es propietaria — administradora — de la faja de terreno de **cincuenta** pies de ancho, anexa al ferrocarril en **Cimarrones** y de ella arrienda al contratista un lote que mide **cincuenta y un** pies de frente, por **veinte** pies de fondo, situado a **599 1/2** Oeste pies del poste indicador de la milla **treinta y media**, al lado **Sur** de la vía y a **veinte** pies de distancia del riel más cercano, jurisdicción de **Cimarrones** distrito **segundo** del cantón **tercero** de la provincia de **Limón**.

Segundo. — La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para **Instalar secadora de cacao** y siempre que tal **cerca** no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía a juicio de ésta.

Tercero. — El contratista pagará a la Compañía, por **anualidades** adelantadas la suma de **diez** colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día **primero de Mayo** de cada **año**. El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

Cuarto. — La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

Clausulas  
Nota

edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cales-  
1 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
2 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
3 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
4 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

5 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
6 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
7 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

8 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
9 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
10 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
11 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
12 paña para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
13 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

14 Sétimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
15 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
16 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
17 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
18 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
19 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
20 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
21 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
22 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

23 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
24 terior, este convenio será por el término de un año a partir del  
25 día de hoy pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
26 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
27 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
28 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
29 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

30 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
1 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
2 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
3 artículo tercero de este contrato.

4 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
5 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
6 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

7 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
8 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
9 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

10 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
11 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
12 diez colones.

13 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Gimarrones  
14 a las trece horas del primero de Mayo  
15 de mil novecientos cincuenta y tres.—

16 *Nathaniel B. Sid*

*Chastellane*

20 TESTIGO

*R. P. Johnson*

TESTIGO



21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Nº 4594502

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Reintegra el papel de oficio Nº B232388 usado en contrato de  
arrendamiento entre Norterh Railway Company y Nathaniel Reid  
Reid.- San José, 2 de octubre de 1953.-

Carballal  
S/ 29/53 Ref 43-1

25

Nº B232500  
**CONTRATO**

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteameri-  
 2 cano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de  
 3 Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada  
 4 en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y **Jorge Romero Fong, mayor**  
 5 **de edad, casado, Costarricense, comerciante, con cedula No. 190409, personalmen-**  
 6 **te y como representante de Jorge Romero Fong & Cia, domiciliado en Bataan**  
 7  
 8 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

9 Primero.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de **cincuenta**  
 10 pies de ancho, anexa al ferrocarril en **Bataan** y de ella arrienda al contratista un  
 11 lote que mide **treinta y cinco** pies de frente, por **treinta** pies de fondo, situado a  
 12 **337 al oeste** pies del poste indicador de la milla **Veinticinco**, al lado **Sur**  
 13 de la vía y a **veinte** pies de distancia del riel más cercano,  
 14 jurisdicción de **Bataan** distrito **Segundo**  
 15 del cantón **Primero** de la provincia de **Limon**

16 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para **instalar una**  
 17 **construcción dedicada a comisariato y casa de habitación**

18 y siempre que tal **construcción** no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
 19 de la Compañía a juicio de ésta.

20 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por **anualidades** adelantadas  
 21 la suma de **Trescientos sesenta** colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la  
 22 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día **veintisiete de mayo**

23 de cada **año** El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha  
 24 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
 25 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado  
 26 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
 27 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
 28 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

29 Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de  
 30

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o coales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones occasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el

23 **Superintendente de Ingeniería** o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de **un año** a partir del

26 **27 de Mayo del corriente** pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

13 **Trescientos sesenta** colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en **Bataan**

15 a las **quince** horas del **Dos** de **Octubre**  
16 de mil novecientos **cincuenta y dos**

17 *Jorge Romero Wong* *Charles Keith*  
18 *R.C. Veltz*

19 **TESTIGO**

20 *J. Ferguson*

21 **TESTIGO**



22 **PAPEL SELLADO DE ₡ 0,25 NÚMERO A507300**

23 **REINTEGRA EL PLIEGO NÚMERO B23-2500 DE**

24 **EL USADO EN ESTE CONTRATO.**



Nº A507300

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

REINTEGRA EL PLIEGO DE OFICIO NUMERO B232500, USADO EN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA NORTHERN RAILWAY COM-

PANY Y JORGE ROMERO FONG. San José, octubre 31 de 1952

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Ganillas  
Julio 3/53 ref 43-1

28

Nº B232003  
**CONTRATO**

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericanos, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Arnoldo <sup>Rudin</sup> Luis Rohrmoser, mayor de edad, casado una vez, maderero, vecino de Guácimo, con cédula de identidad N° 108296

7

8 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

9 Primero.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de cincuenta  
10 pies de ancho, anexa al ferrocarril en Guácimo y de ella arrienda al contratista un  
11 lote que mide 936 pies de frente, por treinta pies de fondo, situado a  
12 50-19 al 50-25 pies del poste indicador de la milla cincuenta, al lado sur  
13 de la vía y a veinte pies de distancia del riel más cercano,  
14 jurisdicción de Guácimo distrito segundo  
15 del cantón Segundo de la provincia de Limón

16 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para instalar  
17 una cerca  
18 y siempre que tal cerca no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
19 de la Compañía a juicio de ésta.

21 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
22 doce (12.00) la suma de ~~xx~~ colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la  
23 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día veintisiete de mayo  
24 de cada año El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha  
25 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
26 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dada  
27 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
28 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
29 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

30 Cuarta.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cuales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de un año a partir del  
26 día de hoy pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea posible, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
13 setenta y cinco colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Guácimo  
15 a las quince horas del veintisiete de Mayo  
16 de mil novecientos cincuenta y dos.

*Rodríguez*

*Chastellaneu*

*L. O. Vehash*

TESTIGO

*C. Ernest. Baker*

TESTIGO



24 PAPEL SELLADO DE 0.20 NÚMERO 0503381  
25 REINTEGRA EL PLIEGO NÚMERO 8232003  
26 D.  
27 REFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.



Nº A503381

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

REINTEGRA PLIEGO DE OFICIO NUMERO B232003, USADO EN CONTRATO

12

DE ARRENDAMIENTO ENTRE ARNOLDO RUDIN ROHRMOSER Y NORTHERN RAIL

13

WAY CO. Setiembre 19 de 1952

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

*Rivera Sgrz. Alfonso*

1837

Cancelled  
Cont-R.

San José, Agosto 26 de 1944.

Sr. don Alfonso Rivera,  
Siquirres.

Estimado señor:

Me permito comunicarle que a partir del dia 20 de Setiembre, fecha de cancelación de su contrato, el señor Luciano Sartoressi tomará a su cargo el Hotel de Siquirres.

Probablemente Ud. tendrá algunas mercaderías que quiera vender. En este caso, el Sr. Sartoressi las adquirirá si le parece conveniente.

Le agradecería tratar este asunto con dicho señor, llegando a un acuerdo beneficioso para ambos.

De Ud. atento servidor,

*Chastellue*  
Ayudante del Gerente  
para Operaciones.

CWA/lgr.  
cc: Mr. Green.

*AKL*

Agosto 14 de 1944

Cancelado  
Ref. Cont.-R ✓

Sr. don Alfonso Rivera  
Siquirres, P. R.

Estimado señor:

Desde hace algún tiempo no estamos satisfechos con el funcionamiento del Hotel de Siquirres. Ni las horas ni el servicio han estado de acuerdo con nuestro contrato.

No obstante que Ud. es el responsable por el funcionamiento del Hotel, la empresa se siente comprometida a velar para que el público y los empleados de la Compañía dispongan de un servicio apropiado.

Para poder cumplir con esa obligación, hemos decidido efectuar un cambio en el funcionamiento del establecimiento, y por medio de la presente me permito comunicarle que su contrato quedará cancelado a partir del 20 de Setiembre de 1944.

Haremos los arreglos necesarios para tomar un inventario en esa fecha y luego efectuar la liquidación final a la mayor brevedad.

De Ud. atento y seguro servidor,

  
F. J. Green  
Gerente

CWA/cm

cc. Sr. C. W. Averre  
Sr. W. E. Ellis

NORTHERN RAILWAY COMPANY

Limon, August 10th, 1944

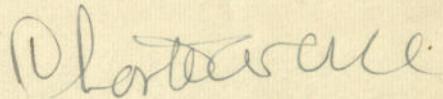
Mr. W. N. Green  
Manager  
San José

Dear Sir:

I have reviewed the contract which we have with Alfonso Rivera Perez for the operation of the Siquirres Hotel and although the terms as to cancellation are ambiguous, I believe that we can get by with the thirty day notice. If not, we can rest on the clauses concerning hours during which the restaurant must be open and which have not been observed.

If you approve, will you please have Cecilia mail the attached letter to Mr. Rivera.

Yours very truly



C. W. AVERRE  
Assistant Manager for Operations

CWA/bl

# NORTHERN RAILWAY COMPANY

AVENIDA 1., CALLE 5  
SAN JOSÉ COSTA RICA

W. N. GREEN,  
GERENTE

TELEFONO No. 5267  
CABLE: RIALITERO

Limón, Agosto 11 de 1944

Sr. Alfonso Rivera  
Siquirres

Estimado señor Rivera:

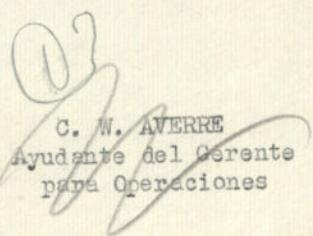
Desde hace algun tiempo no estamos satisfechos con el funcionamiento del Hotel de Siquirres. Ni las horas ni el servicio han estado de acuerdo con nuestro contrato.

No obstante que Ud. es el responsable por el funcionamiento del Hotel, la empresa se siente comprometida a velar para que el público y los empleados de la Compañía dispongan de un servicio apropiado.

Para permitirnos cumplir con esa obligación, hemos decidido efectuar un cambio en el funcionamiento del establecimiento, y por medio de la presente, me permito comunicarle que su contrato será cancelado a partir del 20 de Setiembre de 1944.

Haremos los arreglos necesarios para tomar un inventario en esa fecha y luego para la liquidación final a la mayor brevedad.

De Ud. muy atto. servidor

  
C. W. AVERRE  
Ayudante del Gerente  
para Operaciones

cc: Sr. W. N. Green  
Sr. W. E. Ellis  
CWA/bl

Alfonso Rivera P.  
Hotel Siquirres

Mano de tacto R  
MAY 11 1943  
N. R. R. SAN JOSE

Siquirres 10 de Mayo de 1943.

Mr.  
W. N. Green  
Gerente Northern Railway Company

Sah José

Muy señor mio:

Con gusto contesto su atenta de 6 del corriente, en que desea le informe de los precios que cobro por alimento a Empleados de la Empresa, a Pasajeros y Público en general.

Como al tomar este negocio me informé de los precios y no habian excepciones para nadie, me concreté a seguir el sistema establecido que consistía en cobrar la suma de \$ 2.50 por cada cubierto en el salón de primera.

Este mismo precio me vi presionado a subirlo a \$ 3.00 por tiempo a cada persona, por la circunstancia del alto precio de todos los artículos comestibles, que han aumentado hasta un 200% y que a la fecha en lugar de bajar siguen en aumento, de tal modo que ese es el precio que rige en general para todos.

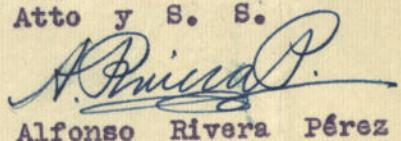
Tambien tenemos el Salón de 2a en que hay comida desde \$ 0.75 en tiempo hasta lo que el interesado pueda querer.

El negocio de hotel en este lugar, apenas deja con dificultad para sostener los gastos principales como son, Empleados, Hielo, Leña y tantos otros gastos que cada dia aumentan en lugar de disminuir.

Yo me sostengo con la cantina que atiendo personalmente con ayuda de mis hijas, de otro modo no habria quedado aquí ni tres meses.

Cualquier indicación de su parte, estaré listo a obedecerla, siempre que esté dentro de la órbita de lo posible.

De usted con toda consideración  
muy Atto y S. S.

  
Alfonso Rivera Pérez

Finalmente esto  
que no es excesivo  
en comparación con lo que  
cada se cobraba y en vista  
al aumento del costo de todo  
poco

Mayo 6 de 1943

Ref. Cont.-R.  
150

Sr. don Alfonso Rivera  
Hotel de Siquirres  
Siquirres, C. R.

Muy señor mío:

Le agradeceré me informe sobre las sumas  
que Ud. cobra por valor de los alimentos suministrados  
a nuestros empleados, a los pasajeros de los trenes y  
al público en general.

De Ud. Atto. y S. S.

*W. N. Green*  
W. N. Green  
Gerente

FAG/cm

Mayo 6 de 1943

Ref. Cont.-R.  
150

Sr. don Alfonso Rivera  
Hotel de Siquirres  
Siquirres, C. R.

Muy señor mío:

Le agradeceré me informe sobre las sumas  
que Ud. cobra por valor de los alimentos suministrados  
a nuestros empleados, a los pasajeros de los trenes y  
al público en general.

De Ud. Atto. y S. S.

*W. N. Green*  
W. N. Green *mg*  
Gerente

FAG/cm

NORTHERN RAILWAY COMPANY  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

San Jose, Abril 16, 1943.

Manager's Office

ABR 17 1943

N. R. R. SAN JOSE

Sr. W. N. Green,  
Gerente,  
San Jose.

Muy señor mío:

He recibido la queja de que en el Hotel de Siquirres se le cobra a los conductores \$3.00 por tiempo, o lo que viene a ser por ahí de \$7.00 por día.

Hay conductores que tienen que trabajar en Siquirres una semana periódicamente y esta les cuesta \$49.00, a no ser que vayan a comer en hoteles de segunda categoría.

Me permito referir el asunto a Ud. con la esperanza de que le sea posible conseguir del Hotel una rebaja para los empleados de la Empresa.

De Ud. Atto. y S. S.

*J. Salgado*  
Jefe de Transportes.

Contract with Alfonso  
Rivera, clause 2 (d)

"El Sr. Rivera suministrará alimentos a los empleados de las Compañías y a los pasajeros del Ferrocarril por un precio razonable y corriente."

How much was the charge before?

Hotel charged 2<sup>½</sup> before  
7 a.m.

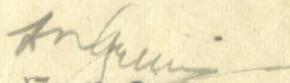
NORTHERN RAILWAY COMPANY

San Jose, 28 de abril, 1942

Contract-R 500

Señor T. Sandoval:

Tengo el gusto de adjuntar a la presente una copia simple del contrato celebrado con el señor Alfonso Rivera cubriendo la administración y operación del Hotel Siquirres. También le envío un inventario de los enseres que fueron entregados al señor Rivera al hacer el traspaso.

  
W. N. Green  
Gerente

encls.

FAG:

Manager's Office

Siquirres 26 de Abril de 1942

ABR 28 1942

N. R. R. SAN JOSÉ

Mr.

W. N. Green

Gerente de Northern Railway Company

San José

Muy señor mio:

Recibí los documentos que tubo á bien enviarme y de los cuales le devuelvo el Contrato debidamente firmada, siendo que está en un todo de acuerdo con lo convenido.

Sin otro particular por el momento, queda esperando sus ordenes su Atto. y S. S.

*A. Briceño P.*

*anly*



2572

Nº A109871

1 Nosotros, William Noel Green Harston, mayor de edad, casado en pri-  
2 meras nupcias, ingeniero, ciudadano británico, vecino de esta ciu-  
3 dad, con cédula de identidad número ciento cincuenta y siete mil  
4 cuarenta, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company  
5 de Jersey City, Estados Unidos de América, con cédula de identi-  
6 dad número veinticuatro mil trescientos setenta y ocho, que en  
7 lo sucesivo se denominará la "Compañía" y Alfonso Rivera Perez,  
8 mayor, casado una vez, costarricense, comerciante, vecino de Si-  
9 quirres, con cédula de identidad número treinta y siete mil nove-  
10 cientos doce, declaramos y convenimos en el siguiente contrato:  
11 Primero: La Compañía es dueña de un edificio situado en la pobla-  
12 ción de Siquirres, parte del cual tiene destinado al negocio de  
13 su propiedad conocido con el nombre de "Hotel de Siquirres". Se-  
14 gundo: La Compañía concede al Señor Rivera el derecho de explo-  
15 tar y administrar ese negocio, de acuerdo con las condiciones que  
16 a continuación se indican: a) Rivera podrá disponer de aquella  
17 porción del edificio destinada a restaurante, junto con un cuar-  
18 to para su uso personal, libre de costo. b) Podrá disponer ade-  
19 más Rivera, gratuitamente, de todo el menaje y demás accesorios,  
20 no sujetos a deterioro, existentes en el Hotel. c) La Compañía  
21 facilitará a Rivera, también gratuitamente, el equipo existente  
22 de accesorios para servicio del Hotel. Es desde luego entendido  
23 y convenido que cualesquiera accesorios que hubiere que adquirir  
24 en lo futuro para sustituir los que fueren desapareciente o inu-  
25 tilizándose, serán por cuenta del señor Rivera, y que éste se o-  
26 bliga, a la terminación del contrato, a devolver a la Compañía  
27 el equipo completo que de ella ha recibido, el cual se detalla  
28 en el inventario que las partes suscriben separadamente y se a-  
29 gregan a este documento. ch) La Compañía suministrará al señor Ri-  
30 verá, gratuitamente; el alumbrado eléctrico del restaurante y el

1 agua. d) el señor Rivera suministrará alimentos a los empleados de  
2 las Compañías y a los pasajeros del Ferrocarril por un precio ra-  
3 zonable y corriente. e) Se obliga Rivera a suministrar todos los  
4 alimentos, servicio de empleados, etcétera, necesarios para la bue-  
5 na marcha del Hotel, y mantendrá en el mismo personal suficiente  
6 para que pueda atender a los empleados de las Compañías en cual-  
7 quier momento que lo soliciten, dentro de las cuatro y las veinti-  
8 dos horas. f) Además, de los alimentos, Rivera podrá vender otros  
9 artículos que comúnmente se encuentran en un restaurante. g) El  
10 pago de las patentes e impuestos que actualmente o en lo futuro  
11 soporte el referido restaurante, corre a cargo del señor Rivera,  
12 quien también se obliga a acatar todas las disposiciones legales,  
13 vigentes o que se dicten, en relación con esa clase de negocios,  
14 asumiendo desde luego por entero las responsabilidades en que pue-  
15 da incurrir por la infracción de las mismas. Tercero: Este contrato  
16 estará en vigor por el término de un año, contado a partir del vein-  
17 tiocho de los corrientes, pero se considerará prorrogado por perio-  
18 dos sucesivos de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva  
19 darlo por terminado comunicándolo a la otra con treinta días de an-  
20 ticipación, y se estima para los efectos fiscales en quinientos  
21 colones. Para constancia firmamos el presente en la ciudad de San  
22 José a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cua-  
23 renta y dos.



*John Green*  
*John Green*

*A. Rivera P.*

*Fred A. Gould*

2 other copies of the  
Contract re

Sigrienes Hotel

obtained from Mr. Anderson

Where is the original? I do not know  
whether Rivera will sign it as it is, but it  
might be sent them for his approval.

ATL  
J

# NORTHERN RAILWAY COMPANY

AVENIDA 1.<sup>a</sup>, CALLE 5.<sup>a</sup>

SAN JOSÉ, COSTA RICA

W. N. GREEN,  
GERENTE

TELÉFONO NO. 5267

CABLE: "RIALTERO"

Abril 24, 1942

Ref. 500  
Cont. R.

Sr. don Alfonso Rivera  
Siquirres Hotel  
Siquirres

Muy señor mío:

Tengo el gusto de incluirle un original y copia del contrato para la operación del Hotel de Siquirres. Si Ud. está de acuerdo, sírvase firmar el original y devolvérme lo reteniendo la copia. También le adjunto una copia del inventario para su archivo.

De Ud. Atto. y S. S.

*anfem*

*W. N. Green*

*Gerente*

WNG/cm

Encls.

LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELÉFONO 2084

SAN JOSE, COSTA RICA

Manager's Office

ABR 23 1942

N. R. R. SAN JOSE

LUIS ANDERSON  
MARIANO ANDERSON

Abril 22 de 1942.

Mr. W. N. Green.  
Northern Railway Company.  
Ciudad.

Estimado Mr. Green:

Le adjunto el contrato con el Sr. Alfonso  
Rivera Perez, de acuerdo con las instrucciones de su atenta  
del 21 des presente.

Atto. y s. s.

*William Anderson*

*AWL*

NORTHERN RAILWAY COMPANY

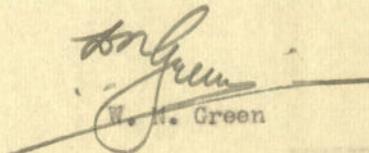
San José, C. R.  
April 21, 1942

Lic. don Mariano Anderson  
Pte.

Le adjunto el contrato original con el Sr. James Wood que terminó el 28 del mes pasado, con súplica de que nos prepare un nuevo contrato con el Sr. Alfonso Rivera Perez, en las condiciones que se encuentran en copia adjunta de mi carta del 8 del corriente para dicho señor.

Estado civil del Sr. Rivera: Mayor, casado una vez, Costarricense, comerciante, vecino de Siquirres, cédula de identidad No. 37912.

De Ud. atto. y S. S.

  
W. M. Green

cc. Sr. T. Sandoval - El Sr. Ellis hizo el nuevo inventario de los enseres y nos mandará las copias.

Siquirres 11 de Abril de 1942

Manager's Office

ABR 13 1942

N. R. R. SAN JOSE

Mr.

W. N. Green

Gerente de Northern Railway Company

San José

Muy señor mie:

Respetuosamente me refiero a su atenta de 8 del corriente en la cual me autoriza usted, estando de acuerdo, a tomar posesión del negocio del Hotel de este lugar mediante inventario y mientras se formula el contrato respectivo.

Estoy enteramente de acuerdo con todo y al efecto ya he firmado el inventario que se practicó de lo que constituye el Mueviliario del Hotel instalado en la estación de este lugar.

Muy agradecido espero sus nuevas órdenes y me suscribe de usted muy Atto. y S. S.



Alfense Rivera Pérez

Get an agreement drawn up on  
the lines of attached letter



mayor

Casado

Vicuñidad

Comerciante

Número de la Cédula:

# NORTHERN RAILWAY COMPANY

AVENIDA 1.<sup>a</sup>, CALLE 5.<sup>a</sup>

SAN JOSÉ, COSTA RICA

W. N. GREEN,  
GERENTE

TELÉFONO NO. 5267

CABLE: "RIALTERO"

Abril 8 de 1942

Ref. 500  
11.0

Sr. don Alfonso Rivera  
Siquirres

Muy señor mío:

Me es grato confirmar la conversación que sostuve con Ud. en mi oficina en días pasados referente al Hotel en la estación de Siquirres.

Las condiciones en que le ofrecí el negocio eran las siguientes:

El Ferrocarril entregaría a Ud. el local actual con todos sus muebles y enseres (bajo inventario) y Ud. se haría cargo del negocio sin otra concesión de parte del Ferrocarril, más que el suministro de la luz y el agua.

El Ferrocarril no le haría ningún cargo en concepto de alquiler por el edificio ni por los muebles y equipo pero tampoco respondería el equipo que se inutilizara por el uso.

Leña, hielo, fletes, etc., serían por cuenta suya pero no se le impondría ningún límite a la clase de mercadería que pudiera vender dentro, naturalmente, de las restricciones de la ley.

Ud. se comprometería a suplir almuerzos de sandwiches, fruta, etc., de buena calidad para los pasajeros en los trenes y los empleados del Ferrocarril a precios razonables.

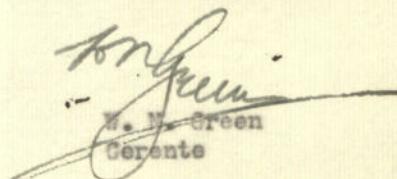
El Ferrocarril se reservaría el derecho de insistir en que el local fuera mantenido en buen estado de aseo y que se mantuviera el orden público.

El convenio sería por un año prorrogable por períodos de un año hasta que Ud. o el Ferrocarril lo dieran por terminado por escrito, con treinta días de anticipación.

Si está Ud. anuente a aceptar estas condiciones rúégole me lo comunique a la mayor brevedad posible para preparar el contrato.

Como entiendo que Mr. Wood tiene que entregar pronto para evitar la compra de mercaderías Ud. puede hacerse cargo inmediata, si está de acuerdo, sin esperar la confección del contrato.

De Ud. Atto. y S. S.

  
W. N. Green  
Gerente

WNG/cm

cc. Mr. J. Wood -

Mr. T. Sandoval

Wood - 1874

Squires

March 30 1942

Mr W. J. Green  
General T.R.R.  
San Jose

Dear Sir:

The bearer Alfonso Rivera  
is interested in the Squires Hotel. He lives  
here and I have known him for many years.  
He has his family here and they could all  
work and help him.

Yours sincerely  
James Wood

Attach of our agreement with Mr Wood. & return, please.

AMG

510

NORTHERN RAILWAY COMPANY DEPARTAMENTO DE TRAFICO

Contract 1874 ✓ W

San Jose, Feb. 20, 1942.

Mr. W. N. Green  
Gerente  
San Jose

Por contrato con el Sr. James Wood el ferrocarril le concede flete libre sobre toda clase de provisiones para el consumo del Hotel. Tambien estamos obligados a suministrarle hielo.

Por licores, cerveza, cigarrillos etc. se le carga el correspondiente flete.

El hielo que se le suministró durante el mes de Enero fue de 2 marquetas o sea 200 libras diarias. El mayor consumo de este hielo, supongo es en el uso para su cantina.

El cargo total por el valor del hielo en Enero es de \$155.00 que actualmente lo paga el ferrocarril, pero que yo supongo debia cargarse un 50% a cuenta personal del Sr. Wood.

S. Sandoval

Segun el consumo no es así. Será que el consumo de hielo ha subido ultimamente?

Mr. Gaillard

Is there any written agreement about this hotel?

S. Sandoval  
T. Sandoval  
Contador

Mr. Green  
Siempre se ha entendido que el hielo que la Northern tiene obligacion de suplir es unicamente para el uso del Hotel. De la cantina por cuentas del comedor. Se adjunta detalle de las marquetas de 100 libras suministradas durante 1941.

I am going to make other arrangements in the hotel, no good making a fuss about small issues until this is arranged. W.N.G.

Lieb supplied a Laguna Hotel anno 1941

1941-	July 7 <sup>th</sup>	445-101-
Enero	5.	70 blocks.
febrero	72	56 ✓
Marzo	143	✓
abril	147	✓
Mayo	265	64 ✓
Junio	325	80 ✓
Julio	20	65 ✓
Agosto	207	58 ✓
Septiembre	207	73 ✓
Octubre	207	60 ✓
Noviembre	262	62 ✓
diciembre	262	84 ✓
		805

Mr. Green:

I think one of these copies  
should be put with the copies of the  
Contract when same is to be signed  
and a copy also for the Accountant  
with Accountant's copy of the Contract. Feby

Yes only

Manager's Office

ABR 22 1942

INVENTORY OF EXPENDABLE AND NON-EXPENDABLE FURNISHINGS - HOUSE No. C-4164 - SIQ. HOTEL.

BY Jaime Rojas.

DATE April 15th. 1942.

Inv.	Description:	Inv.	Description:	Inv.	Description:
	CHINaware:		KITCHENWARE:		FURNISHING:
	Boats, Gravy		Baskets, Clothes	2	Beds & Mattresses, Single
14	Bottles, Oil & Vin.	1	Beater, Egg B.O.		Beds & Mattresses, Double
	Bowls, Salad		Boiler, Double	10	Benches, large.
8	Bowls, Sugar	2	Bowls, Mixing		Bookcases
59	Chips, Butter		Cans, Kerosene	1	Boxes, Vegetable
52	Cups, Coffee		Cans, Garbage		Buffets or Sideboards
	Cups, A.D.	1	Colanders B.O.	1	Cabinets, Wall
	Cups, Egg		Cups, Measuring	1	Chairs, Arm Wood
5	Dishes, D.O. 6 & 7" 2 B.O.	2	Forks, Kitchen		Chairs, Low Basket
	Dishes, D.O. 10 & 8"	1	Funnels		Chairs, Arm Wicker
	Dishes, D.O. 12" up		Freezers, Ice Cream	1	Chairs, Morris
	Dishes, Salad	1	Grinders, Meat B.O.	3	Chairs, Rocking Wood
	Dishes, Butter	1	Graters		Chairs, Rocking Wicker
31	Glasses, Drinking		Kettles, Tea	52	Chairs, St. Back Wood 5 B.O.
	Pitchers, Glass, Water		Kettles, lge. 4-qts.		Chairs, St. Back Wicker
1	Pitchers, Milk		Kettles, Sm. & Med.		Chiffonier, with Mirror
	Pitchers, Cream	3	Knives, Bread & Kit.		Cots, Folding & Mattress.
14	Plates, Scup 5 B.O.		Knives, Paring	1	Closets, China
82	Plates, Dinner 9 & 10"	2	Ladles, Kitchen	1	Crib, Baby Desk, Writing.
15	Plates, Breakfast, 8"	1	Mashers, Food	1	Dressers, with Mirror
29	Plates, Dessert, 7"		Mill, Coffee	4	Extinguisher, Fire
27	Plates, B. & B. 6"	1	Openers, Can	1	Filter, Water w/stand. B.O.
31	Plates, Cereal "Glass"		Pails, Water, Galv.		Mats, Door, Cocoa
2	Platters, Large, 12"	6	Pans, Bkg. & Roasting	1	Mats, Door, Steel
7	Platters, Med. 8 & 10"	2	Pans, Cake & Pudding	2	Mirrors, Wall
69	Platters, Sml. 6 & 7"	3	Pans, Fry, Large	4	Pillows, Feather
2	Pots, Coffee Aluminum	2	Pans, Fry, Small	2	Refrigerators 1-Econ. 1-Coolra
7	Pots, Tea Toothpick Hldr.	25	Pans, Bread		Rugs, Large
195	Saucers, Coffee 18 B.O.	4	Pans, Corn, Muffin		Rugs, Medium 6' x 9'
27	Saucers, Tea Salt Cellars.		Pans, Sauce, Large		Rugs, Bedside 3' x 6'
	Saucers, A.D.		Pans, Sauce, Sml. & Med.	2	Safes, Kitchen, Screened
16	Shakers, Salt & Pepper	1	Percolators Combined.	1	Screens
	Toureens, Soup	1	Picks, Iwe		Settee, Wicker or Wood
	SILVERWARE:	1	Pins, Rolling	1	Stand, Filter
	Carving Sets	1	Pitchers, Water, Alum B.O.		Stand, Iron & Board
82	Forks, Table (27 Alum.)	3	Plates, Pie		Stand, Tabouret
	Forks, Dessert	2	Pots, Iron, Rice	1	Stools Small Bench.
34	Knives, Table 7 B.O.	1	Polisher, Floor, 15#	1	Stoves, Kerosene Kitch. Range.
	Knives, Dessert		Shaves, Ice		Swings, or Hammocks
	Knives, Butter	1	Sifters, Flour	2	Tables, Bedroom
32	Spoons, Table (4 Alum.)	3	Spoons, Kitchen	15	Tables, Dining
	Spoons, Soup		Squeezers, Lemon		Tables, Vanity
40	Spoons, Tea (12 Alum.)		Strainers, Tea	8	Tables, Kitchen
	LINEN:		Strainers, Large	1	Tables, Library
	Blankets	3	Trays, Serving		Tables, Porch

Rossi Monge, José

Cont - R

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Enero 29 de 1949

Cancelado  
Ref. Cont. R.

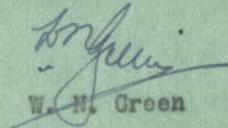
Sr. Nicolás Peña  
Contador  
San José

Muy señor mío:

Me refiero al Contrato N° 1879 de 18 de Abril de 1941, celebrado con el Sr. José Rossi Monge por arrendamiento de un lote en Milla 3/4 del Ramal de Caire - Línea Vieja, para la construcción de una plataforma.

En vista de que el Sr. Bowden, en su carta Ref. A.C./54 de 26 de los corrientes, de la cual Ud. tiene copia, manifiesta que esa plataforma ya no existe, dicho contrato debe cancelarse y anular cualquier cuenta que haya pendiente por alquiler de ese terreno.

Atentamente,

  
W. N. Green

CM/ih

cc: Mr. C.O. Riggs  
Sr. J.M. Bowden

Original intugate  
a Martinez 4/29/41  
Limon

1879



Limon, April 8, 1941

RP

Memo to Manager's Office:

Please have Legal Department prepare right of contract in  
favor of Mr. Jose Rossi, as per following information:

Name	Jose Rossi ✓
Mother's name	Monge ✓
Cedula No.	41034 ✓
Civil Status	Married ✓
Nationality	Costarrican ✓
Residence	Saborio ✓
Location of lot	300 ft. West of Mile Post 3/4 at Cairo ✓ Branch, Old Line. ✓
Side of track	East side ✓
Distance from nearest rail	4,1/2 Feet ✓
Size of lot	10 ft. by 22 ft. ✓
Frontage in feet	10 feet ✓
Purpose	to erect loading platform ✓
Effective	May 1st, 1941 ✓
Annual Rental	\$5.00 U.S.Cy. ✓

F. S. S. ✓

enviado Abril 18 de 1941,

Martinez  
2/14/41

1879 R  
-:000:-

- Nosotros, George Del Much Short, apoderado generalísimo de la NORTHERN RAILWAY COMPANY, administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en lo sucesivo se denominará por "la Compañía"; y JOSE ROSSI MONGE, cédula cuarenta y un mil treinta y cuatro, casado, costarricense, a quien se concedrá en este contrato por "el Contratista", hemos convenido en lo siguiente: PRIMERO: La Compañía es dueña de la faja de dieciseis metros anexa al ferrocarril en la Milla tres-cuartos en el Ramal de Cairo, Línea Vieja, y de ella arrienda al Contratista un lote de terreno de diez pies de frente por veintidós de fondo, sito al Este de la trocha, a una distancia de trescientos pies al Oeste del poste indicador de la milla tres-cuartos, y a una distancia de cuatro pies y medio del riel más cercano. SEGUNDO: La Compañía concede al Contratista el uso del terreno descrito para la construcción de una plataforma, siempre que tal construcción no perjudique en manera alguna los intereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará, por anualidades adelantadas, la suma de cinco dólares, dinero de los Estados Unidos de América. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuar el pago del arriendo no lo hubiese hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía entrará inmediatamente en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. CUARTO: La Compañía tiene derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca u obstrucción de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador de la Compañía sea necesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando, desde luego, en posesión del terreno descrito. QUINTO: No permitirá que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos, se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano, y ninguna construcción distará menos de cuatro y medio

pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. SEXTO: La Compañía no es responsable por daños ocasionados por incendio, sea que se atribuyan a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. SEPTIMO: El Contratista no podrá vender o arrendar a otras personas o empresas la propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener, previamente y por escrito, el consentimiento del Administrador de la Compañía. OCTAVO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tuviere, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con sesenta días de anticipación. NOVENO: Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este convenio de acuerdo con la cláusula anterior, este contrato será por el término de un año contado a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos iguales, de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle término, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación, siendo especialmente entendido que tales prórrogas no podrán extenderse más allá del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. A la terminación de este arriendo el Contratista procederá a remover inmediatamente las construcciones que haya llevado a cabo en el lote arrendado, dejándolo completamente limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela timbre por valor de cincuenta céntimos. Para constancia firmamos, antes testigos, en la ciudad de Limón, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Cédula del Sr. Munch, No. 24684  
Cédula de la Northern Ry. No. 24378

Cédula del Sr. Rossi, No. 41034

Testigo Cédula No.

Testigo Cédula No.

- Nosotros, George Del Much Short, apoderado generalísimo de la NORTHERN RAILWAY COMPANY, administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en lo sucesivo se denominará por "la Compañía"; y JOSE ROSSI MONGE, cédula cuarenta y un mil treinta y cuatro, casado, costarricense, a quien se concedrá en este contrato por "el Contratista", hemos convenido en lo siguiente: PRIMERO: La Compañía es dueña de la faja de dieciseis metros anexa al ferrocarril en la Milla tres-cuartos en el Ramal de Cairo, Línea Vieja, y de ella arrienda al Contratista un lote de terreno de diez pies de frente por veintidós de fondo, sito al Este de la trocha, a una distancia de trescientos pies al Oeste del poste indicador de la milla tres-cuartos, y a una distancia de cuatro pies y medio del riel más cercano. SEGUNDO: La Compañía concede al Contratista el uso del terreno descrito para la construcción de una plataforma, siempre que tal construcción no perjudique en manera alguna los intereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará, por anualidades adelantadas, la suma de cinco dólares, dinero de los Estados Unidos de América. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuar el pago del arriendo no lo hubiese hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía entrará inmediatamente en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. CUARTO: La Compañía tiene derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca u obstrucción de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador de la Compañía sea necesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando, desde luego, en posesión del terreno descrito. QUINTO: No permitirá que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos, se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano, y ninguna construcción distará menos de cuatro y medio

pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. SEXTO: La Compañía no es responsable por daños ocasionados por incendio, sea que se atribuyan a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. SEPTIMO: El Contratista no podrá vender o arrendar a otras personas o empresas la propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener, previamente y por escrito, el consentimiento del Administrador de la Compañía. OCTAVO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tuviere, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con sesenta días de anticipación. NOVENO: Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este convenio de acuerdo con la cláusula anterior, este contrato será por el término de un año contado a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos iguales, de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle término, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación, siendo especialmente entendido que tales prórrogas no podrán extenderse más allá del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. A la terminación de este arriendo el Contratista procederá a remover inmediatamente las construcciones que haya llevado a cabo en el lote arrendado, dejándolo completamente limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela timbre por valor de cincuenta céntimos. Para constancia firmamos, antes testigos, en la ciudad de Limón, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Cédula del Sr. Munch, No. 24684  
Cédula de la Northern Ry. No. 24378

Cédula del Sr. Rossi, No. 41034

Testigo Cédula No.

Testigo Cédula No.

Limon, Abril 9 de 1941



Don Perfirio:

Le incluye memo de Mr. Sheehy para hacer un contrato de arrendamiento  
con el Señor Jose Rossi Monge.

Afmo.

E. Heilbron

1879  
R  
Limon, April 8, 1941

Memo to Manager's Office:

Please have Legal Department prepare right of contract in favor of Mr. Jose Rossi, as per following information:

Name	Jose Rossi
Mother's name	Monge
Cedula No.	41034
Civil Status	Married
Nationality	Costarrican
Residence	Saborio
Location of lot	300 ft. West of Mile Post 3/4 at Cairo Branch, Old Line.
Side of track	East side
Distance from nearest rail	4,1/2 Feet
Size of lot	10 ft. by 22 ft.
Frontage in feet	10 feet
Purpose	to erect loading platform
Effective	May 1st, 1941
Annual Rental	\$5.00 U.S.Cy.

F. SHERMAN



1879

R

Nº A045500

-:000:-

1  
2 - Nosotros, George Del Much Short, apoderado generalísimo de la NORTHERN RAIL-  
3 WAY COMPANY, administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en lo sucesivo se  
4 denominará por "la Compañía"; y JOSE ROSSI MONGE, cédula cuarenta y un mil trein-  
5 ta y cuatro, casado, costarricense, a quien se concedrá en este contrato por "el  
6 Contratista", hemos convenido en lo siguiente: PRIMERO: La Compañía es dueña de  
7 la faja de dieciseis metros anexa al ferrocarril en la Milla tres-cuartos en el  
8 Ramal de Cairo, Línea Vieja, y de ella arrienda al Contratista un lote de terre-  
9 no de diez pies de frente por veintidós de fondo, sito al Este de la trocha, a  
10 una distancia de trescientos pies al Oeste del poste indicador de la milla tres-  
11 cuartos, y a una distancia de cuatro pies y medio del riel más cercano. SEGUNDO:  
12 La Compañía concede al Contratista el uso del terreno descrito para la construc-  
13 ción de una plataforma, siempre que tal construcción no perjudique en manera al-  
14 guna los intereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará, por anualida-  
15 des adelantadas, la suma de cinco dólares, dinero de los Estados Unidos de Amé-  
16 rica. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que  
17 deba efectuar el pago del arriendo no lo hubiese hecho, este contrato, de hecho,  
18 quedará cancelado y la Compañía entrará inmediatamente en posesión del lote a-  
19 rrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exis-  
20 ta, sin que el Contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización de ningu-  
21 na clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. CUARTO: La Compañía tie-  
22 ne derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, pla-  
23 taforma, cerca u obstrucción de otra naturaleza y el abandono de cualquier culti-  
24 vo en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador de la Com-  
25 pañía sea necesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna.  
26 En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado, la Compañía podrá  
27 efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando, desde luego, en pose-  
28 sión del terreno descrito. QUINTO: No permitirá que ningún edificio, salvo que  
29 sean plataformas y sus cobertizos, se construyan dentro de un radio de veinte  
30 pies del riel más cercano, y ninguna construcción distará menos de cuatro y medio

1 pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese -  
2 riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden cons-  
3 truir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cer-  
4 cano. SEXTO: La Compañía no es responsable por daños ocasionados por incendio,  
5 sea que se atribuyan a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. SETIMO:  
6 El Contratista no podrá vender o arrendar a otras personas o empresas la propie-  
7 dad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener, previamente  
8 y por escrito, el consentimiento del Administrador de la Compañía. OCTAVO: Sin  
9 responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Con-  
10 tratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tu-  
11 viere, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con sesenta días de an-  
12 ticipación. NOVENO: Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este conve-  
13 nio de acuerdo con la cláusula anterior, este contrato será por el término de un  
14 año contado a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pero  
15 este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos iguales, de un año,  
16 hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle término, dando aviso a la otra  
17 con sesenta días de anticipación, siendo especialmente entendido que tales pró-  
18 rrogas no podrán extenderse más allá del primero de Julio de mil novecientos cuar-  
19 renta y seis. A la terminación de este arriendo el Contratista procederá a remo-  
20 ver inmediatamente las construcciones que haya llevado a cabo en el lote arrenda-  
21 do, dejandolo completamente limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela tím-  
22 bre por valor de cincuenta céntimos. Para constancia firmamos, antes testigos,  
23 en la ciudad de Limón, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos  
24 cuarenta y uno.

*S. Munch*

25 Cédula del Sr. Munch, No. 24684  
26 Cédula de la Northern Ry. No. 24378

27 *X* *J. A. Rodríguez*

28 Testigo Cédula No. - 98497

*José Rossi*

29 Cédula del Sr. Rossi, No. 41034

30 *X* *Alfonso F.*

Testigo Cédula No. - 24702





Nº 0004322

Cent. No. 1879

1 Los infrascritos, señores William Noel Green Harston, apoderado generalísimo  
2 de la Northern Railway Company y José Rossi Monge, convienen en prorrogar el  
3 término del anterior contrato a partir del primero de Julio de mil novecientos  
4 cuarenta y seis y hasta la fecha de vencimiento del Contrato Soto-Keith de 21  
5 de Abril de 1884 siempre que antes una de las partes no resuelva ponerle término  
6 no para lo cual dará aviso a la otra parte con 30 días de anticipación. En todo  
7 lo demás los términos y condiciones de la prórroga son los mismos del contrato  
8 original. Dada en San José a los diecisiete días del mes de Julio de mil nove-  
9 cientos cuarenta y ocho.

*W. N. Green*  
W. N. Green

José Rossi Monge

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

PAPEL DE OFICIO

Nº B239794  
CONTRATO

10-60

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Manuel Rojas Lobo,  
2 mayor de edad, con cédula de identidad #61722, costarricense, viudo, agricultor, vecino de Guácimo  
3 *Manuel Rojas Lobo*  
4 *Guácimo 12-72*  
5 *Brief 9-72*  
6 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:  
7

8 Primero.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de 50  
9 pies de ancho, anexa al ferrocarril en Guácimo y de ella arrienda al contratista un  
10 lote que mide 60 pies de frente, por 30 pies de fondo, situado a 6372  
11 60 Oeste pies del poste indicador de la milla 52 $\frac{1}{4}$ , al lado Norte  
12 de la vía y a 20 pies de distancia del riel más cercano,  
13 jurisdicción de Guápiles distrito Segundo  
14 del cantón Pococi de la provincia de Limón  
15

16 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para  
17 Casa y jardín

18 y siempre que tal instalación no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
19 de la Compañía a juicio de ésta.

20 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
21 la suma de 5.00 colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la

22 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día 1º de Julio  
23 de cada año El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha  
24 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
25 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado  
26 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
27 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
28 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

29 Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de  
30

CONTRATOS

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cuales-  
 2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
 3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
 4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
 5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
 7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
 8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
 10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
 11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
 12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
 13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
 14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
 16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
 17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
 18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
 19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
 20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
 21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
 22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
 23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
 25 terior, este convenio será por el término de un año a partir del  
 26 día de hoy pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
 27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
 28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
 29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
 30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
 2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
 3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
 4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
 6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
 7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
 9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
 10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
 12 el momento que lo desee, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

13 Cinco colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Guácimo

15 a las 9:00 horas del primero de Julio  
 16 de mil novecientos sesenta

17 + *Miguel Loto*

*Guácimo*

18 TESTIGO

*E. J. Soto*

TESTIGO

*L. C. Keith*



30 PAPEL SELLADO DE 60.00 NUMERO I - 383.972  
 REINTEGRA EL FLIEGO NUMERO B-239794 DE  
 OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.



Nº I 383512

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10 Reintegra el pliego de oficio número B239794

11 usado en contrato de arrendamiento entre Northern

12 Railway Company y Manuel Rojas Lobo. San José,

13 1º de Julio de 1960

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Nº B239624  
CONTRATO

17-56

Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de

Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada

en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y DIMITRIO RAMIREZ VEGA

Mayor de edad, viudo, agricultor, Costarricense, con cédula No. 110875

vecino de Guacimo

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

Primer.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de 50

pies de ancho, anexa al ferrocarril en Guacimo y de ella arrienda al contratista un

lote que mide 175 pies de frente, por 30 pies de fondo, situado a

1135 pies del poste indicador de la milla 52-1/2 L.V., al lado Sur

Oeste de la vía y a 20 pies de distancia del riel más cercano,

jurisdicción de Guacimo distrito segundo

del cantón segundo de la provincia de Limón

Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para

Cercar agricultura, patio, y construir habitación

y siempre que tal Instalaciones no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses

de la Compañía a juicio de ésta.

Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por Anualidades adelantadas

la suma de ₡ 5.00 colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la

oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día 24 de Mayo

de cada año El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha

en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por

terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado

en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-

ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo

de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cuales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprobar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavó.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de un año a partir del  
26 día de hoy pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquier otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea posible, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo desee, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

13 ₡ 5.00 colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Guacimo  
15 a las 13 horas del 24 de Mayo

16 de mil novecientos Cincuenta y seis

17 *Demetrio Ramírez*

*Chas D. Arrell*

TESTIGO

*R. O. Volumen*

PAPEL SELLADO DE 0.50 NÚMERO H-418207

REINTEGRA EL FLIEGO NÚMERO B-2396240

OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.



*W. H. S.*



Nº H-419207

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

REINTEGRA PAPEL DE OFICIO N° B 239624 EMPLEADO EN CONTRATO

ENTRE CHARLES WILSON AVERRE BASS DEMETRIO RAMIREZ VEGA.-

Nº B239896  
CONTRATO

15-62

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Octavio Rodríguez Rodríguez

2 mayor de edad, casado, agricultor, costarricense, con cédula de identidad Nº

3 6-011-1213 y vecino de Guácimo.-

4

5

6

7

8 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

9 Primero.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de **cincuenta**

10 pies de ancho, anexa al ferrocarril en **Guácimo** y de ella arrienda al contratista un

11 lote que mide **320'** pies de frente, por **30'** pies de fondo, situado a

12 **Oeste 404'** pies del poste indicador de la milla **53**, al lado **Norte**

13 de la vía y a **20'** **Cancelado** pies de distancia del riel más cercano,

14 jurisdicción de **Guácimo** **24/4/67** distrito **Segundo**

15 del cantón **Pococi** de la provincia de **Limón**

16 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para **Cercar frente**

17 **a su finca. Entendido: que no se permitirá sembrar árboles altos o hacer**

18 **construcciones que puedan bloquear la visibilidad en la vía.-**

19 y siempre que tal **es instalaciones** no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses

20 de la Compañía a juicio de ésta.

21 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por **Anualidades** adelantadas

22 la suma de **cinco** colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la

23 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día **Primer de Agosto de 1962.-**

24 de cada **Año** El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha

25 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por

26 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado

27 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-

28 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo

29 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

30 Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cuales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el

23 **Superintendente de Ingeniería** o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de **Uno año** a partir del

26 **Primer de Agosto de 1962.** pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquier otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

13 **Cinco** colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en **Limon**

15 a las **10** horas del **Primer** de **Agosto**  
16 de mil novecientos **Sesenta y Dos.** —

17 *Octavio Rodriguez*

*Chas. D. W. Lee*

19 *Henry*  
20 TESTIGO

*Daniel Ramon*  
TESTIGO



*Timbres*  
PAPEL SELLADO DE C. 0.55 NUMERO

REINTEGRA EL FLIEGO NUMERO **B-239896** DE  
OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.

ROMERO CHING, FELIPE RUBEN - 360' West of Mile 20, - Rental of land for constructing  
F. C. Main a cocoa platform

12

✓ 360' W.  
Mile 20

MAIL  
LIM

R

Limon, May 6, 1941

Memo to Manager's Office:

Will you please have Legal Department prepare land lease contract  
in favor of Felipe Ruben Romero Ching, as per information below:

Full name ✓ Felipe Ruben Romero  
Mother's name ✓ Ching  
Age ✓ Forty two years  
Nationality ✓ Costarrican  
Civil Status ✓ Married  
Cedula No. ✓ 38929  
Location of lot ✓ 360 ft. west of Mile Post 20, F.C. Main  
Side of track ✓ South  
Distance from rail ✓ Five feet  
Size of lot ✓ 28 ft. by 7 ft.  
Frontage ✓ 28 ft.  
Purpose ✓ To erect cacao loading platform - *Construcción de*  
Annual Rental ✓ \$5.00 (UScy) ✓ *una plancha para*  
Effective ✓ May 1st, 1941 *para cargar Cacao*

*F. Sheehy*

F. SHEEHY

San José, Depto. Legal. Mayo 9 1941. 3 copias.

1898

-:00:-

Nosotros, George Del Munch Short, casado, norteamericano, vecino de Limón, cédula veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, en concepto de apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, que en lo sucesivo se denominará "la Compañía", y Felipe Rubén Romero Ching, casado, costarricense, cédula treinta y ocho mil novecientos veintinueve, a quien se designará por "el Contratista", ambos mayores de edad y agricultores, hemos convenido en lo siguiente: PRIMERO: La Compañía es dueña de la faja de ciento diez pies tres pulgadas, anexa al ferrocarril, en Milla veinte, y de ella arrienda al Contratista un lote que mide veintiocho pies de frente, por siete pies de fondo, a trescientas sesenta pies al Oeste del poste indicador de la milla veinte en la trocha central, al Sur de la trocha y a cinco pies del riel más cercano, para que el Contratista construya una plataforma para embarcar cacao. SEGUNDO: Como precio del arrendamiento, el Contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas, la suma de cinco pesos dinero de los Estados Unidos de América. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuarse el pago del arriendo, no lo hubiera efectuado, este contrato, de hecho, quedará cancelado, y la Compañía entrará inmediatamente en posesión del terreno arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. TERCERO: La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo, la remoción de cualquier construcción y el abandono de cualquier cultivo efectuado en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea necesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo indicado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando desde luego en posesión del terreno arrendado. CUARTO: El Contratista no podrá subarrendar o traspasar el lote o parte del lote que se le arrienda, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta disposición

1878

se hiciere no tendrá valor alguno legal, y dará derecho para declarar cancelado, de hecho este contrato, sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista. QUINTO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio, cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con treinta días de anticipación. SEXTO: Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este convenio, por cualquiera de los motivos antes apuntados, este contrato será por el término de un año contado a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos iguales, de un año, hasta tanto una de las partes resuelva ponerle término, dando aviso a la otra con treinta días de anticipación. A la terminación de este arriendo, el Contratista procederá a remover las construcciones que hubiera llevado a cabo en el lote arrendado, dejando el terreno libre de toda obstrucción. Para constancia firmamos el presente en la ciudad de Limón, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Se agrega y cancela timbre por valor de cinco céntimos.

Cédula del Sr. Munch. No. 24584-  
Cédula de la Northern. No. 24378-

Cédula del Sr. Romero Ch. No. 36929-

Testigo Cédula No.

Testigo Cédula No.

1878

-:000:-

Nosotros, George Del Munch Short, casado, norteamericano, vecino de Limón, cédula veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, en concepto de apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, que en lo sucesivo se denominará "la Compañía", y Felipe Rubén Romero Ching, casado, costarricense, cédula treinta y ocho mil novecientos veintinueve, a quien se designará por "el Contratista", ambos mayores de edad y agricultores, hemos convenido en lo siguiente: PRIMERO: La Compañía es dueña de la faja de ciento diez piés tres pulgadas, anexa al ferrocarril, en Milla veinte, y de ella arrienda al Contratista un lote que mide veintiocho pies de frente, por siete pies de fondo, a trescientos sesenta pies al Oeste del poste indicador de la milla veinte en la trocha central, al Sur de la trocha y a cinco piés del riel más cercano, para que el Contratista construya una plataforma para embarcar cacao. SEGUNDO: Como precio del arrendamiento, el Contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas, la suma de cinco pesos dinero de los Estados Unidos de América. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuarse el pago del arriendo, no lo hubiera efectuado, este contrato, de hecho, quedará cancelado, y la Compañía entrará inmediatamente en posesión del terreno arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. TERCERO: La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo, la remoción de cualquier construcción y el abandono de cualquier cultivo efectuado en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea necesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo indicado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando desde luego en posesión del terreno arrendado. CUARTO: El Contratista no podrá subarrendar o traspasar el lote o parte del lote que se le arrienda, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta disposición

1878

se hiciere no tendrá valor alguno legal, y dará derecho para declarar cancelado, de hecho este contrato, sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista. QUINTO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio, cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con treinta días de anticipación. SEXTO: Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este convenio, por cualquiera de los motivos antes apuntados, este contrato será por el término de un año contado a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos iguales, de un año, hasta tanto una de las partes resuelva ponerle término, dando aviso a la otra con treinta días de anticipación. A la terminación de este arriendo, el Contratista procederá a remover las construcciones que hubiera llevado a cabo en el lote arrendado, dejando el terreno libre de toda obstrucción. Para constancia firmamos el presente en la ciudad de Limón, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Se agrega y cancela timbre por valor de cinco céntimos.

Cédula del Sr. Munch. No. 24684-  
Cédula de la Northern. No. 24378-

Cédula del Sr. Romero Ch. No. 38929-

Testigo Cédula No.

Testigo Cédula No.



Nº A052952

1878

-:000:-

1  
2 Nosotros, George Del Munch Short, casado, norteamericano, vecino de Limón,  
3 cédula veinticuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, en concepto de apoderado  
4 generalísimo de la Northern Railway Company, que en lo sucesivo se denominará  
5 "la Compañía", y Felipe Rubén Romero Ching, casado, costarricense, cédula trein-  
6 ta y ocho mil novientos veintinueve, a quien se designará por "el Contratis-  
7 ta", ambos mayores de edad y agricultores, hemos convenido en lo siguiente: PRI-  
8 MERO: La Compañía es dueña de la faja de ciento diez pies tres pulgadas, anexa  
9 al ferrocarril, en Milla veinte, y de ella arrienda al Contratista un lote que  
10 mide veintiocho pies de frente, por siete pies de fondo, a trescientas sesenta  
11 pies al Oeste del poste indicador de la milla veinte en la trocha central, al  
12 Sur de la trocha y a cinco pies del riel más cercano, para que el Contratista  
13 construya una plataforma para embarcar cacao. SEGUNDO: Como precio del arren-  
14 miento, el Contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas, la  
15 suma de cinco pesos dinero de los Estados Unidos de América. El Contratista  
16 conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuarse el  
17 pago del arriando, no lo hubiera efectuado, este contrato, de hecho, quedará  
18 cancelado, y la Compañía entrará inmediatamente en posesión del terreno arren-  
19 dado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista,  
20 sin que el Contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización de ninguna  
21 clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. TERCERO: La Compañía tie-  
22 ne el derecho de ordenar en cualquier tiempo, la remoción de cualquier construc-  
23 ción y el abandono de cualquier cultivo efectuado en la faja de su pertenencia,  
24 cuando en concepto del Administrador sea necesario, sin que el Contratista ten-  
25 ga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el  
26 tiempo indicado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta  
27 y riesgo del Contratista, entrando desde luego en posesión del terreno arrenda-  
28 do. CUARTO: El Contratista no podrá subarrendar o traspasar el lote o parte del  
29 lote que se le arrienda, sin obtener previamente y por escrito el consentimien-  
30 to del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta disposición

1 se hiciere no tendrá valor alguno legal, y dará derecho para declarar cancela-  
2 do, de hecho este contrato, sin responsabilidad de ninguna clase, ni obliga-  
3 ción de indemnizar suma alguna al Contratista. QUINTO: Sin responsabilidad de  
4 ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá  
5 la Compañía dar por terminado este convenio, cuando a bien lo tenga, sin más  
6 trámite que el de avisarlo al Contratista con treinta días de anticipación.  
7 SEXTO: Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este convenio, por cual-  
8 quiera de los motivos antes apuntados, este contrato será por el término de un  
9 año contado a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, pe-  
10 ro este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos iguales, de un  
11 año, hasta tanto una de las partes resuelva ponerle término, dando aviso a la  
12 otra con treinta días de anticipación. A la terminación de este arriendo, el  
13 Contratista procederá a remover las construcciones que hubiera llevado a cabo  
14 en el lote arrendado, dejando el terreno libre de toda obstrucción. Para cons-  
15 tancia firmamos el presente en la ciudad de Limón, a nueve de Mayo de mil no-  
16 vecientos cuarenta y uno. Se agrega y cancela timbre por valor de cinco céntimos.

*John Munch*

17 Cédula del Sr. Munch. No. 24684-  
18 Cédula de la Northern. No. 24378-

*John Romero*  
Cédula del Sr. Romero Ch. No. 38929-

19 *William Hart Lang*  
20 Testigo Cédula No. x 28478

*Vicente M. Bustamante*  
Testigo Cédula No. x 63244.



REYES GOLUBOAY, MIGUEL - 100' from end Rio Frio Branch - Rental of land for a cattle corral and chute.

6

~~RECORRIDO~~

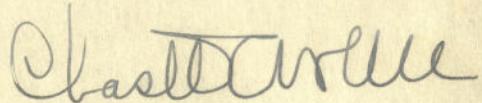
Sr. N. Peña C.  
Contador  
San José

Muy señor mío:

Le adjunto, debidamente firmadas, dos copias del contrato con el Sr. Miguel Reyes Goluboay, referente al arrendamiento de un terreno propiedad de la Compañía, para construir un corral y embarcadero en el Ramal de Rio Frio, a unos 100 metros del final del último apartadero en ese ramal.

La copia en papel sellado es para el contratista y la otra para su archivo.

Atentamente,



C. W. Averre  
Gerente Interino

/fch

cc. Mr. C. O. Riggs - Limón  
Con copia del contrato.



Nº A247127

1 Entre los infrascritos WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, mayor de edad, casado una  
2 vez, Ingeniero, ciudadano británico, vecino de esta ciudad, portador de la cé-  
3 dula de identidad número ciento cincuenta y siete mil cuarenta, en su concepto  
4 de Apoderado Generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Esta-  
5 dos Unidos de América, con cédula de identidad número veinticuatro mil trescién-  
6 tos setenta y ocho, que en lo sucesivo se denominará "La Compañía", y MIGUEL  
7 REYES GOLUBOAY, mayor de edad, casado, costarricense, agricultor, vecino de Ro-  
8 xana, Ramal de Río Frio, que en lo sucesivo y para todos los efectos de este  
9 contrato, se denominará "El Contratista", hemos convenido en el siguiente con-  
10 trato: PRIMERO: La Compañía da en arrendamiento al Contratista un lote de su  
11 propiedad que mide diez metros de largo por diez metros de ancho y que está u-  
12 bicado a unos cien metros del final del último apartadero del Ramal de Río Frio.  
13 SEGUNDO: La Compañía concede al Contratista el uso del terreno descrito para que  
14 en él construya un corral y embarcadero de ganado, construcciones que no debe-  
15 rán distar menos de cinco pies tres pulgadas del riel más cercano, siempre que  
16 tales construcciones no perjudiquen en manera alguna el terreno o los intere-  
17 ses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará a la Compañía por anualida-  
18 des adelantadas la suma de cinco colones como precio del arrendamiento y del  
19 derecho que se le concede, a partir del día de hoy. Convienen las partes en que  
20 si treinta días de la fecha en que debe efectuarse el pago del arriendo, no lo  
21 hubiere hecho el Contratista, este contrato quedará de hecho cancelado y la Com-  
22 pañía entrará en posesión del terreno arrendado, ordenando la remoción de cual-  
23 quier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista, por este  
24 motivo, tenga derecho a indemnización de ninguna especie por los perjuicios que  
25 con tal remoción reciba. CUARTO: La Compañía puede ordenarle en cualquier tiem-  
26 po al Contratista la remoción de la construcción cuando en concepto del Adminis-  
27 trador de la Compañía sea necesario, sin que por ese motivo le quepa al Contra-  
28 tista derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que la remo-  
29 ción pudiera acarrearle. En caso de que el Contratista no efectuare la remoción  
30 de la construcción o construcciones que existan en el lote arrendado dentro del



1 tiempo indicado en el aviso que se le dará, la Compañía podrá hacerlo por cuen-  
2 ta y riesgo de aquél, entrando desdeluego en posesión del terreno. QUINTO: Es  
3 entendido que la construcción o construcciones que se hagan en el lote que se  
4 arrienda no podrá modificarse sino en un todo de acuerdo con las indicaciones  
5 que al efecto dicatara el Administrador de la Compañía o la persona que el de-  
6 signe. Estas indicaciones las dará dicho Administrador con la anticipación ne-  
7 cesaria a efecto de que el Contratista proceda de acuerdo con ellas. Si la mo-  
8 dificación o mejora no se hiciere sin tales indicaciones o en contravención a  
9 lo que en ellas se indique, la Compañía procederá, sin necesidad de trámite al-  
10 guno, a la cancelación del presente contrato y a la remoción, a costa del Con-  
11 tratista de la construcción o construcciones que se hubieren hecho, sin respon-  
12 sabilidad alguna de su parte. SEXTO: La Compañía no es responsable por daños  
13 y perjuicios causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora  
14 o a cualquier otra causa. SETIMO: El Contratista no podrá vender o arrendar a  
15 otra persona o empresa la construcción o construcciones que tenga en el terre-  
16 no arrendado sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Admi-  
17 nistrador de la Compañía. OCTAVO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obli-  
18 gación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por ter-  
19 minado este convenio cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo  
20 al Contratista con sesenta días de anticipación. NOVINO: Si antes no se hubie-  
21 re puesto término a este contrato conforme a la cláusula quinta o la anterior  
22 este convenio regirá por un año a partir de hoy, pero será prorrogable por pe-  
23 ríodos iguales de un año a voluntad de la Compañía. A la terminación de este  
24 arriendo el Contratista procederá a remover las construcciones que hubiere lle-  
25 vado a cabo en el lote arrendado, dejándolo limpio de toda obstrucción. Se a-  
26 grega y cancela el timbre de ley por valor de cinco céntimos en el original. En  
27 fe de lo cual firmamos el presente contrato ante los testigos Alvaro Gené Sojo  
28 y Ana Isabel Morgan Alvarado, mayores de dieciocho años y de este vecindario,  
29 en la ciudad de San José, a las trece horas del dieciocho de julio de mil no-  
30 vecientos cuarenta y seis.



Nº A248194

1 to Green

2 Mr. W. N. Green.  
Northern Railway Co.

3 Miguel

4 Alvaro Gené Sojo  
5 Testigo

6

7



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Miguel Reyes

Miguel Reyes Goluboay.  
Contratista.

Ana P. Morgan

Ana Isabel Morgan.  
Testigo.

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Julio 23 de 1946.

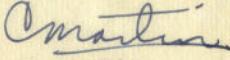
Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Le adjunto, en cuadruplicado, el contrato que habrá de celebrar la Northern con el Sr. Miguel Reyes Goluboay, referente al arrendamiento de un terreno propiedad de la Compañía, para construir un corral y embarcadero en el Ramal de Río Frio, a unos 100 metros del final del último apartadero en ese ramal.

Este contrato es por el término de un año, prorrogable por períodos sucesivos iguales, y el precio será de ₡ 5.00 pagaderos por anualidades adelantadas.

Le ruego se sirva obtener la firma del Sr. Reyes en todas las copias y devolverlas a esta oficina. Una vez firmadas por Mr. Green y los testigos, se procederá a la distribución de las copias.

Atentamente,

  
C. Martin

/fch

**LUIS ANDERSON**

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELÉFONO 2084  
SAN JOSE, COSTA RICA

ABOGADOS:  
**LUIS ANDERSON**  
**MARIANO ANDERSON**

julio 18 de 1946.

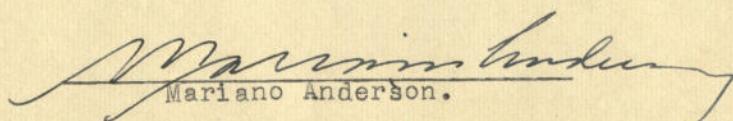
Mr. W. N. Green.  
Northern Railway Co.  
Pte.

Estimado Mr. Green:

De acuerdo con su carta de fecha julio 11  
le incluyo el contrato que se ha de celebrar entre  
la Northern Railway Company y el señor Miguel Reyes  
Goluboay, referente al arrendamiento de un terreno  
propiedad de la Compañía, para construir un corral  
y embarcadero en el Ramal de Río Frio.

De este contrato se han sacado dos copias en  
papel sellado de veinticinco céntimos, agregándole al  
original el timbre correspondiente, y dos copias en  
papel común.

Esperando dejarlo complacido me suscribo de  
Ud. atentamente.

  
Mariano Anderson.

AIM/.

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Julio 11 de 1946.

Ref. Cont.R.

Sr. Lic. Mariano Anderson  
S. O.

Estimado Mariano:

Le ruego preparar un Contrato con el Sr. Miguel Reyes Goluboay, mayor, casado, costarricense, agricultor, vecino de Roxana, Ramal de Río Frio; para construir un corral y embarcadero de ganado en terreno de la Compañía en ese lugar.

El terreno que se le arrienda para ese fin mide 10 metros de largo por 10 metros de ancho y está situado a unos 100 metros del final del último apartadero en ese ramal.

La construcción no deberá distar menos de 5' 3" del riel más cercano del apartadero antes mencionado y el precio será \$5.00 pagaderos por anualidades adelantadas.

En vista de que no tenemos el número de la Cédula del Sr. Reyes tal vez será mejor dejarlo para que él lo ponga al firmar el contrato así:

---

W. N. Green

---

Miguel Reyes Goluboay  
Cédula N°...37524...

Atentamente,

*W. N. Green*  
W. N. Green Car

CM/fch



CONSTRUCCION DE UN CORRAL EN ROXANA:

Nombre del interesado: Miguel Reyes Goluboay

Lugar de Residencia: Finca "Laurelar" Roxana

No. de Cedula:

Estado Civil: Casado

Ocupacion: Agricultor.

Medidas del corral: 10 metros de largo por 10 metros de ancho

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San Jose, Junio 27 de 1946

Sr. don Miguel Reyes,  
Roxana  
Ramal de Rio Frio.

Ha sido aprobada su solicitud para construir un corral y  
cargadero para ganado en Roxana. Para hacer el contrato acostumbrado  
le ruego dar los siguientes datos personales:

Nombre y dos apellidos  
Lugar de Residencia  
Número de su Cedula  
Estado civil  
Ocupación

El dibujo que nos fué presentado indica que el corral tendrá  
un área de 10 metros cuadrados, es decir un cuadrado de poco más de 3 metros  
por lado, lo cual deseamos que Ud. confirme. Preferible es que en vez del  
área nos dé la longitud de cada lado del corral.

De Ud. atto. y S. S.

NP/ jmb

N. Peña

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San Jose, Junio 27 de 1946

Sr. don Miguel Reyes,  
Roxana  
Ramal de Rio Frio.

Ha sido aprobada su solicitud para construir un corral y  
cargadero para ganado en Roxana. Para hacer el contrato acostumbrado  
le ruego dar los siguientes datos personales:

Nombre y dos apellidos  
Lugar de Residencia  
Número de su Cedula  
Estado civil  
Ocupación

El dibujo que nos fué presentado indica que el corral tendrá  
un área de 10 metros cuadrados, es decir un cuadrado de poco más de 3 metros  
por lado, lo cual deseamos que Ud. confirme. Preferible es que en vez del  
área nos dé la longitud de cada lado del corral.

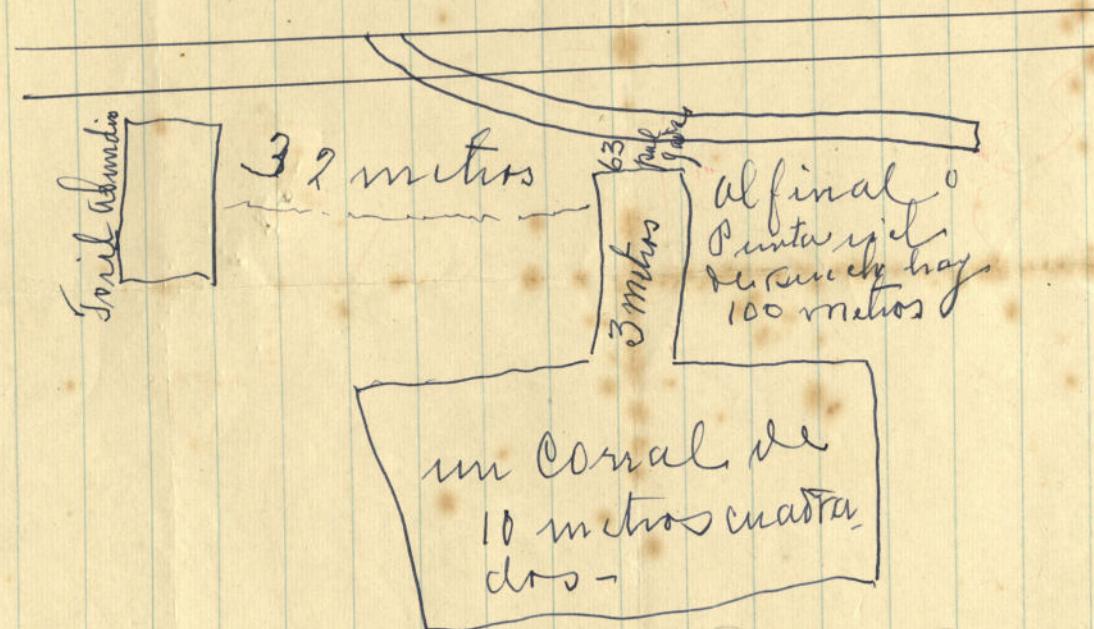
De Ud. atto. y S. S.

NP/jmb

N. Peña

Solicitud M. Reyes

10. 2º apellido  
Ceballos  
Estade  
Carrasco  
Reyes  
Latorre



Mr. Averee: Don Miguel Reyes of Roseira for some time has been asking for permission to erect a cattle chute and corral and now submits this sketch showing location and area. He says he will have frequent shipments of cattle. - *Reyes*

June 4th.

don nicolas  
Seems all right. Suggest that m  
be authorized the construction by  
contract with

RODRIGUEZ BOLAÑOS, BOLIVAR - 312' West Mile 57-1/4, - Permission for electric light  
Old Line wires crossing tracks

8

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Muy señor mío:

Le incluyo, debidamente firmadas, dos copias del contrato con el Sr. Bolívar Rodríguez Bolaños, concediéndole permiso para instalar alambres de fuerza eléctrica a través de la vía férrea, 312 pies al O. del poste indicador de la Milla 57½ Línea Vieja, dirección de Norte a Sur.

La copia en papel sellado es para el contratista y la otra para su archivo.

Atentamente,

Original } W. N. GREEN  
Signed } MANAGER

W. N. Green

/fch

cc. Mr. C. W. Averre - Limón  
Con copia del contrato.



Nº A196280

1 Entre los infrascritos, WILLIAM NOEL GREN HARSTON, mayor de edad,  
2 casado una vez, Ingeniero, ciudadano británico, de este vecindario,  
3 portador de la cédula de identidad número ciento cincuenta y sie-  
4 te mil cuarenta, en su concepto de Apoderado Generalísimo de la  
5 Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Améri-  
6 ca, con cédula de identidad número veinticuatro mil trescientos se-  
7 tenta y ocho, que en adelante y para todos los efectos de este con-  
8 trato se denominará "La Compañía", y BOLIVAR RODRIGUEZ BOLANOS, ma-  
9 yor de edad, casado, comerciante, vecino de El Molino, portador de  
10 la cédula de identidad número treinta y seis mil cuatrocientos cu-  
11 renta y nueve y que en lo sucesivo se denominará "El Contratista",  
12 hemos convenido en el siguiente contrato: PRIMERO: El Contratista  
13 ha solicitado permiso a la Compañía a fin de instalar alambres de  
14 fuerza eléctrica a través de la vía férrea, trescientos doce pies  
15 al Oeste del poste indicador de la Milla cincuenta y siete y un  
16 cuarto, Línea Vieja, dirección de Norte a Sur. SEGUNDO: La Compa-  
17 ñía concede el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:  
18 A) Todos los trabajos preliminares así como la construcción e ins-  
19 talación de la línea de trasmisión, deberán ser hechos en forma que  
20 no causen perjuicio alguno a los intereses de la Northern Railway  
21 Company, debiendo el Contratista resarcir a esta última de todos  
22 los perjuicios que ocasionen los empleados de la misma con los tra-  
23 bajos y obras que ejecuten. B) Los alambres en los puntos donde  
24 crucen las trochas de ferrocarril deberá ser de cinco pies, distan-  
25 cia vertical mínima entre el alambre más alto de nuestras líneas  
26 y sus líneas, las líneas tendidas por el contratista deberán es-  
27 tar suspendidas por un cable o deberán tener una red debajo para  
28 evitar que caigan sobre nuestras líneas telefónicas. Los postes de-  
29 berán ser instalados a cada lado de la vía en los límites de la  
30 trocha sea a una distancia entre uno y otro igual al ancho de la

1 trocha. C) En los lugares en donde las líneas de trasmisión cru-  
2 cen la vía férrea, muy principalmente los situados frente a la ca-  
3 sa del Contratista, se obliga a adoptar todos los procedimientos  
4 de seguridad aconsejables y los que sugiera el Departamento de In-  
5 geniería de la Compañía, a efecto de que bajo ningún concepto se  
6 interrumpa o se ponga en peligro el movimiento de trenes y tráfico  
7 en general. D) Las instalaciones de postería y líneas de trasmisión  
8 que se hagan a lo largo de las trochas de las vías férreas deberán  
9 ejecutarse tomando necesariamente en cuenta las instrucciones que  
10 imparta el Departamento de Ingeniería de la Compañía, y en condicio-  
11 nes tales que no se causen en forma alguna interferencias con las  
12 líneas telefónicas y telegráficas de esa empresa. E) La Compañía se  
13 reserva el derecho en todo tiempo y cuando lo estime conveniente  
14 a sus intereses de revocar el presente contrato y tener por con-  
15 cluido este convenio sin más requisito que el de notificarle su re-  
16 solución al Contratista con treinta días de anticipación al venci-  
17 miento de cuyo plazo deberá éste tener retiradas las posterías y  
18 líneas de trasmisión que haya construído en los lugares que se  
19 mencionan en el párrafo primero de este contrato, pudiendo la Com-  
20 pañía proceder a quitar todas las instalaciones por cuenta del Con-  
21 tratista si éste no lo hiciere en el término estipulado. F) El pre-  
22 sente contrato se otorga por el término de un año a partir de esta  
23 fecha, pero será prorrogado por términos sucesivos de un año cada  
24 uno hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle término, dan-  
25 do aviso a la otra con sesenta días de anticipación. G) Como com-  
26 pensación el Contratista pagará a la Compañía la suma de un colón  
27 anual. En fé de lo cual firmamos este contrato ante los testigos  
28 Alvaro Gené Sojo y Ana Isabel Morgan Alvarado, en la ciudad de San  
29 José a las dieciséis horas del tres de julio de mil novecientos  
30 cuarenta y seis. Se agrega y cancela en el original el timbre de



Nº A195739

1 ley por valor de diez céntimos.

2

*W. M. Green.*

3  
4 W. M. Green.  
Northern Railway Company

5

6

*A. Gene Sojo C.*  
Testigo

7

8



*Bolívar Rodríguez B.*  
9  
10 Bolívar Rodríguez Bolaños  
11  
12 Contratista.

*Ana I. Morgan.*  
13  
14 Ana I. Morgan.  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
Testigo.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Julio 8 de 1946

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Rodríguez y Vieyra

Le adjunto, en cuadruplicado, el contrato que habrá de celebrar la Northern con el Sr. Bolívar Rodríguez Bolaños, respecto a la concesión de un permiso para instalar alambres de fuerza eléctrica a través de la vía férrea, 312 pies al Oeste del poste indicador de la Milla 57½ Línea Vieja, dirección de Norte a Sur.

Este Contrato es por el término de un año, prorrogable por períodos sucesivos iguales, y el precio será de ₡ 1.00 pagadero por anualidades adelantadas.

Le ruego se sirva obtener la firma del Sr. Rodríguez en todas las copias y devolverlas a esta oficina. Una vez firmadas por Mr. Green y los testigos, se procederá a la distribución de las copias.

Atentamente,

C. Martin  
C. Martin

/fch

LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELÉFONO 2084

SAN JOSE, COSTA RICA

ABOGADOS:

LUIS ANDERSON

MARIANO ANDERSON

julio 5 de 1946.

Mr. W. N. Green.  
Gerente de la Northern Railway Co.  
Pte.

Estimado Mr. Green.

Le incluyo el contrato que se ha de celebrar entre la Northern Railway Company y el señor Bolívar Rodríguez Bolaños, respecto a la concesión de un permiso para instalar elambres de fuerza eléctrica a través de la vía férrea.

De este contrato se han sacado dos copias en papel sellado de ₡0.25 agregándole el timbre al original y dos copias en papel común.

Eseprando dejarlo complacido quedo de Ud. atento y seguro servidor.

  
Mariano Anderson.

aim.

NOMBRE COMPLETO. Bolivar Rodrigues Bolanos.....

NOMBRE DE LA MADRE. Oristila Bolanos.....

EDAD DEL CONTRATISTA..... 39 years

SOLTERO O CASADO..... Married.....

CEJULA No. 36449.....

LOCALIDAD. 312 ft. west of mile post 57-1/4, Old Line..  
(distancia en pies este o oeste del poste de  
(milla mas cercano).

LADO DE LA VIA..... North to south.....  
(norte o sur)

DISTANCIA DEL RIEL MAS CERCANO.....

TAMANO DEL LOTE.....

PREENTE.....

PROPOSITO. Permission to pass electric wires over Rly. Right of way

Siquirres, June 5, 1946

El Molino I de Mayo de 1946

Mr. Bolívar Mr Mac Donald

Siquirres .

Oficina de trabajo

Estimado señor:

Con todo respeto me dirijo a Ud, como Jefe de vía, para solicitarle permiso para pasar unos alambres de corriente eléctrica, sobre la vía ferrea de Norte a Sur, en milla 57 poste 8. yo me comprometo, a poner el poste, de la altura que Ud estime conveniente, dicha fuerza es para alumbrar mi negocio de Pulperia sita en el Molino .

En espera de su grata contestación, soy de Ud afmo servidor.

Bolívar Rodriguez .

PdEl señor Landelino Cordero, guarda vía conoce el lugar.

Bolívar Rodriguez

Mc Donald - OK but under  
Contract. Please sicure data.

SWA



ROMERO CHING, FELIPE RUBEN

- 47<sup>th</sup> West of Mile 21  
F. C. Main

Rental of land for a Pasture

10

Ref. Cont. 35-A  
36-A

Sr. Hugh W. DePass  
Contador  
San José

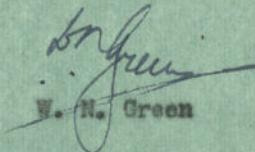
Muy señor mio:

Tengo el gusto de adjuntarle, debidamente firmadas, una copia de cada uno de los contratos siguientes:

JUAN MEENA HIDALGO. - Arrendamiento de un terreno situado frente al poste indicador de la Milla 4-3/4 - a 4 $\frac{1}{2}$  pies de distancia del riel más cercano, con seis pies de frente por quince pies de fondo, en Anita Grande de Peccí, para la construcción de un cargadero de ganado. Término un año, prorrogable por períodos sucesivos iguales. Precio: \$5.00 anuales, pagaderos por adelantado.

FELIPE RUBEN ROMERO CHING. - Arrendamiento de un terreno situado 47 pies al oeste del poste indicador de la milla veintiuno y a veintiseis pies de distancia del riel más cercano, con 975 pies de frente por veinticuatro pies de fondo, en Estrada, para usarlo como potrero. Término un año, prorrogable por períodos sucesivos iguals. Precio: \$10.00 anuales, pagaderos por adelantado.

Atentamente,

  
W. N. Green

/ih

cc: Oficina de Ingeniería - Limón - Con copia  
de los contratos.

Sr. J. M. Bowden



Nº 0048020  
**CONTRATO**

36-A  
Cont. 36-A

1 Nosotros, William Noe<sup>l</sup> Green Harston, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, britá-  
2 nico, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company,  
3 de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica,  
4 domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía» y Felipe Rubén  
5 Romero Ching, mayor, casado dos veces, comerciante, de este vecin-  
6 dario, con cédula de identidad número ~~treinta y ocho mil novecien-~~  
7 ~~tos treinta y nueve~~  
8 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

9 ~~Primero.—La compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de 103 y 1/2~~  
10 ~~pies de ancho, anexa al ferrocarril en Estrada y de ella arrienda al contratista un~~  
11 ~~lote que mide 975 pies de frente, por veinticuatro pies de fondo, situado a~~  
12 ~~47' al oeste pies del poste indicador de la milla veintiuno y a veintiseis~~  
13 ~~pies de distancia del riel más cercano, jurisdicción de Estrada, distrito Segundo~~  
14 ~~del cantón Primero de la provincia de Limón~~

15 ~~Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para usarlo~~  
16 ~~como potrero~~  
17 ~~y siempre que tal potrero no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses~~  
18 ~~de la Compañía a juicio de ésta.~~

19 ~~Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por ~~anualidades~~ adelantadas~~  
20 ~~la suma de diez colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará~~  
21 ~~en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día primero de Marzo~~  
22 ~~de cada año. El contratista conviene en que, si treinta días después de la~~  
23 ~~fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el dere-~~  
24 ~~cho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en~~  
25 ~~posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o~~  
26 ~~destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por~~  
27 ~~ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal~~  
28 ~~destrucción o remoción reciba.~~

29 ~~Cuarta.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción~~  
30



1 de edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos  
2 o cualesquiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor  
3 Administrador de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización  
4 alguna. En caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término  
5 específico en el aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del  
7 riel más cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al  
8 contratista, ni por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra  
10 persona o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar  
11 o subarrendar su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento  
12 del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno  
13 y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que  
14 arrienda en las mismas condiciones que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Sétimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el  
17 avisarlo al contratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el  
18 ejercicio de esta facultad la circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en  
19 parte las construcciones o cultivos que haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del  
20 aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber  
21 entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado la comunicación que a dicho contratista se le  
22 haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé de acuerdo con lo anteriormente  
23 dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el **Jefe de Ingenieros**  
24 o por la persona que éstos comisionen al efecto.

25 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula  
26 anterior, este convenio será por el término de **un año** a partir del  
27 **primero de Marzo de 1949**, pero se considerará renovado por períodos sucesivos  
28 iguales de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta  
29 días de anticipación, pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith.  
30 A la expiración de este contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los



Nº 0048286

1 motivos antes consignados, el contratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere  
2 llevado a cabo así como cualesquiera otras mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda  
3 construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inme-  
4 diatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y ordenar, por cuenta y riesgo del contratista la  
5 remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el artículo tercero de este contrato.

6 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo  
7 primero, queda sujeta en un todo, a las estipulaciones de este contrato y desde luego, la Compañía queda  
8 autorizada para exigir el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el  
9 artículo tercero. *El lote está situado al lado norte de la vía.*

10 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Com-  
11 pañía en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado  
12 a su conocimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

13 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública  
14 en el momento que lo desee, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
15 doscientos cincuenta colones.

16 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en *Limón*,  
17 a las *dieciseis* horas del *primero* de *marzo*  
18 de *mil novecientos cuarenta y nueve*.

19 *John Bell*

20 *Monte*

21 TESTIGO

22 *Alvarado*

23 TESTIGO



22  
Nº B232207  
**CONTRATO**

D. 05

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteameri-  
2 cano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de  
3 Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada  
4 en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y **Abel Robles Troyo, mayor**  
5 **de edad, costarricense, con cédula de identidad número 38052, casado una vez,**  
6 **y vecino de Limón y finquero. Cancela contrato 51-A y otro en el mismo lugar.**  
7  
8 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:  
9

10 **Primer. — La Compañía es propietaria — administradora — de la faja de terreno de cincuenta**  
11 **pies de ancho, anexa al ferrocarril en 14 Millas** y de ella arrienda al contratista un  
12 **lote que mide 3775** pies de frente, por **treinta y cuatro** pies de fondo, situado a  
13 **500' Oeste** pies del poste indicador de la milla **catorce**, al lado **Sur**  
14 **de la vía y a dieciseis** pies de distancia del riel más cercano,  
15 **jurisdicción de Limón** distrito **segundo**  
16 **del cantón primero** de la provincia de **Limón**

17 **Segundo. — La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para cercar potrero**  
18 **y casa**

19 **y siempre que tal cerca** no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
20 de la Compañía a juicio de ésta.

21 **Tercero. — El contratista pagará a la Compañía, por anualidades** adelantadas  
22 **la suma de quince** colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la

23 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día **primerº de Noviembre**  
24 **de cada año** El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha

25 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
26 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado  
27 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
28 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
29 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

30 **Cuarto. — La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de**

## CONTRATO

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o coales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el

23 **Superintendente de Ingeniería** o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de (**primero de Noviembre**) **un año** a partir del  
26 **primero de Noviembre** pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
13 **quince** colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en **Limon**  
15 a las **ocho** horas del **primero** de **Noviembre**  
16 de mil novecientos **cincuenta y dos**.

17 *abril*

*Chas. Soto-Keith*

20 TESTIGO

*W. H. Soto*

*L.C. Vehus* TESTIGO



28 PAPEL SELLADO DE C 0,25 NÚMERO 7529076  
29 REINTIGRA EL FLIEGO NÚMERO 8232207 DE  
30 OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.



Nº A529076

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12 Reintegra el Pliego número 13232207, usado en Con-  
13 trato de Arrendamiento entre Northern Railway  
14 Company y Abel Robles Broyo.  
15 San José, febrero 14 de 1953.  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



Nº B239840  
**CONTRATO**

8-61

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericanos, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Abel Robles Troyo, mayor, de edad, costarricense, con cédula de identidad número 38052, casado una vez, vecino de Limón y finquero. Cancela contrato 51-A y otro en el mismo lugar.

8 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

9 **Primer.**—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de cincuenta  
10 pies de ancho, anexa al ferrocarril en 14 Millas y de ella arrienda al contratista un  
11 lote que mide 3775 pies de frente, por treinta y ocho pies de fondo, situado a  
12 500' Oeste pies del poste indicador de la milla catorce, al lado Sur  
13 de la vía y a doce pies de distancia del riel más cercano,  
14 jurisdicción de Limón distrito segundo  
15 del cantón primero de la provincia de Limón

16 **Segundo.**—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para Cercar potrero  
17 y casa, Entendido: que no se permitirá sembrar árboles altos o hacer construc-  
18 ciones que puedan bloquear la visibilidad en la vía.  
19 y siempre que tal cerca no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
20 de la Compañía a juicio de ésta.

21 **Tercero.**—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
22 la suma de veinte colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la  
23 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día primero de Mayo  
24 de cada año El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha  
25 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por  
26 terminado éste contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado  
27 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-  
28 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo  
29 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

30 **Cuarto.**—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de



1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o coales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el

23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de Un año a partir del

26 Primer de Mayo pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquier otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

13 Veinte colones.

14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Limon

15 a las ocho horas del primero de Mayo  
16 de mil novecientos Sesenta y uno.

17 Charles Danville *abre Rojas*  
18 TESTIGO *a. Leyton* TESTIGO *E de Ovach*  
19

20   
21 *Oliver Rillie*  
22 *Tomás* *PAPEL SELLLADO DE \$0.60* *NUMERO*  
23 *REINTEGRA EL FLIEGO NUMERO B-239840 DE*  
24 *OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.*  
25 *W.M.*

RIOS RAMIREZ, CARLOS

396<sup>1</sup> West Mile 56-1/2,  
Old Line

Land lease for constructing a house

5

NOMBRE Y APELLIDOS: Carlos Rios Ramirez

ESTADO CIVIL Viudo

OCCUPACION Tornalero

NACIONALIDAD C. R.

RESIDENCIA Jimenez 55 M. L. Villa

NUMERO DE CEDULA 38460

Julio 23/41 F. 18 9 16764 \$5<sup>60</sup> pagado por

Carlos Rios Ramirez.

De Acuerdo.  
para efectuarse el Traspaso

Amadeo Mendoza  
Amadeo Mendoza

Carlos Rios Ramirez



Nº 910482

1928

1 Nosotros WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, vecino de San José, portador  
2 de la cédula de identidad número ciento cincuenta y siete mil cua-  
3 renta en su concepto de apoderado generalísimo de la Northern Rail-  
4 way Company de Jersey City con cédula de identidad número veinticua-  
5 tro mil trescientos setenta y ocho, que en lo sucesivo se denomina-  
6 rá la "Compañía" y AMADEO MENDOZA JIMENEZ, mayor de edad, casado,  
7 agricultor, portador de la cédula de identidad número cincuenta y  
8 seis mil seiscientos dos, quien en adelante se llamará el "Contra-  
9 tista", hemos convenido en lo siguiente: PRIMERO. La Compañía es  
10 dueña de la faja de treinta y un metros cincuenta y cinco centíme-  
11 tros de ancho anexa al Ferrocarril, en Jiménez, Distrito y Cantón  
12 Segundo de la Provincia de Limón y de ella arrienda al Contratista  
13 un lote de veintiún pies por veintinueve pies seis pulgadas, este  
14 lote está situado trescientos noventa y seis pies al Oeste del Pos-  
15 te de la Milla cincuenta y seis un cuarto, en Línea Vieja, al lado  
16 Sur del Ferrocarril a diecinueve pies seis pulgadas del riel más  
17 cercano en el cual tiene este construida una casa que destinará a  
18 habitación. SEGUNDO. El Contratista pagará a la Compañía por anua-  
19 lidades adelantadas un peso oro americano por el terreno que se le  
20 arrienda. El Contratista conviene en que si treinta días despues  
21 de la fecha en que deba efectuar el pago del arriendo, no lo hubie-  
22 se hecho, este contrato de hecho, quedará cancelado y la Compañía  
23 inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando  
24 la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin  
25 que el Contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de  
26 ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. TER-  
27 CERO. La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiem-  
28 po la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o estructu-  
29 ra de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la fa-  
30 ja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea ne-

1 cesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización algu-  
2 na. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado  
3 en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarlo por cuenta y  
4 riesgo del Contratista, entrando desde luego en posesión del terre-  
5 no. CUARTO. No permitirá que ningún edificio, salvo que sean pla-  
6 taformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio de vein-  
7 te pies del riel más cercano y ninguna construcción distará menos  
8 de cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies s  
9 sobre el nivel de ese riel, o menos de seis pies a una altura ma-  
10 yor de tres pies sobre el nivel del riel. A una altura mayor de  
11 catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cu-  
12 ya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cerca-  
13 no. QUINTO. La Compañía no es responsable por daños causados por  
14 incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotoras o a cual-  
15 quier otra causa. SEXTO. El Contratista no podrá vender o arren-  
16 dar a otra persona o empresa la propiedad o construcción que tenga  
17 en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por escrito  
18 el consentimiento del Administrador de la Compañía. SEPTIMO. Sin  
19 responsabilidad de ninguna clase ni obligación de indemnizar suma  
20 alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este  
21 convenio, cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisar-  
22 lo al Contratista con sesenta días de anticipación. OCTAVO. Si an-  
23 tes no hubiera puesto término la Compañía a este contrato de acuer-  
24 do con la cláusula anterior, este convenio será por el término de  
25 un año contado desde el día primero de Julio de mil novecientos cu-  
26 renta y cuatro; pero este contrato se considerará renovado por pe-  
27 ríodos sucesivos de un año hasta tanto una de las partes resuelva  
28 poner término a este arriendo, dando aviso a la otra parte con se-  
29 senta días de anticipación. A la terminación de este arriendo el  
30 Contratista procederá inmediatamente a remover las construcciones

1 que haya llevado a cabo en el lote arrendado, dejando el terreno  
2 completamente limpio de toda obstrucción. Queda agregado y cance-  
3 lado timbre en cantidad de dos centimos de colón. En fé de lo cual  
4 se firma el presente contrato con testigos, en Jiménez por el Con-  
5 tratista y en San José por el Señor Green el día primero de Setiem-  
6 bre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Amadeo Mendoza

Nº ced. 56602

Carlos Rios Ramirez Ced. N° 37871-890

Ramón Steller C

13 Por la presente se hace constar que por cuenta AMADEO MENDOZA JIMENEZ, ha tras-  
14 pasado a CARLOS RIOS RAMIREZ, la propiedad a que este contrato se refiere, le  
15 cede los derechos que aparecen de este contrato asumiendo el señor Rios Rami-  
16 rez todos los derechos y obligaciones.- El Gerente de la Northern Railway Co.  
17 firma esta constancia en señal de conformidad. San José, doce de setiembre de  
18 mil novecientos cuarenta y siete.-

Charles D. Allen

Carlos Rios Ramirez

Cant M

Febrero 12, 1946.

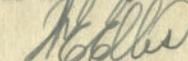
Sr. Amadeo Mendoza Jiménez  
Jiménez  
Línea Vieja

Muy señor nuestro:

Adjunto cuenta N°964 en valor de \$5.62 por arriendo de un lote de terreno por el año que termina en Setiembre de 1946.

De acuerdo con artículo segundo de su contrato, ya está vencido el plazo para el pago. Si dicho arriendo no se paga dentro del término de 30 días, lamentamos avisarle que procederemos por la vía legal tomando posesión del terreno y removiendo toda construcción existente en el mismo.

De Ud. Atto. y S. S.,



W. E. Ellis  
Contador

cc Mr. W. N. Green



NORTHERN RAILWAY COMPANY

Cont-M

San Jose, November 29, 1944.

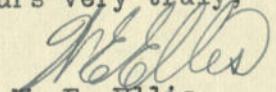
Mr. W. N. Green  
Manager  
San José

Dear Sir:

I am enclosing herewith duly signed land lease contract drawn up  
with Amadeo Mendoza Jiménez.

One copy was delivered to the contractor and one is kept in our  
files.

Yours very truly,

  
W. E. Ellis  
Accountant

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Setiembre 4 de 1944

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Muy señor mío:

A fin de que se sirva obtener la firma, adjunto a la presente el contrato de arrendamiento con don Amadeo Mendoza Jiménez, por un lote de terreno de 21' x 29'-6" situado 396 pies al Oeste del poste de la Milla 56 $\frac{1}{2}$  en Línea Vieja, al lado Sur de la vía, en el que tiene construída una casa de habitación.

Este contrato es por el término de un año a partir del 1º de Julio del corriente, prorrogable por períodos sucesivos de un año y el precio del arrendamiento es de un peso oro americano por año, suma que deberá ser pagada al firmar este contrato.

Le adjunto una copia para su archivo y otra para dejar-sela al Sr. Mendoza.

De Ud. atento y seguro servidor,

  
W. H. Green

/sch

cc. Mr. C. W. Averre - con copia del contrato.

Nosotros WILLIAM BORN GREEN BARSTON, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos en su concepto de apoderado generalísimo de la Northern Rail-way Company de Jersey City con cédula de identidad número veinticuatro mil trescientos setenta y ocho, que en lo sucesivo se denominará la "Compañía" y ALADES MENDOZA JIMÉNEZ, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad número cincuenta y seis mil seiscientos dos, quien en adelante se llamará el "Contratista", hemos convenido en lo siguiente: **PRIMERO.** La Compañía es dueña de la faja de treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros de ancho anexa al Ferrocarril, en Jiménez, Distrito y Cantón Segundo de la Provincia de Limón y de ella arrienda al Contratista un lote de veintiún pies por veintinueve pies seis pulgadas, este lote está situado trescientos noventa y seis pies al Oeste del Poste de la Millia cincuenta y seis un cuarto, en Línea Vieja, al lado Sur del Ferrocarril a diecinueve pies seis pulgadas del riel más cercano en el cual tiene este construida una casa que destinará a habitación. **SEGUNDO.** El Contratista pagará a la Compañía por anualidades adelantadas un peso oro americano por el terreno que se le arrienda. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuar el pago del arriendo, no lo hubiere hecho, este contrato de hecho, quedará cancelado y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. **TERCERO.** La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea ne-

cesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarlo por cuenta y riesgo del Contratista, entrando desde luego en posesión del terreno. CUARTO. No permitirán que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano y ninguna construcción distaré menos de cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies a sobre el nivel de ese riel, o menos de seis pies a una altura mayor de tres pies sobre el nivel del riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a pleno no exceda de cuatro pies del riel más cercano. QUINTO. La Compañía no es responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotoras o a cualquier otra causa. SESTO. El Contratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la propiedad o construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Administrador de la Compañía. SEPTIMO. Sin responsabilidad de ninguna clase ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio, cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisar lo al Contratista con sesenta días de anticipación. OCTAVO. Si antes no hubiera puesto término la Compañía a este contrato de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de un año contado desde el día primero del mes de mil novecientos cuarenta y cuatro; pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos de un año hasta tanto una de las partes resuelva poner término a este arriendo, dando aviso a la otra parte con sesenta días de anticipación. A la terminación de este arriendo el Contratista procederá inmediatamente a remover las construcciones

que haya llevado a cabo en el lote arrendado, dejando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Queda agregado y cancelado timbre en cantidad de dos centimos de colón. En fe de lo cual se firma el presente contrato con testigos, en Jiménez por el Contratista y en San José por el Señor Green el día primero de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON  
APARTADO 238 - TELÉFONO 2084  
SAN JOSE, COSTA RICA

ABOGADOS:  
LUIS ANDERSON  
MARIANO ANDERSON

Agosto 30 de 1944

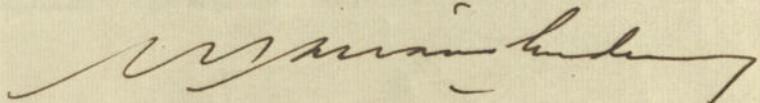
Mr. W. N. Green  
Northern Railway Company  
Presente

Estimado Mr. Green:

De acuerdo con sus instrucciones me es grato adjuntarle contrato de arrendamiento de un terreno por don Amadeo Mendoza Jiménez.

Devuelvo los documentos que Ud. se sirvió enviar-me con carta del 28 de los corrientes.

De Ud. atento y seguro servidor.,



MA/FG

NORTHERN RAILWAY COMPANY - ENGINEERING DEPARTMENT

Limon, August 25th, 1944

File - 0054

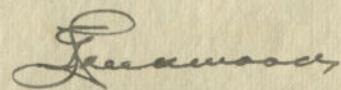
Mr. W. N. Green  
Manager  
San Jose

Dear Sir:

The following are data requested in your letter of July 18th,  
ref. Cont-306:

NAME OF CONTRACTOR:	Amadeo Mendoza Jimenez
MOTHER'S NAME:	Rafaela Jimenez Matamoros
AGE:	32
MARRIED OR SINGLE:	Married
CEDULA:	56602
LOCATION OF LAND:	396 ft. west of 56-1/4 Mile Post, Old Line, on south side of rail.
DISTANCE FROM NEAREST RAIL:	19' -6"
SIZE OF LOT REQUESTED:	21' -0" x 29' -6"
FOR USE:	Dwelling.

Yours very truly

  
C. W. AVERRE  
Chief Engineer

LUG/b1



NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
July 18, 1944

Cont. 306

Mr. C. W. Averre  
Chief Engineer  
Limón

Dear Sir:

The enclosed letter from Sra. María Esquivel Zamora is self-explanatory.

In order to make a new contract with Sr. Amadeo Mendoza I would appreciate your interviewing him and obtaining the following data:

Name in full	Civil Status
Mother's name	Residence
Age	Cedula No.
Nationality	

Also please check the following as per original contract 306 enclosed:

Location of Land  
Distance from nearest rail  
Size of lot  
For use in.

Please return documents.

Yours faithfully,

/cm

PAPEL DE OFICIO

Nº 280229

1 P. Gente de la Northern Railway C  
2 San José  
3

4 Muy señor mío:

5 Como soy la dueñataria del lote  
6 de terreno que ocupa mi casa en este dis-  
7 trito de Jiménez a la Compañía, tengo a bien  
8 dirigirme a Usted para el efecto de saber cuá-  
9 los derechos de arriendo que en lo sucesivo  
10 deberán entenderse con el señor Amadeo  
11 Mendoza Jiménez - a quien en esta fecha  
12 le he vendido mi dicha propiedad

13 Jiménez 6 de julio de 1944

14 Maria Esquivel Za  
15 morda —

16  
17 Contract is supposed to be no 306 - Right  
18 of Way - but was never found when  
19 the C.B.C.R. turned over all contracts

20  
21 Found in Acosta's old files 18/7/44

22  
23 Let me urge make a new contract.

24  
25 bmf

NORTHERN RAILWAY CO.

RECEIVED

MAY 1963

GERENCIA

Mr. John REVIS  
Jose

Please note that this  
contract is to be  
cancelled

Sur

BRAZILIA

Nº B239559  
CONTRATO

34-55

1 Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y Juan Rivera Cordero

2 mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, con cédula No. 81275 vecino

3 de Guapiles.

4 que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

5 Primero.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de 50

6 pies de ancho, anexa al ferrocarril en Guapiles y de ella arrienda al contratista un

7 lote que mide 114 pies de frente, por 30 pies de fondo, situado a

8 148° Oeste pies del poste indicador de la milla 60½, al lado Sur

9 de la vía y a 20 pies de distancia del riel más cercano,

10 jurisdicción de Guapiles distrito primero

11 del cantón segundo de la provincia de Limón

12 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para

13 Cercar patio, frutales y Casa.

14 y siempre que tal no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses

15 de la Compañía a juicio de ésta.

16 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por Anualidades adelantadas

17 la suma de ₡ 5.00 colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la

18 oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día 16 de Julio

19 de cada año El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha

20 en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por

21 terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado

22 en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construc-

23 ciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo

24 de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

25 Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

1 edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o coales-  
2 quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador  
3 de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En  
4 caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el  
5 aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más  
7 cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones occasionen al contratista, ni  
8 por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona  
10 o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar  
11 su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador  
12 de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Com-  
13 pañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones  
14 que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al con-  
17 tratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la  
18 circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que  
19 haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la  
20 Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado  
21 la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que  
22 se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el  
23 Superintendente de Ingeniería o por la persona que éstos comisionen al efecto.

24 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula an-  
25 terior, este convenio será por el término de un año a partir del  
26 dia de hoy pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de  
27 un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación,  
28 pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este  
29 contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el con-  
30 tratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

1 mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo  
2 hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y  
3 ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el  
4 artículo tercero de este contrato.

5 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero,  
6 queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir  
7 el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

8 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea posible, los intereses de la Compañía en  
9 las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su cono-  
10 cimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

11 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en  
12 el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

13 ₡ 5.00 colones.  
14 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en Guapiles  
15 a las 10 horas del 16 de Julio  
16 de mil novecientos cincuenta y cinco  
17 Juan Sivira Chas. Soto-Keith

21 TESTIGO

R. C. V. Soto-Keith



26 PAPEL SELLADO DE 0.50 NUMERO H-419231

27 REINTEGRA EL PLIEGO NUMERO B-239559 DE

28 CELLO USADO EN ESTE CONTRATO.

30 A. Soto-Keith



Nº H 419231

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ESTE PLIEGO REINTEGRA EL PAPEL DE OFICIO N° B 23 9559 EMPLEADO EN  
CONTRATO SUSCRITO ENTRE CHARLES WILSON AVERRE BASS Y JUAN RIVERA  
CORDERO.-

Concilio de  
Este arrendatario vende a  
Ramon More bordero que convencion de  
contrato

34-55

**CONTRATO**

Nosotros, Charles Wilson Averre Bass, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, norteamericano, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía», y **Juan Rivera Cordero**  
**mayor de edad, soltero, agricultor, costarricense, con cédula No. 81275 vecino**  
**de Guapiles.**

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

Primer.—La Compañía es propietaria —administradora— de la faja de terreno de **50** pies de ancho, anexa al ferrocarril en **Guapiles** y de ella arrienda al contratista un lote que mide **114** pies de frente, por **30** pies de fondo, situado a **148° Ceste** pies del poste indicador de la milla **60½**, al lado **Sur**, de la vía y a **20** pies de distancia del riel más cercano, jurisdicción de **Guapiles** distrito **primero** del cantón **segundo** de la provincia de **Limón**.

Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para **Cercar patio, frutales y Casa**

y siempre que tal no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía a juicio de ésta.

Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por **Anualidades** adelantadas la suma de **55.00** colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día **16 de Julio**

de cada **año** El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

Cuarto.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción de

edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cañales quiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones occasionen al contratista, ni por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al contratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esa facultad la circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el

**Superintendente de Ingeniería**

o por la persona que éstos comisionen al efecto.

Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de **un año** a partir del

**dia de hoy** pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación, pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los motivos antes consignados, el contratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras

mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y ordenar, por cuenta y riesgo del contratista, la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el artículo tercero de este contrato.

Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupe fuera de la indicada en el artículo primero, queda sujeta en un todo a las estipulaciones de este contrato y, desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su conocimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en

**\$ 5.00**

colones.

**Guapiles**

En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en

a las **10** horas del **16** de **Julio**  
de mil novecientos **cincuenta y cinco**

*Man overa*

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**PAPÉL SELLADO DE 0.50 NÚMERO H-419-231**  
**P. INT. GRA EN FLIEGO NÚMERO B-239557 DE**  
**OFICIO USADO EN ESTE CONTRATO.**

Rio Jimenez Plantations C°

Cancelled

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
March 7, 1944

Ref. Con.t-R

No 325

Mr. W. E. Ellis  
Accountant  
San José

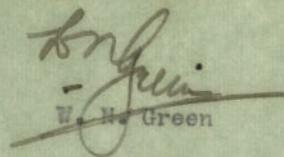
Dear Sir:

Mr. Roberto Alpizar, Manager, Rio Jimenez  
Plantation Co. has requested cancellation of contract  
No. 325 covering rental of a lot for a platform in  
Parismina Branch as they no longer use it.

Therefore, please cancel this contract and  
absorb bill No. 247 of 16th April 1943 for \$5.00 out-  
standing against them.

Platform will be used by anyone.

Yours faithfully,

  
W. H. Green

/cm

cc. Mr. Roberto Alpizar  
Aptdo. 75, San José

AUGUSTO ALPÍZAR, Presidente  
JUDITH ALPÍZAR, Vice-Presidente

ROBERTO ALPÍZAR, Gerente y Representante Legal  
RAQUEL ALPÍZAR, Sra. Auditor

RAFAEL DE LA PAZ, Vocal  
ANTONIO J. CASTILLO, Vocal

# RIO JIMÉNEZ PLANTATION Co.

COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA

FINCAS "LOS ANGELES", "RIVERSIDE" Y "BERKELEY"

RAMAL DE PARISMINA, LÍNEA VIEJA

Apartado N° 75, San Jose.  
Febrero 17 de 1944.

Sr. don W. M. Green,  
Administrador Northern Ry Co.,  
P.

Contrato N° 325.

Muy señor nuestro:

Refiriéndonos al contrato N° 325 referente a un lote de terreno de 9.143 metros de frente en el Ramal de Parismina, suponemos que fue ya cancelado en abril de 1943 pero en el caso de que no hubiera sido cancelado suplicamos a Ud. ordenar que así se haga porque ese lote se usaba para plataforma de bananos que hace mucho tiempo no se usa.

Somos de Ud.

attos y s. s.

RIO JIMENEZ PLANTATION CO.,

*Robert Alpízar*  
Gerente.

His previous letter expressed interest in continuing the contract because the platform was being used for loading lumber. If he and others still use the platform for that purpose perhaps he would pay \$1.50 instead of \$ dollars.

J. G. con el patrón  
J. G. con el patrón  
the contract be used  
for anyone - Q.

247  
abril 16/43

Contract - R

Septiembre 9 de 1942

Contract - R - 325

Señor Roberto Alpizar, Gerente  
Río Jiménez Plantation Co.  
Apartado No. 75  
San José

Muy señor mío:

Contestando a su carta del 3 del corriente sobre el contrato  
No. 325, cuyo precio de arrendamiento fue pagado en Mayo 28 a nuestro  
cajero en San José, me permite informarle lo siguiente.

La cuenta respectiva fue enviada a cobrar al Ramal de Parismina,  
informando a nuestro cobrador que no seguirán pagando, lo que originó  
nuestra carta del 2 del corriente; pero en vista de su contestación  
fechada el día 3, no hay inconveniente alguno en dejar el contrato en  
vigencia según lo solicitan.

De Ud. muy atento y seguro servidor,

  
W. M. Green  
Gerente

TS:FG

cc: Sr. T. Sandoval

Mr. G. W. Averre - Please refer to note on your copy of my letter  
of the 2nd instant to Alpizar and take no  
action thereon.

WNG

NORTHERN RAILWAY COMPANY

C. M. T. S  
✓ aveire

San Jose 9/1962

Don Roberto Alpizar

Gerente

Rio Jimenez Plantation Es.

Agustado No. 70.

Ciudad

Muy Dernor mío:

Contestando a su carta del 3 del  
corriente folio el contrato N. 825, y que fue pagada  
en Mayo 28 a mi estímico cajero en San Jose.

Esta cuenta fue enviada a Colgate  
al Banco de Panamá, informando a mi estímico  
colrador que no seguían pagando, lo que  
origino mi estímico carta del 2 del  
corriente, pero en vista de su contesta-  
ción fechada el dia 3, no hay inconveniente  
alguno en dejar el contrato en vigencia  
según lo solicitara.

At. Ud. Muy atto y SS

Copia Dr. G. Sandowal

H. W. Dorn. Please refer to note on your copy  
of my letter to Alpizar of 2nd instant  
and take no action thereon.

AUGUSTO ALPÍZAR, Presidente  
JUDITH ALPÍZAR, Vice-Presidente

ROBERTO ALPÍZAR, Gerente y Representante Legal  
RAQUEL ALPÍZAR, Sra. Auditor

RAFAEL DE LA PAZ, Vocal  
ANTONIO J. CASTILLO, Vocal

**RIO JIMÉNEZ PLANTATION CO.**

COMPAÑIA ANÓNIMA AGRÍCOLA

FINCAS "LOS ANGELES", "RIVERSIDE" Y "BERKELEY"

RAMAL DE PARISMINA, LÍNEA VIEJA

Apartment N° 75, San Jose, Sept 3, 1942.

Sr. Don W. N. Green,  
Admnr Northern Ry Co.,  
P.

Muy señor nuestro:

Hemos recibido su atta del 2 del cte mes referente al contrato N° 325. Esta cuenta fue pagada en San Jose el 28 de mayo con cheque N° 83476 por \$28.10 contra el Banco de C. R. y tenemos el recibo del cajero.

Esta plataforma estuvo por cuenta nuestra desde 1918 y era para bananos y madera pero en los últimos 6 años la utilizan todos los embarcaderos de madera del Ramal de Parismina. Si Ud. considera que por ser una plataforma que está al servicio público no es necesario tener ningun contrato no hay inconveniente en declararlo terminado pero si fuera necesario el contrato sirvase dejarlo vigente.

De Ud attos y s. s.

RIO JIMENEZ PLANTATION CO.,

*Robert Alpízar*  
Gerente

Contract - R

Setiembre 2 de 1942

Ref. Cont.-R

Sr. don Roberto Alpizar  
Río Jiménez Plantation Co.  
Apartado No. 75  
San José

Muy señor mío:

Contrato No. 325

Nuestro Contador me informa que Uds. no han pagado el precio de \$5.00 por alquiler de un lote de 9.143 m. de frente en el Ramal de Parismina, para el año de abril de 1942 a abril de 1943, porque dicho lote era para una plataforma de bananos que ya no usan.

Por este medio me permito comunicarles que en vista de lo anterior el contrato en referencia queda cancelado, y la cuenta anulada.

De Ud. Atento servidor,

  
T. J. Green  
Gerente

FAG/cm

Copia: Sr. T. Sandoval

Sr. C. W. Averre - If any construction or fence exists on the lot same should be removed-WNG

to be brief

NORTHERN RAILWAY COMPANY

Bill made for  
APR 2  
COSTA RICA DIVISION  
AUDITOR'S OFFICE  
San Jose, April 14, 1921  
to 1921

San Jose, April 28th, 1920.

Mr. D. C. Taylor,  
Local Auditor, Limon.

# 328-

Dear Sir:-

For your files, I enclose herewith, original  
Right-of way contract executed with the Rio Jimenez Plantation  
Company.

Two copies have been forwarded to the Superintendent,  
one for his files and the other for delivery to Contractor.

Yours truly,

G. P. Chittenden  
Manager.

O.M.C.

Brief to set \$14/20  
G.R.B. 5/4/20

cc. To Manager's Office, Limon  
Mr. M. M. Marsh, San Jose.



Nº 154892

325  
effet 4/14/20

1 Nosotros, Claude Douglas Doswell Wyatt apoderado generalísimo de la Northern  
2 Railway Company, Administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en lo su-  
3 cesivo se denominará la "Compañía" y José María Castillo González Presidente  
4 de la Rio Jiménez Plantation Company, quien en adelante se llamará el "Con-  
5 tratista", hemos convenido en lo siguiente:- PRIMERO.- La Compañía es dueña  
6 de la faja de treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros de anchoma-  
7 nixa al Ferrocarril en Jiménez, Distrito y Canton Segundos de la Provincia  
8 de Limón y de ella arrienda al Contratista un lote de nueve metros ciento  
9 cuarenta y tres milímetros de frente a una distancia de un metro quinientos  
10 veinte y tres milímetros del riel más cercano situado al lado Este de la  
11 vía y como a ciento cincuenta y dos metros trescientos noventa y siete milí-  
12 metros del final de la linea del Ramal de Parismina.- SEGUNDO.- La Compañía  
13 concede al Contratista el uso del terreno descrito para la construcción de  
14 una plataforma, siempre que tal construcción no perjudique en manera alguna  
15 el terreno o los intereses de la Compañía.- TERCERO.- El Contratista pagará  
16 a la Compañía por anualidades adelantadas cinco pesos oro americano por el  
17 terreno que se le arrienda. El Contratista conviene en que si treinta días  
18 después de la fecha en que deba efectuar el pago del arriendo, no lo hubiese  
19 hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía inmediatamente  
20 entrará en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de cualquier  
21 construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista por ese moti-  
22 vo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con-  
23 tal remoción reciba.- CUARTO.- La Compañía tiene el derecho de ordenar en  
24 cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o es-  
25 tructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo, en la faja  
26 de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea necesario, sin  
27 que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efec-  
28 tuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Com-  
29 pañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista entrando desde  
30 luego en posesión del terreno.- QUINTO.- No permitirá que ningún edificio,

Parismina Bel  
old line  
CR Ramal  
Imperial  
Lot, 9143 meters  
Listant 1.523 from  
nearest rail  
East side of track  
at 152,397 m for  
out of Parismina Bel  
\$575 a year  
in advance

1 salvo que sean plataformas y sus cobertizos se construyan dentro de un radio  
2 de veinte pies del riel mas cercano y ninguna construcción distará menos de  
3 cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel  
4 de ese riel, o menos de seis pies a una altura mayor de tres pies sobre el  
5 nivel del riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel  
6 se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies  
7 del riel más cercano. - SEXTO. - La Compañía no es responsable por daños cau-  
8 sados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotoras o a cual-  
9 quier otra causa. - SEPTIMO. - El Contratista no podrá vender o arrendar a  
10 otra persona o empresa la propiedad o construcción que tenga en terreno de  
11 la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Ad-  
12 ministrador de la Compañía. - OCTAVO. - Sin responsabilidad de ninguna clase  
13 ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía  
14 dar por terminado este convenio cuando a bien lo tenga, sin más trámite que  
15 el de avisarlo al Contratista con sesenta días de anticipación. - NOVENO. - Si  
16 antes no hubiera puesto término la Compañía a este contrato de acuerdo con  
17 la cláusula anterior, este convenio será por el término de un año contado des-  
18 de esta fecha; pero este contrato se considerará renovado por períodos suce-  
19 sivos de un año, hasta tanto una de las partes resuelva poner término a este  
20 arriendo, dando aviso a la otra parte con sesenta días de anticipación. A la  
21 terminación de este arriendo el Contratista procederá inmediatamente a remo-  
22 ver las construcciones que haya llevado a cabo en el lote arrendado, dejando  
23 el terreno completamente limpio de toda obstrucción. - Queda agregado y cance-  
24 lado tiembre en cantidad de cuatro centimos de colón. -----  
25 En fé de lo cual firmamos el presente contrato con testigos, en San José el  
26 señor Castillo Gonzalez el día trece de abril de mil novecientos veinte y en  
27 la Ciudad de Limón el señor Doswell Wyatt el día catorce del mismo mes y año.

*José Castillo*

*José Castillo*

*José Castillo*

*Doswell Wyatt*  
*John L. Loring*  
*Stanley L. Loring*

*José Castillo*

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



REID FRANCIS, ROBERT

- Guacimo, Old Line

- Permission for a 1/2" water  
connection to tank.

#444

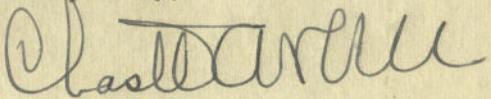
4

Mr. C. O. Riggs  
Acting Chief Engineer  
Limón

Dear Sir:

With reference to correspondence of May 1947 with Mr. Robert Reid Francis regarding water supplied to his dispensary in Guácimo, please let me know if this service was discontinued.

Yours very truly,



C. W. Averre  
Acting Manager

/cm

Débito \$ 60.- para fregar que no  
espirte la dispensa - Si Puedo informar

Informa al Sr. DePois que esté pagado en el banco  
de Guácimo. CM  
5/17/48

## NORTHERN RAILWAY COMPANY

SUBJECT

Brief No. 325

Rent of right of way

## BRIEF OF CONTRACT

CONTRACT WITH

Rio Jimenez Plantation Co.,  
Jose Maria Castillo, Presidente

DATE

Effective April 14, 1920.

## DESCRIPTION

Rental of a portion of right of way for the purpose of erecting a platform,

Dimensions: 9.143 meters frontage.

Location: Parismina Branch, Old Line, 1.523 meters from nearest rail,  
east side of track, at 152.397 meters from end of Parismina Branch.  
Costa Rica Division.

Rental \$5.00 per annum payable in advance.

INDEX CARDS

DIARY

Accountant

Limon, C. R. May 4, 1920

Manager

*Cont-1*

NORTHERN RAILWAY COMPANY - ENGINEERING DEPARTMENT

Limon, May 26, 1947

Ref. 0311

*R. R. F.*  
Mr. Robert Reid Francis  
Guácimo Junction

Again referring to your connection to our water supply at Guácimo, and to your letter of the 6th inst., stating you would be unable to pay the \$60.00 per annum stipulated in the contract:

We will have to discontinue the service if it is not worth that to you.

Yours truly,

*C. O. Riggs*  
C. O. RIGGS  
Acting Chief Engineer

cc: Mr. C. W. Averre ✓

*Cont-1P*

NORTHERN RAILWAY COMPANY - ENGINEERING DEPARTMENT



Limón, May 1st, 1947

Ref. - 0311

Mr. Robert Reid Francis  
Guácimo Junction

I refer to your letter of April 21st in connection with the water service which you are receiving at your dispensary in Guácimo: The charge for this service (\$60.00 per year, or \$5.00 per month) is more than reasonable; therefore no future contracts at lower rates will be recommended.

Yours truly,

*C. O. Riggs*  
C. O. RIGGS  
Acting Chief Engineer

cc: Mr. C. W. Averre (2)

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Mayo 31 de 1946

Ref. Cont.- R.

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Muy señor mío:

Tengo el gusto de adjuntar debidamente firmadas, dos copias del contrato celebrado con el Sr. Robert Reid Francis, concediéndole autorización para conectar un tubo de  $\frac{1}{2}$ " que conduzca agua de la cañería de la Compañía, a una botica propiedad de dicho señor en Guáci-mo.

Según informa el Sr. Agente de la Estación de ese lugar el Sr. Reid depositó ya la primer anualidad (₡ 60.00) según recibo N° 10763.

La copia en papel sellado es para el Contratista y la otra para su archivo.

Atentamente,

  
H. M. Green

CM/fch

cc. Mr. C. W. Averre - Limón : Copia del contrato adjunta. Favor, si no se ha hecho ya, de dar las instrucciones del caso, a fin de que se haga la conexión a la mayor brevedad posible.



Nº A173927

1 Nosotros, WILLIAM NOEL GREEN HARSTON, mayor de edad, casado una  
2 vez, ingeniero, de este vecindario, súbdito británico, portador de  
3 la cédula de identidad número ciento cincuenta y siete mil cuaran-  
4 ta, en concepto de Apoderado Generalísimo de la Northern Railway  
5 Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, con cé-  
6 dula de identidad número veinticuatro mil trescientos setenta y  
7 ocho que en lo sucesivo se denominará "LA COMPAÑIA", y ROBERT REID  
8 FRANCIS, mayor de edad, viudo, comerciante, vecino de Guácimo, Lí-  
9 nea Vieja, costarricense, portador de la cédula de identidad núme-  
10 ro ciento nueve mil quinientos cincuenta y dos, que en lo sucesi-  
11 vo se denominará "El Contratista" hemos convenido en el siguiente  
12 contrato: PRIMERO: La Compañía concede al Contratista el derecho  
13 de conectar un tubo de media pulgada a la cañería que tiene en  
14 Guácimo la primera, el cual irá de dicha cañería a una botica de  
15 propiedad del segundo, situada sesiscientos setenta y dos pies al  
16 Oeste del poste de Milla cincuenta y dos, Línea Vieja, lado Sur  
17 de la vía. SEGUNDO: Correrá por cuenta del contratista el valor  
18 del tubo así como cualesquiera costo de instalación, conservación  
19 o reparación. TERCERO: La Compañía no se hace responsable por da-  
20 ños causados en la instalación de dicha cañería y hará todo lo po-  
21 sible para evitar interrupciones en el servicio que recibirá el  
22 Contratista, pero no acepte ninguna clase de responsabilidad por  
23 cualquier interrupción, interrupciones o trastorno en la misma.  
24 Igualmente La Compañía no garantiza en ningún tiempo la calidad  
25 del agua, ni la cantidad, pues es entendido que el Contratista  
26 solamente tiene derecho a tomar por medio del tubo de media pulga-  
27 da que se autoriza conectar, la cantidad de agua que por el mismo  
28 pase. CUARTO: El presente contrato se otorga por el término de un  
29 año a partir de hoy, y será prorrogado por términos sucesivos de  
30 un año cada uno, salvo que una de las partes notifique a la otra



1 su deseo de darlo por terminado con treinta días de anticipación  
2 vecimiento del periodo. QUINTO El precio del será sesenta colo-  
3 nes al año. SEXTO: Sin responsabilidad de ninguna clase ni obli-  
4 gación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compa-  
5 ñía dar por terminado este convenio cuando a bien lo tenga sin  
6 más trámite que el de avisarlo al Contratista con treinta días de  
7 anticipación; y en tal caso tendrá derecho de cortar por cuenta  
8 del Contratista la conexión a que se refiere este contrato. En fe-  
9 de lo cual, firmamos el presente contrato ante los testigos seño-  
10 res José Rafael Montealegre Aguilar y Alvaro Gené Sojo, mayores  
11 y de este vecindario, en la ciudad de San José a las quince horas  
12 del quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Se agre-  
13 ga y cancela en el original timbres por valor de quince céntimos.

14 *W.N. Green*  
15 ~~W.N. Green~~  
16 Northern Railway Co.

17 *Robert Reid Francis*  
18 Robert Reid Francis  
19 Contratista.

20 Testigo: *José Rafael Montealegre*

21 Testigo: *Alvaro Gené*



dece Gracino  
que Rec deposito  
£60.00 Recibo #10763

Mayo 29-

Guacimo Junct  
May 16<sup>th</sup> 1946

Mr W. R. Green Manager F.C.C.R.

Sir

The undersigned

begs to be informed as per Requisition for  
a connection to your water supply. I received  
the contract on the 15 inst. also a bill of  
Sixty Colones to be paid in advance  
every thing for connection is to hand  
So I sincerely beg of you Sir for further information  
about this Sixty colones to be paid  
in advance.

Contract # 173927

your obedient servant  
Robert Reid Francis

?

Charge of \$60 p.a. on instructions from  
Mr. Arellano

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Mayo 14 de 1946.

Mr. W. E. Ellis  
Contador  
San José

Le adjunto, en cuadruplicado, el contrato que habrá de celebrar la Northern con el Sr. Robert Reid Francis, referente a un tubo de  $\frac{1}{2}$ " que conduzca agua de la cañería de la Compañía, a una bética propiedad del Sr. Reid, situada en Guácimo, Línea Vieja.

Este contrato es por el término de un año, prorrogable por períodos sucesivos iguales, y el precio será de \$ 60.00 anuales.

Le ruego se sirva obtener la firma del Sr. Reid en todas las copias y devolverlas a esta oficina. Una vez firmadas por Mr. Green y los testigos, se procederá a la distribución de las copias.

Atentamente,

por C. Martin - F. Ch.  
C. Martin

/fch

*AC*

LUIS ANDERSON

CABLE: LANDERSON

APARTADO 238 - TELÉFONO 2084  
SAN JOSE, COSTA RICA

ABOGADOS:  
LUIS ANDERSON  
MARIANO ANDERSON

13 de mayo de 1946.

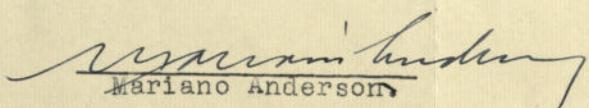
Mr. W. N. Green.  
Gerente de la Northern Railway Co.  
Pte.

Estimado Mr. Green:

De conformidad con las instrucciones contenidas en su carta de 7 de diciembre próximo pasado, le remito el contrato que habrá de celebrar la Northern Railway Company con el señor Robert Reid Francis, referente a la conexión de un tubo que conduzca agua de la cañería de la compañía, a una botica propiedad del señor Reid, situada en Guácimo, Línea Vieja.

Dicho contrato va por cuadruplicado, dos ejemplares en papel sellado de veinticinco céntimos y dos en papel común, debidamente timbrado.

De Ud. atento y s. s.

  
Mariano Anderson

aim/.

NORTHERN RAILWAY COMPANY

San José, C. R.  
Diciembre 7 de 1945

Ref. Cont. R.

Sr. Lic. don Mariano Anderson  
S. O.

Muy señor mío:

Le doy a continuación los datos necesarios para que se sirva preparar un contrato mediante el cual se autorice al Sr. Robert Reid Francis para conectar un tubo de  $\frac{1}{2}$ " de nuestra cañería en Guácimo a una botica de su propiedad, situada 672 pies al Oeste del poste de Milla 52, Línea Vieja, lado Sur de la vía. *Previ \$60.00 abajo*

Otros datos son:

Edad	Mayor
Nacionalidad	Costarricense
Estado	Viudo
Residencia	Guácimo, Línea Vieja
Cédula	109552
Ocupación	Comerciante.

De Ud. muy atento y seguro servidor,

*W. M. Green*  
W. M. Green

/sch

NORTHERN RAILWAY COMPANY - DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Limón, Diciembre 6 de 1945

Ref. 0054

Sr. don W. N. Green  
Gerente  
San José.

Muy señor mío:

Inclúyole correspondencia concerniente a un contrato para celebrarse con el Sr. Robert Reid Francis.

Recomiendo su aprobación en vista de que esta conexión sirve a una botica la cual es una necesidad para la población de Guácimo.

Inclúyole además los datos referentes al Sr. Reid para la preparación de dicho contrato.

Nombre ..... Robert Reid Francis (ced-109552)

Edad ..... 45 años.

Nombre de la madre ..... Margaret Francis

Estado Civil ..... Viudo

Localidad ..... 672 pies al Oeste del poste de  
Milla 52 Línea Vieja.

Lado de la vía..... Sur.

Propósito ..... Conectar tubo de 1/2" en el tanque de agua en Guácimo.

De Ud. muy atento servidor,

*OK. a ser a list & all con-  
sideras autorizadas.*  
*tiny*

*Greenwood*  
C. W. AVERRE  
Jefe Ingeniero

Siquirres, October 28, 1945.



Mr. C. W. Averre,

Regarding the attached request from Robert Reid of Guacimo:

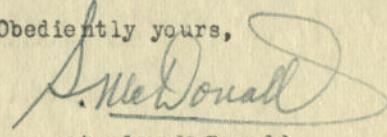
This man made a connection to our water supply several weeks ago. After discovering it, I reprimanded him for having done so without permission and advised him to write you.

In view of the fact that the connection serves a drug store which is a boon to the community, I recommend that a contract be drawn up and he be allowed to keep the connection.

I am convinced that there are other clandestine connections to our water supply at Guacimo and suggest that someone from the Accounting Dept. check this section with a list of the existing contracts.

Incidentally, all the connections for private individuals at this place are made from the main pipe which supplies our tank, consequently, very little water enters the tank when they are left open. I suggest that no more connections be allowed after this request.

Obediently yours,

A handwritten signature in cursive ink that appears to read "S. McDonald".

stanley McDonald.

*M<sup>c</sup>Donald,  
you will have to get  
the usual data for  
Contract - SWC.*

Yucum, Junct  
Oct 12<sup>th</sup> 1945

Mr Don Avenue

Sir

The undersign begs

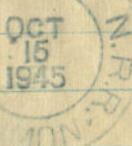
to ask of your kind permission for a connection  
from your Water Supply at above address  
as am in dire<sup>need</sup> of same, having a dispensary  
at said address. So I await your immediate  
and kind permission and also your conditions

Yours obedient Servt  
Robert Reid

McDonald

Signature

advise if your recommendation  
is U.C.



#474

## IV. ~~DETALHE~~ **CONTRATO**

1 Nosotros, William Noel Green Harston, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, britá-  
2 nico, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company,  
3 de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica,  
4 domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía» y Zenón Redondo  
5 Rojas, mayor de edad, casado una vez, costarricense, con cédula  
37568 y vecino de Guácimo.

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

15 Segundo.—La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para  
16 Construir una cerca para cerrar potrero. El lote está situado  
17 al lado Sur de la vía.  
18 y siempre que tal cerca no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses  
de la Compañía a juicio de ésta.

20 Tercero.—El contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas  
21 la suma de quince colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará  
22 en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día primero de Diciembre  
23 de cada año. El contratista conviene en que, si treinta días después de la  
24 fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el dere-  
25 cho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en  
26 posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o  
27 destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por  
28 ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal  
destrucción o remoción reciba.

30 Cuarta.—La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción



1 de edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos  
2 o cualesquiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor  
3 Administrador de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización  
4 alguna. En caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término  
5 especificado en el aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

6 Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del  
7 riel más cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al  
8 contratista, ni por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

9 Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra  
10 persona o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar  
11 o subarrendar su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento  
12 del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno  
13 y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que  
14 arrienda en las mismas condiciones que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

15 Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista,  
16 podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el  
17 avisarlo al contratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el  
18 ejercicio de esta facultad la circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en  
19 parte las construcciones o cultivos que haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del  
20 aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber  
21 entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado la comunicación que a dicho contratista se le  
22 haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé de acuerdo con lo anteriormente  
23 dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el **Jefe Ingenieros**  
24 o por la persona que éstos comisionen al efecto.

25 Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula  
26 anterior, este convenio será por el término de ~~seis años~~ a partir del  
27 primero de Diciembre de 1950, pero se considerará renovado por períodos sucesivos  
28 iguales de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta  
29 días de anticipación, pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith.  
30 A la expiración de este contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los



Nº 0048396

1 motivos antes consignados, el contratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere  
2 llevado a cabo así como cualesquiera otras mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda  
3 construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inme-  
4 diatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y ordenar, por cuenta y riesgo del contratista la  
5 remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el artículo tercero de este contrato.

6 Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo  
7 primero, queda sujeta en un todo, a las estipulaciones de este contrato y desde luego, la Compañía queda  
8 autorizada para exigir el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el  
9 artículo tercero.

10 Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Com-  
11 pañía en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado  
12 a su conocimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

13 Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública  
14 en el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en  
15 noventa colones.

16 En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en  
17 a las ocho horas del primero de Diciembre  
18 de mil novecientos novientos cincuenta y uno.

TESTIGO

TESTIGO

## CONTRATO

Nosotros, William Noel Green Harston, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, británico, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía» y **Zenón Redondo Rojas, mayor de edad, casado una vez, costarricense, con cédula 37568 y vecino de Guácimo.**

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

Primer. — La compañía es propietaria — administradora — de la faja de terreno de **cincuenta** pies de ancho, anexa al ferrocarril en **Guácimo** y de ella arrienda al contratista un **novecientos noventa y seis** pies de frente, por **treinta y siete** pies de fondo, situado a **diecinueve al oeste** **trece** pies del poste indicador de la milla **uno (Ramal Río Frio)**, y a **trece** pies de distancia del riel más cercano, jurisdicción de **Guácimo**, distrito **segundo** del cantón **segundo** de la provincia de **Limón**.

Segundo. — La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para **Construir una cerca para cerrar potrero. El lote esta situado al lado Sur de la vía.**

y siempre que tal **cerca** no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía a juicio de ésta.

Tercero. — El contratista pagará a la Compañía, por **anualidades** adelantadas la suma de **quince** colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día **primero de Diciembre** de cada **año**.

El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

Cuarta. — La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción

de edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cualesquiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa.

Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al contratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el **Jefe Ingenieros**

o por la persona que éstos comisionen al efecto.

Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de **seis años** a partir del **primero de Diciembre de 1950**, pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación, pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith. A la expiración de este contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los

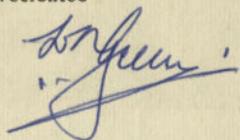
motivos antes consignados, el contratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y ordenar, por cuenta y riesgo del contratista la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el artículo tercero de este contrato.

Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo primero, queda sujeta en un todo, a las estipulaciones de este contrato y desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su conocimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en el momento que lo desee, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en **noventa** colones.

En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en  
a las **ocho** horas del **primero** de **Diciembre**  
de mil novecientos **novientos cincuenta y uno.**



TESTIGO

TESTIGO

## CONTRATO

Nosotros, William Noel Green Harston, mayor de edad, casado en primeras nupcias, ingeniero, británico, vecino de San José, con cédula de residencia, apoderado generalísimo de la Northern Railway Company, de Jersey City, Estados Unidos de Norteamérica, administradora de la sociedad Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, Inglaterra, que en lo sucesivo se denominará «La Compañía» y ~~Zona Baloncito~~ Rojas, mayor de edad, casado una vez, costarricense, con cédula 37568 y vecino de Guácimo,

que en adelante se llamará «el Contratista», hemos convenido en lo siguiente:

Primer. — La compañía es propietaria — administradora — de la faja de terreno de ~~cinuenta~~ Guácimo pies de ancho, anexa al ferrocarril en ~~treinta y seis~~ y de ella arrienda al contratista un ~~noventa y seis~~ lote que mide ~~noventa y seis~~ pies de frente, por ~~treinta y seis~~ pies de fondo, situado a ~~cinuenta~~ ~~al oeste~~ ~~de (Río) Pato~~ ~~treinta~~ pies del poste indicador de la milla ~~cinuenta~~ ~~segundo~~ del cantón ~~de la provincia de~~ ~~Lisón~~ distrito ~~segundo~~

Segundo. — La Compañía concede al contratista el uso del terreno que le arrienda para ~~Construir una cerca para cerrar potrero. El lote está situado~~ ~~al lado Sur de la vía~~ ~~cerca~~ y siempre que tal uso no perjudique en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía a juicio de ésta.

Tercero. — El contratista pagará a la Compañía, por ~~cuantidades~~ la suma de ~~quince~~ colones por el terreno que se le arrienda. Todo pago lo hará en la oficina de Caja de la Compañía en San José o Limón el día ~~primero de Diciembre~~ ~~de~~ ~~año~~ de cada ~~año~~. El contratista conviene en que, si treinta días después de la fecha en que debe efectuar el pago del arrendamiento no lo hubiere satisfecho, la Compañía tendrá el derecho de dar por terminado este contrato y de consiguiente tendrá la facultad de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento, ordenando por cuenta y riesgo del contratista la remoción o destrucción de cualesquiera construcciones o mejoras que en el lote existan, sin que el contratista tenga por ese motivo derecho a indemnización o reclamo de ninguna especie por los daños y perjuicios que con tal destrucción o remoción reciba.

Cuarta. — La Compañía tiene el derecho de ordenar al contratista en cualquier momento la remoción

## CONTRATO

de edificios, construcciones, cercas o estructuras, así como la destrucción parcial o total de árboles, cultivos o cualesquiera otras mejoras que el contratista tenga en el lote que se le arrienda, cuando, a juicio del señor Administrador de la Compañía sea necesario, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no cumplirse la orden que el señor Administrador gire al respecto, dentro del término especificado en el aviso respectivo, la Compañía ejecutará el trabajo en los términos del artículo anterior.

Quinto.—El contratista no construirá, ni permitirá que se construya en un radio de veinte pies del riel más cercano y la Compañía no será responsable por daños que su equipo o instalaciones ocasionen al contratista, ni por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotora o a cualquier otra causa. ~~la no cum~~

Sexto.—El contratista no podrá gravar, arrendar, vender o en cualquier otra forma enajenar a otra persona o empresa las construcciones o mejoras que haga en el terreno de la Compañía, ni traspasar, gravar o subarrendar su derecho en el lote o parte de él, sin obtener de previo y por escrito el consentimiento del señor Administrador de la Compañía. Lo que en contra de esta cláusula se hiciere no tendrá valor alguno y dará derecho a la Compañía para dar por terminado este contrato y entrar en posesión del terreno que arrienda en las mismas condiciones que se establecen en el artículo tercero de este mismo contrato.

Séptimo.—Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al contratista, podrá la Compañía dar por terminado este contrato cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el avisarlo al contratista, por escrito o de palabra, con sesenta días de anticipación. No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la circunstancia de que el contratista no haya podido aprovechar en el todo o en parte las construcciones o cultivos que haya hecho o se proponga hacer o haya empezado. La prueba del aviso a que esta cláusula se refiere podrá hacerla la Compañía por medio de dos testigos que declaren haber entregado al contratista la carta de aviso o haber presenciado la comunicación que a dicho contratista se le haya hecho de palabra, de quedar terminado el contrato. El aviso que se dé de acuerdo con lo anteriormente dicho deberá ser firmado por el señor Administrador de la Compañía, por el

*Jefe Ingenieros*

~~o por la persona que éstos comisionen al efecto.~~

Octavo.—Si antes no hubiere puesto la Compañía término a este contrato, de acuerdo con la cláusula anterior, este convenio será por el término de *seis años* ~~de acuerdo con la cláusula anterior~~ a partir del

*primero de Diciembre de 1950*

pero se considerará renovado por períodos sucesivos iguales de un año, hasta tanto una de las partes no resuelva ponerle fin, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación, pero estas prórrogas no continuarán después del vencimiento del contrato Soto-Keith.

A la expiración de este contrato, sea por vencimiento del plazo, de las prórrogas o por cualquiera de los

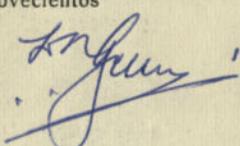
motivos antes consignados, el contratista procederá inmediatamente a remover la construcción que hubiere llevado a cabo así como cualesquiera otras mejoras que tuviere en el lote, dejando el terreno limpio de toda construcción, cerca, cultivo o instalación. Si no lo hiciere, la Compañía tendrá el derecho de entrar inmediatamente en posesión del terreno dado en arrendamiento y ordenar, por cuenta y riesgo del contratista la remoción de las referidas mejoras en las condiciones previstas en el artículo tercero de este contrato.

Noveno.—Cualquier porción de terreno que el contratista ocupare fuera de la indicada en el artículo primero, queda sujeta en un todo, a las estipulaciones de este contrato y desde luego, la Compañía queda autorizada para exigir el pago del arriendo sobre el exceso ocupado, en proporción al precio pactado en el artículo tercero.

Décimo.—El Contratista está obligado a vigilar, hasta donde le sea dable, los intereses de la Compañía en las vecindades del lote que recibe en arrendamiento y de denunciar cualquier hecho que haya llegado a su conocimiento y vaya en perjuicio de los intereses de la Compañía.

Décimo Primero.—La Compañía queda autorizada para elevar el presente contrato a escritura pública en el momento que lo deseé, sin necesidad de que a tal acto comparezca el contratista, y se estima en **noventa** colones.

En fe de lo anterior firmamos este contrato ante testigos en  
a las **ocho** horas del **primero** de **Diciembre**  
de mil novecientos **novientos cincuenta y uno.**



TESTIGO

TESTIGO

~~Canada~~  
Determining your file  
size.

*Ramirez Acevedo de Kruse, Aida*

1792

Limon, November 30, 1935

Manager's Office:

Kindly have the Legal Department draw up contract covering the following lease:

Name in full: Aida Ramirez (Acevedo) de Kruse

Mother's maiden name: ACEVEDO

Contractor's age: 32

" nationality: Costarrican

" residence Limon

Single or married: Married

Location: 555 ft. east of Mile Post 59, Old Line  
(Distance in feet from nearest Mile Post)

Side of Track: North side

Distance from nearest rail: 33 feet

Size of plot: \_\_\_\_\_

Frontage (in feet): 128 feet

Purpose (use to which plot or  
building will be put): Tram line and shed

Annual Rental (U.S. Currency): \$1.00 current colon  
(See note)

Effective (date): October 1st, 1935.

CANCELS CONTRACT No. 1205 in favor  
of Alfredo y Walter Saborio.

*by Sheel*

Superintendent

CC- Mr. C. H. Krauth

Note: \$1.00 (U.S. Currency) will be collected as rental per foot frontage  
when plot is used for erection of dwellings; \$2.00 when used for place of  
business.

Water over-flow supplies will be charged at the rate of \$5.00 &  
\$10.00 (U.S. Currency) when used for dwellings and places of business,  
respectively.



Nº 586140

1 Nosotros, Earle Alton Ames Loud, apoderado generalísimo de la Northern Rail-  
2 way Company, administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en lo sucesivo se  
3 denominará la "Compañía", y AIDA RAMIREZ ACEVEDO DE KRUSE, mayor de edad, casada,  
4 de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, a quien se designará por "el Con-  
5 tratista", hemos convenido en lo siguiente. PRIMERO: La Compañía es dueña de la  
6 faja de ciento tres pies seis pulgadas de ancho anexa al Ferrocarril, en Línea  
7 Vieja, y de ella arrienda al Contratista un lote de ciento veintiocho pies de  
8 frente, situado a una distancia de treinta y tres pies del riel más cercano y a  
9 quinientos cincuenta y cinco pies al Este del poste de la milla cincuenta y nue-  
10 ve. SEGUNDO: La Compañía concede al Contratista el derecho necesario para man-  
11 tener, durante la vigencia de este contrato, la construcción que allí existe, la  
12 cual, es entendido que no podrá perjudicar en manera alguna el terreno o los in-  
13 tereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará a la Compañía, por anua-  
14 lidades adelantadas, la suma de un colón por el terreno que se le arrienda. El  
15 Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efec-  
16 tuar el pago del arriendo, no lo hubiese hecho, este contrato, de hecho, quedará  
17 cancelado y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado,  
18 ordenando la remoción de la construcción que en dicho lote exista, sin que el  
19 Contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por  
20 los perjuicios que con tal remoción reciba. CUARTO: La Compañía tiene el dere-  
21 cho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma,  
22 cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo en la  
23 faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea necesario, sin  
24 que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuar-  
25 se la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compañía po-  
26 drá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando desde luego en pose-  
27 sión del terreno. QUINTO: No permitirá que ningún edificio, salvo que sean pla-  
28 taformas y sus cobertizos, se construyan dentro de un radio de veinte pies del  
29 riel más cercano y ninguna construcción distará menos de cuatro pies del riel más  
30 cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel, o menos de seis

1 pies a una altura de tres pies sobre el nivel del fiel. A una altura mayor de ca-  
2 torce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a  
3 plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. SEXTO: La Compañía no es res-  
4 ponsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de loco-  
5 motoras o a cualquier otra causa. SEPTIMO: El Contratista no podrá vender o arren-  
6 dar a otra persona o empresa la propiedad construcción que tenga en terreno de  
7 la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Adminis-  
8 trador de la Compañía. OCTAVO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obliga-  
9 ción de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por termina-  
10 do este convenio, cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo al  
11 Contratista con sesenta días de anticipación. NOVENO: Si antes no hubiere pue-  
12 so a término la Compañía a este contrato de acuerdo con la Cláusula anterior, este  
13 convenio será por el término de un año contado desde el día primero de Octubre  
14 de mil novecientos treinta y cinco; pero este contrato se considerará renovado  
15 por períodos sucesivos, iguales, de un año, hasta tanto una de las partes resuel-  
16 va poner término a este arriendo, dando aviso a la otra con sesenta días de anti-  
17 cipación. A la terminación de este arriendo el Contratista procederá inmediatamen-  
18 te a remover las construcciones que haya llevado a cabo en el lote arrendado, de-  
19 jando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela  
20 timbre en cantidad de cinco céntimos. Para constancia firmamos el presente con-  
21 trato, ante testigos, en la ciudad de Limón, a los veintiocho días de Febrero de  
22 mil novecientos treinta y seis.

23 *Ames*  
24 Cédula de la Northern Railway Co.: # 144344  
Cédula del señor Ames: # 12557

*x Aida de Kruse*

*Fidoro Weilung*  
Cédula 144182



Nosotros, Earle Alton Ames Loud, apoderado generalísimo de la Northern Rail-way Company, administradora del Ferrocarril de Costa Rica, que en lo sucesivo se denominará la "Compañía", y AIDA RAMIREZ ACEVEDO DE KRUSE, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, a quien se designará por "el Contratista", hemos convenido en lo siguiente. PRIMERO: La Compañía es dueña de la faja de ciento tres pies seis pulgadas de ancho anexa al Ferrocarril, en Línea Vieja, y de ella arrienda al Contratista un lote de ciento veintiocho pies de frente, situado a una distancia de treinta y tres pies del riel más cercano y a quinientos cincuenta y cinco pies al Este del poste de la milla cincuenta y nueve. SEGUNDO: La Compañía concede al Contratista el derecho necesario para mantener, durante la vigencia de este contrato, la construcción que allí existe, la cual, es entendido que no podrá perjudicar en manera alguna el terreno o los intereses de la Compañía. TERCERO: El Contratista pagará a la Compañía, por anualidades adelantadas, la suma de un colón por el terreno que se le arrienda. El Contratista conviene en que si treinta días después de la fecha en que deba efectuar el pago del arriendo, no lo hubiese hecho, este contrato, de hecho, quedará cancelado y la Compañía inmediatamente entrará en posesión del lote arrendado, ordenando la remoción de la construcción que en dicho lote exista, sin que el Contratista por ese motivo tenga derecho a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que con tal remoción reciba. CUARTO: La Compañía tiene el derecho de ordenar en cualquier tiempo la remoción de cualquier edificio, plataforma, cerca o estructura de otra naturaleza y el abandono de cualquier cultivo en la faja de su pertenencia, cuando en concepto del Administrador sea necesario, sin que el Contratista tenga derecho a indemnización alguna. En caso de no efectuarse la remoción en el tiempo especificado en el aviso respectivo, la Compañía podrá efectuarla por cuenta y riesgo del Contratista, entrando desde luego en posesión del terreno. QUINTO: No permitirá que ningún edificio, salvo que sean plataformas y sus cobertizos, se construyan dentro de un radio de veinte pies del riel más cercano y ninguna construcción distará menos de cuatro pies del riel más cercano hasta una altura de tres pies sobre el nivel de ese riel, o menos de seis

pies a una altura de tres pies sobre el nivel del riel. A una altura mayor de catorce pies sobre el nivel del riel se pueden construir techos cuya proyección a plomo no exceda de cuatro pies del riel más cercano. SEXTO: La Compañía no es responsable por daños causados por incendio, sea que se atribuya a chispas de locomotoras o a cualquier otra causa. SEPTIMO: El Contratista no podrá vender o arrendar a otra persona o empresa la propiedad construcción que tenga en terreno de la Compañía, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Administrador de la Compañía. OCTAVO: Sin responsabilidad de ninguna clase, ni obligación de indemnizar suma alguna al Contratista, podrá la Compañía dar por terminado este convenio, cuando a bien lo tenga, sin más trámite que el de avisarlo al Contratista con sesenta días de anticipación. NOVENO: Si antes no hubiere puesto término la Compañía a este contrato de acuerdo con la Cláusula anterior, este convenio será por el término de un año contado desde el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; pero este contrato se considerará renovado por períodos sucesivos, iguales, de un año, hasta tanto una de las partes resuelva poner término a este arriendo, dando aviso a la otra con sesenta días de anticipación. A la terminación de este arriendo el Contratista procederá inmediatamente a remover las construcciones que haya llevado a cabo en el lote arrendado, dejando el terreno completamente limpio de toda obstrucción. Se agrega y cancela timbre en cantidad de cinco céntimos. Para constancia firmamos el presente contrato, ante testigos, en la ciudad de Limón, a los veintiocho días de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

Cédula de la Northern Railway Co.: # 144344  
Cédula del señor Ames: # 12557